

Enterezas  
en movimiento



**Violencias, acceso a la justicia y (re)existencias de  
mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras,  
República Dominicana, Nicaragua y Colombia**





Mejorando la respuesta a casos de violencia  
contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans

## ENTEREZAS EN MOVIMIENTO

Violencias, acceso a la justicia y (re)existencias de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras, República Dominicana, Nicaragua y Colombia.

Equipo de investigación:

Corporación Caribe Afirmativo

**Carolina Gómez Urueta**

**María del Rosario Vélez Marrugo**

**Alexander Pérez Álvarez**

Profesor de la Universidad de Cartagena

**Wilson de Jesús Castañeda Castro**

Director

Colaboradores:

**Elzy Victoria Hernández y David Valle - Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGBTI- Somos CDC-** Elaboración del capítulo: En un camino de rosas y espinas. Violencias y acceso a la justicia de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras.

**Rosanna Marzan, Diversidad Dominicana.** Elaboración del capítulo: Ante un panorama de incertidumbre. Violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana.

**Ludwika Vega, Asociación Nicaraguense de Transgéneros -ANIT-** Elaboración del Capítulo: Deconstruyendo la cotidianidad. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Nicaragua.

**Imanol Legarda Diaz-Aguado-** Elaboración del apartado: Con-texto regional. El papel de los medios de comunicación en la instalación del prejuicio: El cuarto poder que reproduce prejuicios.

Fundación Triángulo de España

**Silvia Tostado Calvo**

Presidenta de Fundación Triangulo de Extremadura

**José María Núñez Blanco**

Presidente Estatal Fundación Triángulo

**Enith Bula Beleño**

Revisión y corrección del texto



---

## ENTEREZAS EN MOVIMIENTO

Violencias, acceso a la justicia y (re)existencias de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras, República Dominicana, Nicaragua y Colombia.

**Reiner de la Hoz Ortiz**

Diseño y diagramación

202p. 21x29cm

ISBN: 978-958-59420-9-7

[www.caribeafirmativo.lgbt](http://www.caribeafirmativo.lgbt)

2020

---

En homenaje a  
**Madonna, Tatiana**  
y **Bessy**, quienes  
nos han dejado su  
entereza y empatía.  
Sus sueños y lucha  
constante por lograr  
una sociedad más  
plural e incuyente  
para las mujeres trans  
seguirán viviendo en  
nuestra memoria, y  
su legado será una  
bandera para seguir  
trazando caminos y  
rompiendo prejuicios.

---

# CONTENIDO

<b>Enterezas LBT y género diversas: energía que subyace tras el movimiento</b>	11
<b>Presentación</b>	14
<b>El enfoque diferencial en la investigación de violencias por prejuicio contra personas LGBT</b>	17
<b>Introducción</b>	18
<b>Metodología</b>	21
<b>Capítulo I</b> <b>Nociones Básicas</b>	
<b>1.1. Diversidad sexual y de género</b>	29
<b>1.2. Violencia por prejuicio</b>	32
1.2.1. ¿Cómo entender la violencia por prejuicio?	33
1.2.2. La violencia por prejuicio y los modelos de justicia	37
1.2.3. Parámetros para aplicar la violencia por prejuicio en el ámbito penal	41
<b>Capítulo II</b> <b>Con-texto regional</b>	
<b>El papel de los medios de comunicación en la instalación del prejuicio: El cuarto poder que reproduce prejuicios</b>	47
<b>2.1. ¿Por qué el cuarto poder?</b>	47
<b>2.2. Confusión entre conceptos básicos</b>	50

2.2.1. Sensacionalismo y sexualización	52
2.2.2. Visibilidad exclusiva en determinados roles: Invisibilización, patologización, estigma y victimización	53
2.2.3. Causalidades y justificaciones de las violencias	55
2.2.4. Difamaciones y agendas específicas	56
<b>2.3. Conclusiones y recomendaciones</b>	58
<b>Capítulo III</b>	
<b>En un camino de rosas y espinas</b>	
<b>Violencias y acceso a la justicia de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras</b>	61
<b>3.1. Antecedentes socioculturales del contexto en Honduras</b>	61
<b>3.2. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras</b>	64
3.2.1. Vida e integridad	65
3.2.2. Libertad personal: amenazas y desplazamiento	71
3.2.3. Libertad y dignidad	73
3.2.4. La familia como escenario de violencias	74
<b>3.3. Acceso a la justicia</b>	75
<b>3.4. Marco jurídico-penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras</b>	78
3.4.1. Circunstancia agravante para delitos cometidos por odio: art. 32.8 del Código Penal hondureño	79
3.4.2. Discriminación	80
3.4.3. Casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por razones de género: aplicación del tipo de femicidio (Art. 118A del Código Penal hondureño)	86
<b>3.5. Conclusiones</b>	92
<b>Rutas de acceso a la justicia en Honduras</b>	95

## Capítulo IV Ante un panorama de incertidumbre

<b>Violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana</b>	107
<b>4.1. Aproximaciones al contexto sociocultural dominicano en perspectiva de diversidad sexual y de género</b>	107
<b>4.2. Cartografía de violencias contra mujeres lesbianas bisexuales y trans en República Dominicana</b>	111
4.2.1. Violencia sexual	112
4.2.2. Violencia intrafamiliar	113
4.2.3. Violencia en la vida comunitaria y barrial	115
4.2.4. Violencia en el ejercicio del trabajo sexual	116
4.2.5. Violencia escolar	118
4.2.6. Violencias asociadas al acceso a la salud	119
4.2.7. Violencias en el espacio público	122
4.2.8. Violencias en los procesos de movilidad humana	123
4.2.9. Femicidios	123
<b>4.3. Acceso a la justicia de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans de República Dominicana</b>	125
<b>4.4. Marco jurídico penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana</b>	127
4.4.1. Tipo penal de discriminación: art. 336 del Código Penal	127
4.4.2. La discriminación y el Código de Trabajo de la República Dominicana	128
4.4.3. Tipo penal de violencia contra la mujer	128
4.4.4. Tipo penal de feminicidio: art. 100 del Código Penal dominicano	129
4.4.5. Circunstancias agravantes para el homicidio (art. 99) y la tortura (art. 118) del Código Penal	129

4.4.6. Otras garantías	130
<b>4.5. Conclusiones</b>	131
<b>Rutas de acceso a la justicia en República Dominicana</b>	134
<b>Capítulo V</b>	
<b>Sobreviviendo en contextos de represión</b>	
<b>Violencias y acceso a la justicia de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Nicaragua</b>	143
<b>5.1. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Nicaragua</b>	143
<b>5.2. Nicaragua: contexto jurídico-penal de la violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans</b>	146
5.2.1. Atentados contra la vida e integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans	147
5.2.2. Otras formas de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans	150
<b>5.3. Acceso a la justicia para mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Nicaragua</b>	154
<b>5.4. Conclusiones</b>	155
<b>Capítulo VI</b>	
<b>Resistir</b>	
<b>Resistir para re-existir</b>	159
<b>6.1. Dinámicas de la resistencia</b>	160
6.1.1. Resistencia en cuanto a ser	164
6.1.2. Resistencias en cuanto al hacer	169
<b>6.2. Avanzar</b>	175
<b>6.3. Conclusiones</b>	178
<b>Consideraciones finales</b>	181
<b>Referencias bibliográficas</b>	190

# Enterezas LBT y género diversas: energía que subyace tras el movimiento

Víctor Madrigal Borloz

*Experto Independiente de Naciones Unidas sobre Orientaciones Sexuales, Identidades y Expresiones de Género.*

El día de hoy existen mujeres lesbianas, bisexuales y trans luchando contra la pandemia de la COVID-19 en todo rincón del mundo. Como Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, mi labor primordial es estudiar la responsabilidad estatal y las políticas públicas que conducen a una mayor violencia y discriminación contra las personas LGBT y, contra el telón de fondo de la pandemia, he sido testigo de tres tendencias profundamente preocupantes: en primer lugar, la problemática de Estados que no reconocen la existencia misma de las personas LGBT y género diversa ni los desafíos únicos de sus existencias; en segunda instancia, la promulgación de medidas de respuesta que no tienen en cuenta el riesgo de impacto desproporcionado y discriminatorio contra ellas; y, por último, la utilización de la pandemia como excusa para la persecución y la violencia con base en la orientación sexual y la identidad de género.

La COVID-19, naturalmente, trae consigo la problemática sanitaria vinculada con su naturaleza viral. Pero, entre muchas lecciones generadas por la experiencia pandémica, he observado que las ondas concéntricas de su impacto se extienden mucho más allá de lo puramente médico o biológico, y alcanzan todas las esferas de la vida en sociedad. En este sentido, la COVID-19 se constituye en un virtual lente de aumento que permite analizar las fallas estructurales de nuestras sociedades, entre ellas, las constituidas por barreras de violencia y discriminación basadas en orientación sexual e identidad de género. Mi colega Hilal Elver, Relatora Especial para el derecho a la alimentación, lo dijo mejor cuando calificó la pandemia como *inequidad en esteroides*. En otras palabras, la COVID-19 no ha hecho más que multiplicar aquello que ya existía: estructuras de exclusión social y explotación que condenan a la mayoría de las personas humanas a la pobreza, en defensa del *status quo*.

La defensa de la noción de género como una categoría inmutable es un componente esencial en ese estado de cosas. Una parte significativa de las sociedades modernas descansa en la definición de roles sobre esa base. Como lo expresé en mi Informe a la 73<sup>a</sup> sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas,

[1] La idea de que existe una norma de género, de la cual determinadas identidades de género “difieren” o “se desvían” se basa en una serie de ideas preconcebidas que deben ponerse en tela de juicio si se pretende

que toda la humanidad goce de los derechos humanos. Entre esas ideas erróneas se incluye la de que la naturaleza humana ha de clasificarse con arreglo a un sistema binario masculino-femenino en función del sexo asignado al nacer; que las personas se catalogan clara y exclusivamente en ese sistema en función del mismo criterio; y que constituye un objetivo legítimo de la sociedad que, en consecuencia, las personas adopten las funciones, los sentimientos, las formas de expresión y los comportamientos que se consideran inherentemente “masculinos” o “femeninos”. Una parte fundamental del sistema es una perversa asimetría de poder entre el hombre y la mujer.<sup>1</sup>

La existencia misma de diversidad en orientación sexual e identidad de género constituye una amenaza para ese orden, que reacciona combatiéndolas a través del prejuicio, instrumentalizado en mi opinión a través de la patologización, la criminalización y la demonización. En otras palabras, promoviendo la noción de que las existencias de las personas lesbianas, bisexuales y trans son, en sí mismas y por definición, enfermas, antisociales o pecaminosas.

Naturalmente, el resultado de esos procesos es el prejuicio. Este estudio de las Enterezas en Movimiento, nos brinda un diagnóstico sobre las experiencias de vida de mujeres lesbianas, bisexuales y trans con base en un marco teórico que nos invita a la reflexión sobre la noción misma del prejuicio y su influencia en la violencia y la discriminación. Uno de los retos fundamentales en el trabajo de análisis y propuesta contra la violencia y la discriminación es el raquítrico acervo probatorio, y no creo poder subrayar en forma suficientemente enfática la importancia de este informe, y la imperiosa necesidad de que muchos otros sean generados. A nivel global es pequeño el número de Estados que hace recabo y administración de datos sobre esta materia; hasta tanto esta situación no varíe es vital el trabajo que en esta materia realiza la sociedad civil – vital en un sentido literal del término, pues estoy convencido de que salva vidas.

La disección de los mecanismos a través de los cuales se crean estas nociones sociales es también un proceso necesario: solamente a través de una teoría del cambio “sobre lo que podría llamarse el proceso prejuicioso” pueden atribuirse responsabilidades en su desmantelamiento, y las luces que obtenemos a través de este informe sobre el rol que juegan diversos actores sociales es una herramienta fundamental.

Enterezas en Movimiento también nos evoca una integralidad en la vida de las mujeres y, en particular, de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Fue hace ya mucho tiempo que aprendí del activismo feminista que toda persona reúne muchas identidades en un cuerpo, y que

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, Documento A/73/152.

solamente un análisis y toma de posición que tenga en cuenta el carácter interseccional de su experiencia única de discriminación y privilegio, integridad y violencia, puede hacer justicia a los particulares retos que ella enfrenta. Esta noción nos remite también a la idea de la libertad personal – la libertad de ser una persona única, definida por los alcances y límites de los derechos fundamentales. Libertad que, en su esencia, debe también ser protección contra la violencia y la discriminación que han hecho visible las mujeres que, con sus testimonios, han construido este estudio.

Washington, D.C.  
1 de julio de 2020

*Víctor Madrigal-Borloz (Costa Rica), es el Experto Independiente de la Organización de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, función que asumió en enero de 2018. Es el Investigador Visitante de la Cátedra Eleanor Roosevelt en el Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard en Cambridge, Massachusetts.*

# Presentación

La violencia, como una respuesta social y política a la visibilidad de la diversidad sexual, las identidades y expresiones de género en América Latina y el Caribe, ha tenido manifestaciones de mayor sevicia y crueldad y, a su vez, mayores efectos culturales en sus formas simbólicas contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Si bien las estadísticas de documentación de dicha violencia -realizada, en su mayoría, por las mismas organizaciones de la sociedad civil- hablan de mayores efectos hacia los hombres gays, la realidad nos ha mostrado que la invisibilidad histórica y estructural de las mujeres en los aparatos estatales y sociales, acompañada de prácticas patriarcales que incluso permean el movimiento LGBT, no han permitido documentar ni evidenciar estas violencias que están claramente marcadas por la desigualdad de género.

Caribe Afirmativo, en sus más de 10 años de existencia, desde el asesinato de nuestro inspirador Rolando Pérez, se ha dado a la tarea de documentar la violencia que afecta a las personas LGBT en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género. En este ejercicio, el equipo de investigación ha evidenciado que la violencia dirigida hacia las mujeres lesbianas, bisexuales y trans presenta altos niveles de crueldad, una fuerte expresión de indefensión por parte de la víctima y altos niveles de impunidad por parte del Estado.

Es por ello que desde 2018, junto con Fundación Triángulo de España, bajo una campaña llamada Enterezas, trabajamos en una investigación sobre estas violencias para denunciarlas, construir rutas de atención para el acceso a la justicia por parte de las víctimas y promover en el aparato judicial respuestas efectivas para su investigación y judicialización, así como desde el ejecutivo y legislativo acciones políticas y legales para su prevención.

En 2018, construimos y publicamos un informe de investigación que abordó las condiciones de violencia y acceso a la justicia de mujeres LBT en el Caribe colombiano, documentando cómo las violencias por prejuicios en su contra constituyen una cadena que inicia desde que empiezan a visibilizar su orientación sexual, expresión o identidad de género. Estas violencias pueden iniciar en la familia, donde la violencia intrafamiliar y la violencia sexual están ampliamente silenciadas; continuar en ámbitos educativos, donde la deserción escolar puede convertirse en la única opción en los casos en que no hay expulsión directa; seguir en los ámbitos

laborales, donde enfrentan la ausencia de oportunidades de desarrollo socioeconómico o se ven relegadas al desempeño de actividades específicas, como la peluquería o el trabajo sexual; y desplegarse de forma general en el espacio público, donde su presencia y actuaciones son restringidas socialmente a través de las agresiones físicas e insultos. La naturalización de estas violencias, el miedo a la revictimización y la ausencia de autoridades estatales capaces de brindar atención con enfoques diferenciales, entre otros factores, impiden a las víctimas denunciar, buscar apoyo o intentar activar rutas de asistencia.

La naturalización de estas violencias, unida a la ausencia de políticas estatales de prevención y a la existencia de circuitos socioculturales validados en el prejuicio, han mantenido y pormenorizando sus efectos. Ello nos llevó a articularnos con otras organizaciones sociales que, desde escenarios de periferia y en realidades muy similares de desigualdad, pobreza, machismo y ausencia estatal, venían documentando y denunciando estas violencias. Es así como, desde el año 2019, en una segunda etapa de Enterezas, creamos una alianza con Asociación Nicaragüense de Transgéneros (ANIT), de Nicaragua, Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI - Somos CDC, de Honduras, y Diversidad Dominicana, de República Dominicana, y nos dimos a la tarea de construir una estrategia de respuesta regional, que nos permita:

- Promover espacios de autonomía y empoderamiento para las mujeres LBT de América Latina y el Caribe.
- Construir con y desde ellas propuestas de rutas y protocolos de acceso a la justicia.
- Formar al personal estatal que está al servicio de la justicia para que garantice la aplicación del enfoque de género y una perspectiva de derechos a de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, tanto en el proceso de investigación como de sanción.
- Incidir en gobiernos locales y regionales y en sus cuerpos legislativos para que se promuevan políticas públicas de garantía de derechos para las mujeres LBT.
- Construir espacios de divulgación y movilización de las mujeres LBT en las Américas.

Fueron muchas las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que se movilizaron con esta iniciativa, pero queremos particularmente hacer un homenaje con esta publicación a tres compañeras trans que perdimos en el proceso: **Madonna Badillo**, lideresa trans colombo venezolana de la etnia indígena wayuu, que fue un emblema de sororidad y acompañamiento

de las mujeres trans en la frontera en los momentos más difíciles; **Tatiana González**, de la colectiva aliada *Raras, no tan Raras* en Barranquilla, quien empoderó entre nosotres el transfeminismo y la movilización social desde los sectores de mujeres del movimiento LGBT; y **Bessy Ferrera**, quien a lo largo de su vida fue asidua defensora de los derechos humanos en Honduras y luchó para que las personas VIH positivo tuvieran acceso a tratamientos antirretrovirales y no fueran discriminadas en los centros de salud.

Apuestas como las de Madonna, Tatiana y Bessy nos han permitido entender las movilizaciones sociales feministas, no como algo accesorio, sino como el tránsito del territorio tanto espacial como corporal, y justo en este proceso de construcción de paz y de superación de la inequidad que vive la región, reconocer el potencial de la memoria viva para dotar de sentido las denuncias por los hechos de violencia y el potencial de la calle, donde los cuerpos reorganizan el espacio de aparición con el fin de impugnar y anular las formas existentes de legitimidad política, convirtiéndose en parte de la propia acción y reformulando la historia patriarcal y violenta.

Enterezas, en esta segunda fase, se consolida como una apuesta social desde las mujeres lesbianas, bisexuales y trans para hacer una reflexión a la sociedad en clave feminista y analizar los fenómenos de desigualdad y opresión que se producen dentro del mismo, incidiendo en el Estado para trascender el discurso de la igualdad a prácticas de equidad y hacer de la justicia sinónimo de libertad.

**Wilson Castañeda Castro**  
Director  
Caribe Afirmativo

# El enfoque diferencial en la investigación de violencias por prejuicio contra personas LGBT

*La verdad aunque no sea dicha  
no deja de ser verdad...  
y hay quienes aún esperan  
que esa verdad sea dicha.*  
(La autora)

Adelantar investigaciones penales integrales con enfoque diferencial de género y diversidad sexual e incluir herramientas de análisis como la “*violencia por prejuicio*” permite que en el marco de la justicia penal se tomen en cuenta las características diferenciadoras de las personas que, en razón de su orientación sexual e identidad de género, resultan víctimas de conductas delictivas, y se reconozca el impacto diferenciado de estas conductas de acuerdo con sus contextos socioculturales.

Esto, además de materializar la garantía del derecho de igualdad y no discriminación, es una obligación que, de acuerdo a lo establecido por el derecho internacional e interno, está en cabeza de todas las autoridades judiciales y nos impone el deber de indagar y reconocer al interior de las investigaciones todos los elementos que den cuenta de los móviles discriminatorios que estén relacionados con la orientación sexual, expresión e identidad de género de las víctimas.

Construcciones académicas, conceptuales y analíticas como la “*violencia por prejuicio*”, desarrollada por la academia y las organizaciones de la sociedad civil, al ser utilizadas por las y los fiscales e investigadores de la Fiscalía General de la Nación, se constituyen en unas de las principales herramientas que permite no solo identificar casos asociados al prejuicio, sino comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de un fenómeno social amplio en el que se está victimizando a una parte de la población por su orientación sexual, expresión e identidad de género, sea esta real o percibida.

La Fiscalía General de la Nación y en nombre propio, agradecemos a Caribe Afirmativo por permitirnos hacer parte de la construcción y aplicación conjunta de esta metodología de trabajo en pro de garantizar y materializar los derechos de las personas LGBT en Colombia.

**Elizabeth Chaverra Palacios**

Fiscal Asesora de la Oficina para la Integración y Articulación del Enfoque de Género, Infancia y Adolescencia de la Vicefiscalía General de Colombia.

# Introducción

*Nosotras hemos aprendido a vivir en resistencia. Nuestra vida es una lucha permanente para poder vivir nuestras vidas. Para vivir desde un lugar como el mío, se necesita coraje y tener la capacidad de convertir el dolor en una bandera de lucha. Ese es quizá el continuum de las mujeres diversas en nuestros países de la región, donde el machismo se impone como una norma absoluta.*

(Entrevista a mujer lesbiana y activista, República Dominicana, junio de 2019)

Las concepciones machistas y binarias sobre el sexo y el género son respuestas a una idea biologista y patriarcal generalizada que ha colonizado el mundo de la vida. Esta idea determinista y arbitraria reproduce un relato desde el cual se representan y determinan el sexo y el género como dos categorías rígidas, lineales y delimitadas por lo anatómico (varón/masculino-mujer/femenina). Así, se establecen roles, comportamientos y expectativas sobre los cuerpos y la vida. En el caso de las mujeres, esta asignación arbitraria tiende a condenarlas al ámbito de lo doméstico, a ser “complemento” del hombre y sus cuerpos, receptáculos para la reproducción. Aquellas mujeres que no cumplan ese llamado entran al plano de lo periférico, de lo abyecto.

En este contexto de periferia, de discriminación y exclusión están ubicadas las mujeres lesbianas, bisexuales y trans (en adelante LBT), quienes a diario enfrentan una serie de violencias basadas en prejuicios que las excluyen y discriminan de diferentes escenarios y ámbitos sociales. Estas violencias tienen como característica primordial que suelen ser silenciadas o naturalizadas en la sociedad, lo que ha terminado reproduciendo y profundizando la impunidad y el temor a denunciar por los riesgos de recibir retaliaciones o ser revictimizadas.

Enterezas en Movimiento es resultado de un proceso de investigación y acompañamiento socio-jurídico con y desde mujeres lesbianas y bisexuales y trans, en cuatro países de América Latina y el Caribe: República Dominicana, Honduras, Nicaragua y Colombia. Este ejercicio es una apuesta por visibilizar violencias vividas, pero también por reconocer capacidades de movilidad, lucha y resistencia de las mujeres LBT en contextos donde simplemente vivir de otra manera puede poner en riesgo la vida y la integridad personal.

Este ejercicio investigativo es un esfuerzo de articulación de diferentes organizaciones y países: Somos CDC de Honduras, Diversidad Dominicana de República Dominicana, Asociación Nicaragüense de Transgéneros (ANIT) de Nicaragua y Caribe Afirmativo de Colombia. Un esfuerzo que, además de develar realidades y momentos particulares, busca consolidar procesos reflexivos de investigación desde la sociedad civil.

La protección y la garantía de derechos es disímil en cada país y, a pesar de ciertas similitudes culturales expresadas en prácticas patriarcales y concepciones binarias del género, se presenta un escenario regional complejo y asimétrico; con múltiples tensiones entre las instancias de justicia y las organizaciones sociales. Este escenario regional presenta múltiples desafíos para incidir en la transformación de imaginarios negativos desde los cuales se justifican prácticas y acciones violentas sobre los cuerpos y vidas de las mujeres LBT en la región.

De los cuatro países abordados, Colombia es el país que, gracias a sentencias de la Corte Constitucional, cuenta con más avances en materia de derechos para las mujeres LBT: reconocimiento de familias diversas, derechos de las parejas del mismo sexo, derecho a la identidad de género, entre otros. Asimismo, se han venido implementando enfoques diferenciales en algunas políticas públicas y acciones estatales. A pesar de estos avances, las violencias no dan tregua y el acceso a la justicia termina reproduciendo, en muchas ocasiones, prejuicios y prácticas revictimizantes.

En el caso de República Dominicana, no se cuenta con una ley antidiscriminación desde la cual se pueda judicializar adecuadamente este tipo de acciones violentas, ni se reconocen los derechos de las mujeres trans. Las personas LBT se enfrentan a constantes actos de violencia tanto en esferas privadas como públicas. Por las características y matices, la mayoría de estas acciones violentas son basadas en género y/o por prejuicio; sin embargo, para el Estado dominicano este aspecto no es problematizado (Caribe Afirmativo, 2018).

En Honduras, la denegación de derechos y la falta de reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género ponen en evidencia una discriminación generalizada en diversos ámbitos y escenarios de la vida social. A pesar que desde hace unos años atrás se viene hablando de la aprobación de una ley antidiscriminación, este proyecto ha enfrentado varios obstáculos, como la oposición de las iglesias y grupos anti derechos. Este no reconocimiento -una ausencia de un marco legal y unas prácticas sociales que ven las diversidades como amenazas- ayuda a mantener y perpetuar en un estado de indefensión y vulnerabilidad a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans (Caribe Afirmativo, 2018).

La realidad de vida para las mujeres LBT en Nicaragua es similar en muchos aspectos. En el país las mujeres han sido ubicadas en una situación de vulnerabilidad debido a una cultura patriarcal y la ausencia de un marco legal que reconozca sus derechos y judicialice los delitos por prejuicio. Como lo señaló Cristina Arévalo, activista feminista LGBT de Nicaragua:

Hay casos de discriminación y violencia, ya que las ideas que existen sobre el ser mujer o ser hombre están fuertemente permeadas por el sistema patriarcal que cruza la cultura. Cualquier persona que se salga de la norma con seguridad será tratada de manera diferente. A eso habrá que cruzarle la discriminación por raza, clase social, etcétera. Se sabe que hay particularmente violencia cotidiana muy fuerte para las mujeres trans. Sin embargo, la discriminación para las lesbianas no es menor, sobre todo si son pobres, indígenas o rurales (Pérez, 2017, citando Arévalo, s.f.).

Las mujeres participantes en la investigación en los cuatro países expresaron haber identificado obstáculos en la atención e investigación de casos de violencia por prejuicio. Plantean que, a pesar de múltiples esfuerzos que se vienen gestando, en instituciones como la Fiscalía/ Ministerio Público, Medicina Legal /Forense, entre otras, se continúan presentando barreras para el acceso a la justicia. Al respecto señalan: la minimización de los hechos, la revictimización y la denegación del derecho. Ello plantea la necesidad de aplicar enfoques diferenciales para mejorar la respuesta en este tipo de casos, desde la atención a una mujer LBT, hasta la correcta aplicación de tipos penales que respondan a las formas de violencia diferenciadas en razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

Asimismo, el contexto latinoamericano abordado en este informe permite apreciar el desarrollo que la categoría *violencia por prejuicio* ha tenido en las legislaciones de Colombia, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. Entre estas, existen diferencias en cuanto a su robustez, posibilidad de eficiencia y coexistencia de medidas no-penales para el tratamiento de los casos contra las mujeres LBT.

En ninguna de las legislaciones mencionadas existe una norma que explícitamente contemple la categoría de *violencia por prejuicio*, sin embargo, en la mayoría de los países se encuentran vigentes causales de agravación penal o normas específicas que contemplan el “móvil discriminatorio” o el “odio”, como elementos a reprochar en la perpetración de violencias. En otras palabras, en diferentes grados, el derecho de Colombia, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, de forma directa o indirecta, termina reconociendo que existen violencias diferenciadas cuando el sujeto activo de las conductas se encuentra movido por motivos prejuiciosos/discriminatorios.

# Metodología

En términos metodológicos, este informe es resultado de un proceso de investigación-acción, desarrollado en el marco de la segunda fase del proyecto *favorecida la aplicación de un enfoque diferencial para la investigación de violencia por prejuicio y crímenes de odio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe Colombiano, Honduras, República Dominicana y Nicaragua*, con el apoyo de la Fundación Triángulo y la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID). Es continuación y ampliación del ejercicio investigativo desarrollado y publicado en el año 2018, que tiene como nombre *Enterezas: Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans*.

El proceso de investigación se viene desarrollando en diferentes fases, de la siguiente manera: en Colombia se cuenta con un informe diagnóstico y se vienen implementando planes de acción, en Nicaragua se vive un primer ejercicio exploratorio a la temática y en el caso de Honduras y Nicaragua se está construyendo un diagnóstico desde y con las organizaciones sociales.

Este informe recoge un esfuerzo desde las organizaciones de la sociedad civil por construir reflexiones sobre las condiciones de vida en la región para las mujeres LBT. Cabe señalar que, ante la ausencia de datos oficiales, el sub-registro de información o la invisibilización de los hechos, este acercamiento exploratorio-descriptivo se convierte en una posibilidad para nombrar, traer del exilio experiencias y reconocer la entereza de las mujeres quienes, a pesar de las violencias vividas, siguen resistiendo y en movimiento. En ese sentido, el proceso de investigación responde a una perspectiva socio-jurídica y con un enfoque cualitativo, que privilegia la construcción de una relación dialógica, multicausal, donde las mujeres LBT son reconocidas desde un lugar de conocimiento y no solo como portadoras de experiencias.

En este ejercicio se rescatan relatos de vida de mujeres LBT en los cuatro países mencionados y desde allí se genera un diálogo con fuentes documentales. De esta manera, la investigación privilegia las siguientes técnicas y estrategias en el trabajo de campo: entrevistas en profundidad, grupos de discusión, rescate de técnicas experienciales e interactivas, revisión documental (informes de derechos humanos y prensa), aplicación de entrevistas a funcionarios/as y operadores/as de justicia.

Esta investigación es desarrollada en seis momentos interdependientes:

- El diseño de estrategias de recolección de información: construcción de instrumentos para la recolección de información y elaboración del sistema de categorías de análisis, según contexto y momento vivido en cada país.
- Coordinación y seguimiento con las organizaciones sociales responsables del ejercicio en cada país.
- Aplicación de instrumentos de recolección de información: búsqueda y análisis documental, realización del trabajo de campo.
- Identificación de hallazgos, reflexión y análisis de resultados: triangulación de la información.
- Construcción de apartados según las realidades en cada país.
- Elaboración de informe de investigación y socialización.

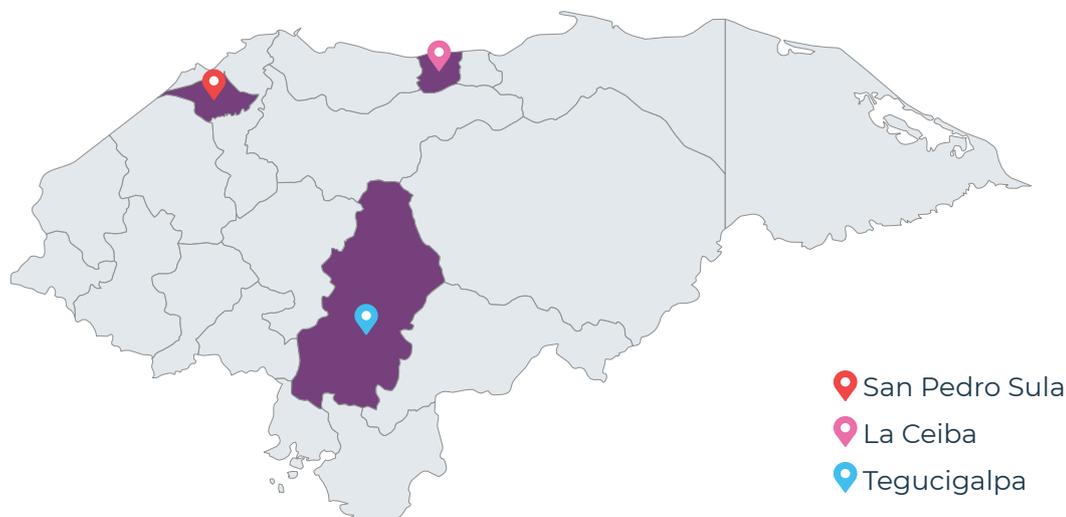
De manera particular, en cada país el desarrollo metodológico se configura de la siguiente manera. En el caso de Honduras, el trabajo de campo se desarrolló en tres ciudades del país y en total participaron del proceso 66 personas, como puede verse en la tabla 1.

*Tabla No. 1. Personas participantes en el proceso de recolección de información en Honduras, distribuidas por ciudad y técnica empleada.*

Ciudad	Mujeres Lesbianas y Bisexuales		Mujeres Trans		Fiscales, Policias y Defensores (as) Públicos(as)	Total
	Entrevista	Grupo Focal	Entrevista	Grupo Focal		
Tegucigalpa	6	7	10	10	2	35
La Ceiba	2	0	4	0	0	6
San Pedro de Sula	4	10	4	9	0	27
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>66</b>

Fuente: Somos CDC (2020).

Mapa 1. Ciudades donde se desarrolló el proceso de investigación en Honduras.



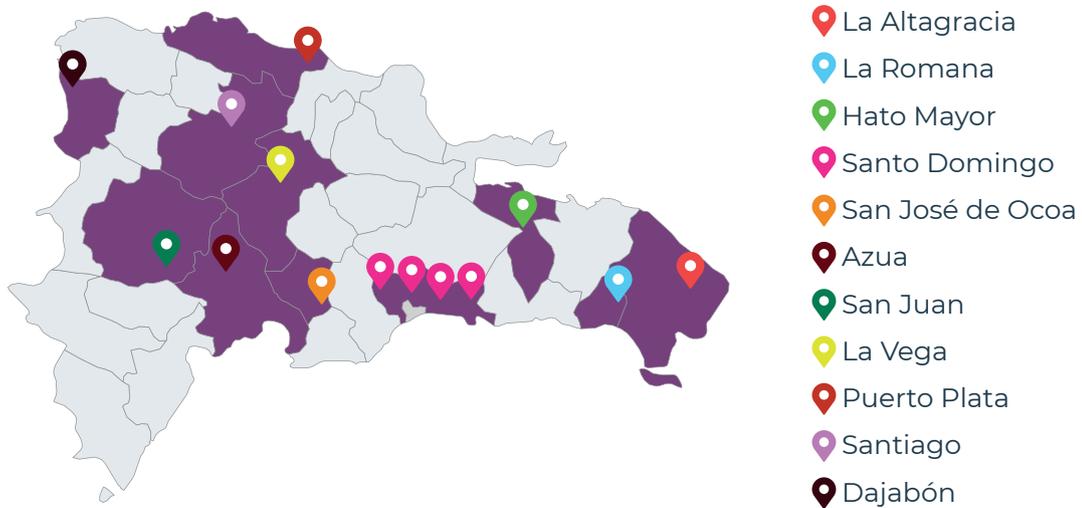
En República Dominicana, participaron 98 mujeres LBT. El trabajo de campo fue realizado en diez (10) provincias del país: Santo Domingo, Bávaro, La Romana, Sabana de la Mar, Hato Mayor, Puerto Plata, Santiago, La Vega, Dajabón, San José de Ocoa, Azua. La tabla 2 presenta las ciudades recorridas, las técnicas implementadas y el número de mujeres participantes en el ejercicio.

Tabla 2. Personas participantes en el proceso de recolección de información en República Dominicana, distribuidas por provincia y técnica empleada.

Ciudad	Mujeres Lesbianas y Bisexuales		Mujeres Trans		Fiscales, Policías y Defensores (as) Públicos(as)	Total
	Entrevista	Grupo Focal	Entrevista	Grupo Focal		
Azua	0	3	0	3	0	6
Bávaro	0	2	0	4	0	6
Dajabón	4	2	3	5	0	14
Hato Mayor	1	0	0	0	1	2
La Romana	0	26	0	0	0	26
Ocoa	0	1	1	1	0	3
Puerto Plata	0	0	0	7	0	7
San Juan	3	0	1	0	0	4
Santiago	0	4	0	4	0	8
Santo Domingo	6	6	2	16	0	30
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>44</b>	<b>7</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>106</b>

Fuente: Diversidad Dominicana (2019).

**Mapa 2. Provincias donde se desarrollaron grupos focales y entrevistas Individuales a mujeres LBT en República Dominicana**

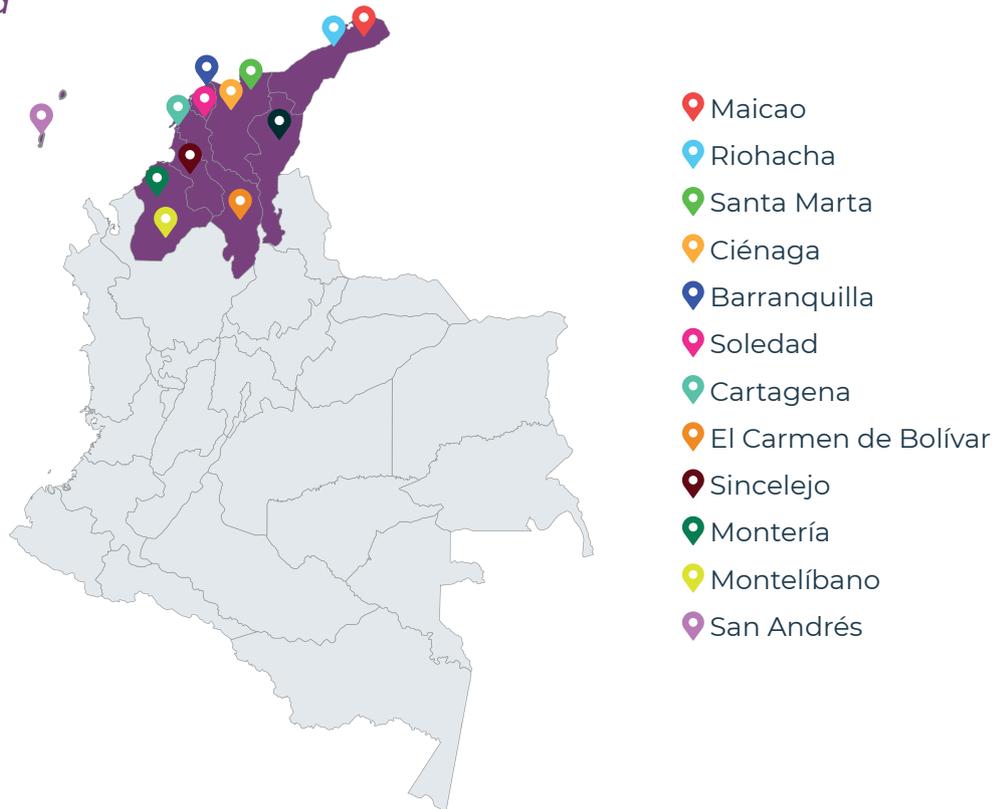


Fuente: Elaborado por el equipo de Diversidad Dominicana (2019).

En el caso de Nicaragua, para el ejercicio exploratorio, se realizó una revisión documental que privilegió informes de derechos humanos y prensa.

En Colombia, el proceso responde a la sistematización de la segunda fase del proyecto Enterezas, el cual pretende el fortalecimiento de derechos y la construcción de planes de incidencia con mujeres LBT en los ocho (8) departamentos del Caribe colombiano (ver mapa 3).

**Mapa 3. Departamentos y municipios donde se desarrolló el proceso de investigación (2018) y construcción de planes de acción (2019) en Colombia**



*Tabla 3. Participantes en la fase II del proceso de Enterezas en el Caribe colombiano*

Ciudad	Mujeres Lesbianas y Bisexuales		Mujeres Trans		Fiscales, Policías y Defensores (as) Públicos(as)	Total
	Grupos de discusión	Espacios de movilización	Grupos de discusión	Espacios de movilización		
La Guajira	4	1	5	0	6	16
Magdalena	8	0	5	0	10	23
Cesar	5	0	2	0	7	14
Atlántico	15	1	8	1	7	32
Bolívar	11	1	6	0	6	24
Sucre	8	0	5	0	5	23
Córdoba	5	0	3	0	11	19
San Andrés	11	1	6	0	12	30
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>4</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>64</b>	<b>181</b>

Fuente: Caribe Afirmativo (2019).

Este informe se estructura de la siguiente manera:

El primer capítulo presenta algunas nociones básicas sobre diversidad sexual, identidades de género y una discusión conceptual en torno a la violencia por prejuicio como una categoría socio-jurídica que permite analizar las violencias contra las mujeres LBT desde la óptica del prejuicio.

El segundo capítulo presenta una aproximación al contexto en la región y en los países abordados a partir del análisis del discurso reproducido en prensa en los países abordados.

El tercer y cuarto capítulo, respectivamente, presentan una cartografía de violencias contra mujeres LBT en Honduras y República Dominicana, planteando un análisis jurídico desde la categoría de violencia por prejuicio, y señala, además, algunas rutas para el acceso a la justicia.

El quinto capítulo recoge una primera aproximación a la situación de derechos de las mujeres LBT en Nicaragua, con el fin de visibilizar las violencias y el estado de indefensión en el que viven por falta de garantías.

El sexto capítulo presenta una sistematización del proceso de movilización realizado con y desde las mujeres LBT en el Caribe colombiano. En él, se analizan las acciones de re-existencia que las mujeres LBT han promovido en sus territorios. Por último, se presentan algunos comentarios en materia de progresividad de derechos de

mujeres LBT, junto con algunas conclusiones y recomendaciones generales.



# CAPÍTULO I

## NOCIONES BÁSICAS

## 1.1. Diversidad sexual y de género

En este informe se reconoce la diversidad sexual y de género como una categoría que opera como carta de navegación para reconocer distintas maneras de asumir y vivir la sexualidad y el género desde una mirada plural que rompe con paradigmas binarios y concepciones biologicistas. De esta manera, también es una perspectiva que permite ampliar el horizonte sobre los sujetos y sus subjetividades, y que cuestiona que exista una única manera (heterosexual y cisgénero) de vivir la sexualidad y el género.

Judith Butler (2007) plantea que

el género siempre ha sido responsable de la sexualización de los cuerpos, el género no es a la cultura lo que el sexo es a la naturaleza; el género también es el medio discursivo/cultural a través del cual la «naturaleza sexuada» o «un sexo natural» se forma y establece como «prediscursivo», anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura (p. 56).

El sexo siempre ha sido género, pero se ha presentado como un asunto biológico, natural, puro e inamovible que no tiene relación con la cultura que le antecede, un orden supremo invariable (Caribe Afirmativo, 2018a). Frente a este determinismo, Foucault (1976) plantea que “el sexo, como un asunto fijado por la cultura, es un dispositivo de la sexualidad, un punto imaginario por el que cada persona debe pasar para poder acceder a su propia inteligibilidad, a la totalidad de su cuerpo” (p. 189).

Así, es a partir del sexo que en las sociedades occidentales se hace la diferenciación jurídico-‘biológica’ del cuerpo y, además, desde

una producción discursiva que pretende regular las conductas del sujeto (basada en normas, en los principios de lo prohibido, el rechazo, lo verdadero y lo falso sobre el cuerpo), es un procedimiento de exclusión que es controlado, seleccionado y redistribuido por un cierto número en la sociedad para mantener el orden social (Monsalve, 2013, p. 22).

Por ello, es de destacar el avance en materia de conocimiento que ha permitido superar la idea de que la condición biológica determina la construcción de la sexualidad. Como se ha venido insistiendo, la sexualidad va más allá de lo biológico, y es entendida por la Organización

Mundial de la Salud (2006) en un sentido amplio, como un conjunto de creencias, palabras y significados que se construye alrededor de los cuerpos y del sexo. En este sentido, se constituye, más allá del “sexo biológico”, en los gustos y maneras particulares de construir la identidad y expresión de género. Esto significa que la sexualidad, más que natural, es resultado de procesos históricos sociales y políticos que la definen, limitan y/o controlan (Caribe Afirmativo, 2018).

Ahora bien, aquellas subjetividades que no siguen normas preestablecidas en “un orden natural” van a ser consideradas transgresoras, periféricas, anormales o abyectas. Sin embargo, gracias a las conquistas de los movimientos sociales y a ciertos debates teóricos, hoy es posible poner en tensión y cuestionar estas lógicas binarias y comprender la(s) sexualidad(es) y el género en una perspectiva plural y compleja. Es así como se apela a la categoría de diversidad sexual e identidades de género para hacer referencia a modos de comprender las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como asumir identidades, expresiones, prácticas y orientaciones sexuales que no están limitadas a lo que comúnmente se conoce bajo la norma heterosexual y cisgénero.

Dado lo anterior, se hace necesario establecer la diferencia conceptual entre las categorías básicas de la diversidad sexual y de género, pues esta es la base para comprender cómo opera la violencia por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de la víctima.

*Cuadro 1. Nociones básicas sobre diversidad sexual y de género.*

<p><b>Sexo</b></p> 	<p>En muchos espacios se escucha hablar de que en la naturaleza existen solo dos sexos (macho y hembra) que tienen como función complementarse y hacer posible la reproducción.</p> <p>En general, cuando se habla del sexo de las personas se hace referencia a aspectos físicos y fisiológicos (ej. cromosomas) de los cuerpos que, aparentemente, permiten diferenciar entre hombres y mujeres. Algunas de estas características, como los genitales (pene en los hombres y vagina en las mujeres), son externas; pero otras, como la próstata en hombres, los ovarios y útero en las mujeres, son internas y, por lo tanto, no visibles. Así, se tiende a asociar el sexo a una cuestión biológica, como si fuera algo dado naturalmente.</p> <p>Reconocer que existen dos sexos de manera “natural”, incluso antes de nacer, va a ser un determinante para definir de manera arbitraria muchas de las funciones en la sociedad. Según el sexo de la persona, se define socialmente el color de</p>
--	---

la ropa, los juguetes, las maneras de comportarse y asumir el cuerpo, el tipo de deportes que se puede practicar sin ser “mal visto”, el tipo de carrera o profesión que puede estudiar y, por ende, el tipo de trabajo que sería el adecuado.

Ahora bien, la idea de que las características biológicas son las que determinan la sexualidad e identidad ha venido siendo reevaluada por el avance en los conocimientos. En el campo de la medicina, por ejemplo, se ha demostrado que la naturaleza no es ni infalible, ni inalterable. Hoy se conocen métodos de reproducción, como la “fertilización asistida”, que hacen posible la reproducción sin necesidad de tener relaciones sexuales; también es posible con el uso de hormonas o de intervenciones quirúrgicas cambiar o modificar características de los cuerpos.

**Identidad de género**



Cuando se habla de género se hace referencia a los roles, comportamientos, actividades y atributos sociales y culturalmente construidos y producidos en torno a cada sexo biológico y al significado social y cultural que se les atribuye a esas diferencias biológicas. En este sentido se define a las personas como hombre, mujer y, en algunos contextos específicos, personas de tercer género.

Esta mirada determinista deja por fuera formas singulares de subjetivar el género. Por eso, se hace referencia a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como la sentimos profundamente. En otras palabras, es el género con el que cada una de las personas se identifica, y puede corresponder o no con el sexo-género asignado al momento de nacer.

**Expresión de género**



Es la manera como se expresa o manifiesta la identidad de género; la manera como las personas son percibidas por las demás, sus nombres, forma de vestir, la expresión de roles y la conducta en general. En muchas ocasiones esta expresión no está en sintonía con la linealidad sexo-género asignada al nacer.

El lenguaje corporal lleva a que las personas sean percibidas como masculinas, femeninas o andróginas. De esta manera, se puede dar cuenta de cuerpos de mujeres que no corresponden a las expectativas hegemónicas sobre lo femenino y cuerpos de hombres que tampoco corresponden con las expectativas hegemónicas sobre lo masculino. Asimismo, existen personas que podrían ser percibidas sin que se tuviera claridad sobre qué género asignarles en base a las expectativas hegemónicas sobre el género en nuestras sociedades.

Es la capacidad de las personas de sentir una atracción

**Orientación sexual**



emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente (personas heterosexuales) o de un mismo sexo o género (personas homosexuales) o de más de un sexo o género (personas bisexuales o pansexuales), así como de tener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Al hablar de personas homosexuales se hace referencia a hombres gays y mujeres lesbianas.

**Prácticas sexuales**

Las personas eligen y tienen gustos y experiencias particulares en el ejercicio de su sexualidad, que no necesariamente se inscriben en categorías determinadas ni en roles o lugares tradicionalmente asignados al determinismo sexo-género y al fin de la reproducción. A lo anterior se le denomina prácticas sexuales.

Fuente: *Caribe Afirmativo (2018)*.

## 1.2. Violencia por prejuicio

En este apartado se hace una aproximación teórica a la noción de *violencia por prejuicio*, desde un enfoque socio-jurídico que intenta contribuir en la comprensión de las violencias cometidas contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa. Se parte de la base de que estas violencias son motivadas por prejuicios o, como se verá, de generalizaciones que cualifican las agresiones, dotándolas de un matiz particularmente discriminatorio.

Históricamente, estas violencias se habían venido analizando bajo la noción de *crimen de odio* -visión que se mantiene hoy en algunos países-. Sin embargo, esta categoría resulta a veces insuficiente para explicar el cómo y el porqué de las violencias en razón de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de la mujer. Por tanto, se distingue entre las categorías *crimen de odio* y *violencia por prejuicio* para que a partir de esa discusión se estructuren los elementos de análisis de los delitos por prejuicio.

Para lograr la mejor comprensión posible de la violencia por prejuicio llevada al contexto de Honduras, se traerán algunos ejemplos de la cotidianidad, en donde se podrá observar la existencia del prejuicio como categoría viva y la forma cómo este influye en la perpetración de violencias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el país.

### 1.2.1. ¿Cómo entender la violencia por prejuicio?

Las violencias contra mujeres LBT pueden llegar a ser comprendidas de manera diferente dependiendo de si se analiza bajo la noción de crimen de odio o bajo la categoría de violencia por prejuicio (Caribe Afirmativo, 2018). A pesar de que en la literatura sobre el tema se pueda hablar indistintamente de crimen de odio o crimen por prejuicio, porque muchas autoras/es consideran intercambiables estos términos para efectos prácticos (Shively, 2005), en realidad, el análisis de las situaciones de violencia puede llevar a conclusiones diferentes, según la visión elegida. Así, por ejemplo, Gordon Allport (1954), un psicólogo pionero en el estudio de la personalidad y el prejuicio, definió este último como “antipatía y hostilidad basada en una generalización defectuosa e inflexible” (p. 9).

Por su parte, María Mercedes Gómez (2008) explicó inicialmente que el prejuicio

se puede entender como una falsa generalización de ciertas características en los individuos que se consideran estáticas e inamovibles. En ese sentido, un prejuicio es la creación de un estereotipo. Pero por prejuicio es posible entender también la racionalización de una percepción generalmente negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras (p. 99).

Es decir que el prejuicio comprendería una predisposición (*bias*) hacia esa alteridad, mientras que el odio (*hate*), se explicaría como

un sentimiento de animosidad y disgusto que puede orientarse hacia lo que aparece o necesita “marcarse” como no-yo, como diferente. En este contexto, el odio es una forma del prejuicio. Sin embargo, el odio no agota las formas en las que el prejuicio se manifiesta (p. 99).

La anterior distinción resulta útil para ilustrar que la noción de prejuicio puede incluir tanto la noción de *bias* como de *hate*, pues

el primero (*bias*) alude a cualquier crimen en el que prima la predisposición en la selección de la víctima, al margen de la motivación del perpetrador; la noción de odio (*hate*), por su parte, implica animosidad u hostilidad por parte del perpetrador. El prejuicio como predisposición, en este sentido, se refiere al acto de elegir a la víctima y, como se verá, la elección puede estar acompañada de animosidad, pero no siempre lo está (Gómez, 2008, p. 99).

Así las cosas, los conceptos *bias* y *hate*, individualmente considerados, resultan insuficientes en la comprensión de ciertos casos de violencia, razón por la cual, la autora afirma que la noción de prejuicio incluye la

predisposición y, a veces, la animosidad u odio.

En relación con el odio, este se concibe como una emoción. Vale la pena tener en cuenta que las emociones no son meros movimientos irracionales o energías irreflexivas. Nussbaum (2008) plantea que las emociones “no encarnan simplemente formas de percibir un objeto, sino creencias, a menudo complejas, acerca del mismo (...) hay algo notable en las percepciones intencionales y las creencias características de las emociones: el valor que se les concierne (...)” (p. 49-52). En ese sentido, para la autora, a la emoción le antecede algún tipo de juicio.

Respecto del prejuicio, vale la pena señalar que este supone una racionalización/evaluación de las acciones o tratos, antes que una actitud irreflexiva. Por eso Díaz (2012), señala que

hay una forma de trato negativo (la comisión de un delito) motivada por el prejuicio (la actitud, también negativa), que se exterioriza ad extra al materializarse el deseo de un mal (el odio del autor hacia una característica de su víctima, respecto de la cual se tiene el prejuicio) (...) la existencia de un prejuicio conlleva normalmente la voluntad del autor de conferir un peor trato por razón de la característica (la raza, la orientación sexual, etc.) que está prejuzgando. Si el autor de un crimen de odio actúa necesariamente guiado por su prejuicio, más que por una emoción irrefrenable, significa que ha evaluado la situación. Que su motivación era conferir un trato peor, no sólo por el daño que supone la comisión del delito, sino porque ese daño se justificaría internamente en su creencia de que, por revestir determinada condición, su víctima merecía el trato inferior que supone el delito (Díaz, 2012, p. 87-88).

Sin embargo, salvo en un contexto de discriminación, no hay razón para pensar que el prejuicio necesariamente deba traducirse en percepciones negativas de la otra o del otro, pues la actitud prejuiciada supone un proceso de evaluación en el que se puede definir como bueno-malo o amado-odiado (Herek, 2004) y, asimismo, hacer una racionalización o justificación frente a las acciones positivas o negativas frente a la otra/otro (Eagly y Diekmann, 2005).

Así las cosas, el prejuicio aparece como un proceso mediante el cual se justifica o racionaliza una reacción negativa que se siente frente al otro o la otra, indistintamente de si la hostilidad o animosidad está presente o determina el comportamiento de la persona que prejuzga. De lo anterior se entiende que la eventual manifestación de odio en la violencia por prejuicio no es la de una emoción irrefrenable, sino que encuentra sustento en prejuicios, es decir, en procesos lógicos de pensamiento o creencias que pueden ser falsas o verdaderas.

Es por esto que una dimensión fundamental en el estudio del prejuicio, es el hecho de que este constituye una actitud social, puesto que “no hay prejuicio sin sociedad” (Fernández, 18 de julio de 2016). En este punto resulta clave la mirada de las autoras Alice Eagly y Amanda Diekman (2005), quienes conciben el prejuicio como una dualidad estructural, esto es, como una noción que pone en diálogo dos estructuras que influyen en el actuar individual: por un lado, se encuentra la estructura psicológica, que indica que el prejuicio se identifica y comprende si se realiza una introspección en el individuo y se averigua por sus creencias, emociones y conductas, y, por el otro, está la estructura del ambiente social, la cual indica que en la comprensión del prejuicio se deben abordar los aspectos culturales, históricos y geográficos en los que se desenvuelve el individuo. Además de esto, el prejuicio, para estas autoras y para Herek (2004), tiene una naturaleza intergrupala, se dirige de unos a otros, por tanto, el prejuicio como actitud social surge del proceso de interacción social<sup>2</sup>.

Con razón se ha dicho que el prejuicio existe con independencia de la racionalidad, irracionalidad, falsedad, verdad (Herek, 2013) o certeza (Eagly y Diekman 2005) de sus fundamentos y que la violencia por prejuicio suele producirse en entornos sociales en los que “se percibe que existe cierta incongruencia entre el rol a ocupar dentro de una organización y las características estereotípicas asignadas a determinados postulantes o a quienes ya estén ocupando el rol” (Lupano, 2011, p.75). De forma tal que para comprender mejor cómo opera el prejuicio en la sociedad, se debe tener en cuenta su relación con los estereotipos, roles sociales y con el etiquetamiento que se hace de los individuos/grupos.

A lo anterior se suma la perspectiva ofrecida por Jost y Hamilton (2005), quienes conectan el prejuicio con los sistemas sociales e ideológicos, relacionando los estereotipos y prejuicios con la justificación y perpetuación de relaciones de dominación; para estos autores, sirven como potencializador de un esencialismo sobre los grupos o individuos, haciendo que se perciban como naturales o inalterables características artificiales y socialmente asignadas a ciertas personas y grupos. Así, las violencias sufridas por las mujeres lesbianas, bisexuales y trans se convierten en una manifestación de estereotipos en torno a ellas, de roles que supuestamente “quebrantan” u “omiten” y de etiquetas que cargan sus cuerpos diversos, que son reproducidas e instaladas, por ejemplo,

---

<sup>2</sup> En un sentido similar, María Mercedes Gómez (2008) señala que: “el prejuicio o los prejuicios son siempre sociales, tienen eco en grupos y por lo mismo son locales y situados. Cada sociedad produce y reproduce sus prejuicios. No hay prejuicio en solitario, no hay prejuicio sin un contexto que lo apoye, no hay prejuicio individual sin complicidad social” (p. 91).

a través de los medios de comunicación. Por ejemplo, se escucha/lee el prejuicio de que las mujeres trans son “peligrosas”, “prostitutas” u “homosexuales”<sup>3</sup>, “portadoras de VIH”<sup>4</sup>; que las mujeres lesbianas “quieren ser hombres”, “están sexualmente insatisfechas”, que son “bruscas”, “problemáticas”<sup>5</sup>; que las mujeres bisexuales “no se definen”, “no tienen identidad”<sup>6</sup>, que están “decepcionadas del amor de un hombre”<sup>7</sup>, que son “promiscuas”<sup>8</sup>, entre otras.

En últimas todo esto tiene un alto impacto simbólico de dominación-inferiorización de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, frente a otros grupos sociales que defienden la superioridad de lo masculino, lo binario y/o lo heteronormado. El prejuicio se constituye como una expresión de una cultura machista, misógina y uniformadora que, a través de las generalizaciones, puede llegar a esencializar ciertas características de la persona para otorgarle una posición en la estructura social a través de su encasillamiento en estereotipos.

El prejuicio, como actitud evaluativa frente a aquellas características, opera racionalizando y justificando violencias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, reduciendo la complejidad del ser humano a esos estereotipos, desconociendo el hecho de que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans atraviesan distintas realidades: también son indígenas, afro, negras, obreras, líderes, madres, estudiantes, que pueden gozar de comodidades o privilegios o bien vivir en contextos empobrecidos, etc. Por lo anterior, la etnia y la clase, por ejemplo, son realidades que deben ser tenidas en cuenta la hora de leer los contextos y los prejuicios. Analizar las situaciones de violencia por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans exige, por lo tanto, adoptar una perspectiva interseccional, que incluso debe mantenerse en el análisis jurídico de las mismas. A continuación, se proponen algunas herramientas de investigación para incorporar la categoría de violencia por prejuicio en el ámbito jurídico.

---

<sup>3</sup> El Tiempo (23 de diciembre de 2018), identifica como “homosexual” o “travesti” a una mujer trans hallada muerta.

<sup>4</sup> Human Rights Campaign (s.f.), se refiere a lo que enfrentan las personas trans, entre esas, a ser relacionadas con el VIH.

<sup>5</sup> Cruz (30 de enero de 2020), relaciona a las mujeres lesbianas con estereotipos peligrosistas.

<sup>6</sup> Huffpost (23 de septiembre de 2019), relata la realidad que enfrentan las personas bisexuales.

<sup>7</sup> La Verdad (22 de noviembre de 2019), caracteriza la relación lésbica a partir de prejuicios.

<sup>8</sup> 20 Minutos (13 de julio de 2019), describe como en Bolivia el prejuicio de promiscuidad hacia personas LGBT estaba naturalizado y normalizado.

### 1.2.2. La violencia por prejuicio y los modelos de justicia

La Organization for Security and Cooperation in Europe (2009), estipula que los crímenes de odio comprenden dos elementos: a) el delito, que puede ser cualquier conducta que constituya delito; y b) el motivo prejuicioso, que implica que se escoge intencionalmente el objeto del delito debido a una característica protegida. Asimismo, establece que el término crimen de odio puede llevar a malas interpretaciones del concepto, mientras que la palabra *bias* es preferible a la palabra *hate* porque tiene un significado más amplio que solo exige que el motivo sea un prejuicio en relación con un rasgo identitario. Sobre los modelos de legislación de estos crímenes plantea las diferencias entre el modelo de hostilidad y el de selección discriminatoria, advirtiendo que este último es más amplio puesto que no exige que se pruebe el odio.

Por lo tanto, y siguiendo a Gómez (2008), en el tratamiento de casos de violencia por prejuicio se pueden identificar dos modelos de legislación:

- (i) Selección discriminatoria: en este modelo se evalúa si existió predisposición en la elección de la víctima, más allá del motivo.
- (ii) Animosidad: en el que lo que se verifica es si hubo animosidad por parte del autor en la perpetración del hecho.

A estos dos modelos se añan dos formas de leer las conductas prejuiciosas: por una parte, se identifica el *crimen simbólico*, que tiene como función expresar la hostilidad del autor hacia la “identidad” representada por la víctima y, por otra, el *crimen instrumental*, en el que el delito es perpetrado contra una víctima que es elegida debido a su(s) característica(s) identitaria(s) a partir de un prejuicio, cuya realización no tiene un fin estrictamente simbólico.

Acerca de estos modelos de legislación, Gómez (2008) resalta el valor simbólico de inclinarse por uno u otro teniendo en cuenta el avance/retroceso en el reconocimiento y protección de las minorías o grupos históricamente marginados,

Cuando el componente de selección opera solo, nos enfrentamos a una situación en la que los crímenes instrumentales pueden oscurecer la identificación y el diagnóstico de los crímenes simbólicos, es decir, pueden promover su invisibilización. Y viceversa: en sociedades con altos índices de tensión entre grupos, con tendencia a la estigmatización de las minorías y con exigencias constitucionales de protección legal a categorías universales como la raza, el género, la orientación sexual, en lugar de hacerlo con los grupos históricamente subordinados como las mujeres, las personas no heterosexuales o no blancas<sup>9</sup>, el riesgo de clasificar

un crimen de instrumental como un crimen de odio adquiere nuevas dimensiones: en el contexto de estigmatización de algunas minorías, la aplicación del criterio de selección independiente del componente de animosidad puede, por una parte, borrar la subordinación histórica y, por otra, ampliar la estigmatización y la sobreimposición de sanciones a grupos subordinados por razones que no tienen que ver con la hostilidad sino con la mera selección instrumental (p. 107).

Atendiendo a los planteamientos señalados, resta profundizar en el aspecto simbólico de las violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, primero, por el hecho de ser mujeres y, segundo, por su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa, en razón de la cual son sometidas a procesos de marginalización social.

Adicionalmente, si la violencia por prejuicio se da cuando el autor preselecciona a su víctima en razón de ciertas características identitarias, con fundamento en una falsa creencia o proceso de racionalización respecto a las personas que comparten dichas características, independientemente de que haya sentido o no odio o animosidad hacia la persona en razón a su pertenencia al grupo, la violencia que se despliega contra uno o algunos miembros del mismo produce el efecto simbólico de afectar y generar miedo en las personas con rasgos identitarios similares. Por ejemplo, cuando se asesina de manera selectiva a una mujer trans por motivos prejuiciosos, esto genera un impacto simbólico en las personas trans cercanas a la víctima. De hecho, es muy común observar que, ante el asesinato de una, las otras mujeres trans del territorio o zona cambien su vida o su rutina de acuerdo con los riesgos que identifican: se desplazan del territorio, disimulan, ocultan o retroceden en su tránsito o en su expresión de género, se organizan y fortalecen las redes de apoyo para protegerse entre ellas mismas, entre otras.

En este tema, se han encontrado elementos para analizar de mejor forma las violencias por prejuicio. Así, Gómez (2004, p. 162), ha identificado que existen por lo menos, dos tipos de uso de la violencia cuando esta está motivada por prejuicios. Se distingue entre los usos *discriminatorios* y los usos *excluyentes* de la violencia, que sirven como herramientas conceptuales para comprender mejor las situaciones de violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y como referentes en la tipificación de estas conductas cuando son constitutivas de delitos.

---

<sup>9</sup> Sobre este punto vale aclarar que las discusiones al momento de la publicación sobre el reconocimiento de grupos poblacionales obedecían a otras lógicas. Hoy se sostiene con mucha más frecuencia la importancia de nominar y reconocer lo grupos poblacionales de forma directa, nombrar lo afro, negro o indígena, postura que se comparte en este informe.

Además, estos usos permiten concretar de manera más específica los móviles, las formas como se exterioriza la violencia y el significado que se le atribuye socialmente a las mismas. El siguiente cuadro resume algunos elementos para la distinción analítica planteada por la autora:

*Cuadro 2. Usos discriminatorios y excluyentes de la violencia.*

Conducta	Práctica	Uso
<p><b>Discriminar</b></p> <p>Significa:</p> <p>Diferenciar una cosa de otra.</p> <p>Dar trato de inferioridad.</p> <p>Enfatiza:</p> <p>Aspecto jerárquico o de inferiorización entre los elementos.</p>	<p><b>Práctica discriminatoria:</b></p> <p>Busca:</p> <p>Inscribir a la otra persona como inferior en el orden jerárquico.</p> <p>Asociado a:</p> <p>Distribución inequitativa de derechos o recursos percibidos positivamente.</p>	<p>Uso jerarquizante de la violencia:</p> <p>Pone al otro en un sitio de inferioridad, que se considera es el que le corresponde.</p> <p>Lo que enfurece al individuo "superior" es la insubordinación del ser "inferior", que aspira a ciertos derechos.</p> <p><b>Busca: Preservar la subordinación.</b></p>
<p><b>Excluir</b></p> <p>Significa:</p> <p>Rechazar, descartar.</p> <p>Ser incompatibles dos cosas.</p> <p>Enfatiza:</p> <p>Incompatibilidad entre los elementos.</p>	<p><b>Práctica excluyente:</b></p> <p>Busca:</p> <p>Suprimir a la persona del orden.</p> <p>Asociado a:</p> <p>Visiones incompatibles en el orden.</p>	<p>Uso excluyente de la violencia:</p> <p>Excluye al otro de un entorno social.</p> <p>Lo que genera la violencia es la necesidad de reafirmar la no pertenencia de la persona que se excluye a cierto grupo social.</p> <p><b>Busca: Eliminar la diferencia.</b></p>

Fuente: *Caribe Afirmativo (2018) a partir de Gómez (2004).*

En síntesis, para Gómez (2004)

la violencia por prejuicio opera performativamente, es decir, el gesto violento individual se torna ejemplarizante si y sólo si está precedido por el contexto jurídico y cultural que le otorga significación (...) En general la violencia por prejuicio tiene una función ejemplarizante, pero el uso excluyente de la violencia es diferente desde el punto de vista analítico, del uso jerarquizante: su función es suprimir la diferencia, no mantenerla subordinada (p. 174).

Los usos discriminatorios y excluyentes de la violencia, cuando no terminan en la muerte de la víctima, pueden ser invisibilizados. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015),

los ataques no letales son el tipo de violencia más común que enfrentan las personas LGBTI en todos los Estados miembros de la OEA. Informes recibidos por la CIDH de fuentes independientes indican que con frecuencia las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans sufren una amplia variedad de ataques que van desde empujones hasta palizas, lanzamiento de botellas, piedras u objetos contundentes. Estos actos de violencia son tan comunes en algunas partes de la región que podrían ser no denunciados en tanto se consideran parte de la ‘vida cotidiana’ de las personas LGBT. Adicionalmente, los casos de violencia cotidiana por lo general no son monitoreados por las organizaciones o reportados por los medios de comunicación; ya que ambos tienden a enfocarse en los crímenes más graves, particularmente en los asesinatos (p. 82).

Por último, vale la pena traer a la discusión la postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que no es del todo clara en la materia. Aunque la CIDH (2015, p. 46 y ss.) reconoce la utilidad que el concepto de crímenes de odio ha tenido para caracterizar la violencia contra personas LGBTI, termina por adoptar el concepto de violencia por prejuicio como aquel que permite comprender la violencia contra personas LGBTI como un fenómeno social y no un hecho de violencia aislado, que necesita de un contexto y complicidad social, y es resultado de “percepciones negativas basadas en generalizaciones, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las ‘nuestras’” (p. 48). En sus propias palabras, la CIDH “considera que los actos de violencia contra personas LGBTI, comúnmente conocidos como ‘crímenes de odio’ o actos homofóbicos o transfóbicos, son mejor comprendidos bajo el amparo del concepto de violencia por prejuicio contra la percepción de sexualidad o identidades no normativas” (p. 49). De esa manera, la Comisión destaca, como lo hacen también Gómez (2004; 2008) y Escobar (2016), la importancia del contexto y la complicidad social en los casos de violencia por prejuicio.

En suma, y siguiendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), puede entenderse que la violencia por prejuicio fundada en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género:

1. Es una forma de violencia que está basada en prejuicios en razón de la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género.
2. Es el resultado de estereotipos, esto es, percepciones, presunciones o generalizaciones negativas, a través de las cuales se le atribuyen características a una persona en razón de su mera pertenencia a un grupo poblacional.
3. Incluyen un proceso de racionalización o justificación de las

conductas violentas frente a las personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresiones de género diversas.

4. Deben ser entendidas como fenómeno social, no como hechos aislados, pues demandan un contexto y una complicidad social.
5. Tiene un impacto simbólico, pues envía un mensaje social contra el grupo poblacional.
6. Demanda una investigación exhaustiva, libre de prejuicios, que se orienta a determinar si la conducta punible se cometió en razón de la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida, de la víctima.

### 1.2.3. Parámetros para aplicar la violencia por prejuicio en el ámbito penal

Respecto de su aplicabilidad en el ámbito jurídico-penal,

el prejuicio debe ser utilizado como categoría jurídica que abarque tanto la animosidad como la predisposición y la selección discriminatoria de la víctima, así como que la prueba del prejuicio se encuentra indiciariamente en el contexto en donde se produce el hecho y que se encuentra atravesado por relaciones y estructuras de poder (Escobar, 2016, p. 178).

Atendiendo a los planteamientos expuestos, en este documento, siguiendo nuestro primer informe de Enterezas, adoptamos la postura conforme a la cual:

1. **Delitos por prejuicio.** Haremos referencia a delitos por prejuicio para circunscribirnos al ámbito de las conductas punibles establecidas en el Código Penal de Honduras, Nicaragua y República Dominicana, que estén fundamentadas o motivadas en prejuicios excluyentes o jerarquizantes.

2. **Delitos por prejuicio excluyente.** Serán delitos por prejuicios excluyentes aquellos fundamentados en estereotipos negativos que justifican el uso de la violencia para la eliminación de la diferencia que es percibida como amenaza, remarcando esa diferencia como algo insoportable.

2.1. Para que se configure un delito por prejuicio excluyente deben darse los elementos del tipo penal, y la conducta debe estar motivada en el prejuicio excluyente en el que se basa la predisposición o selección de la víctima y que además genera en la persona odio o deseo de mal hacia el otro/a o hacia aquello que le hace “diferente”.

2.2. El odio o deseo de mal no puede entenderse como una pasión irrefrenable, sino como una emoción que, como tal, parte de procesos de pensamiento o creencias que pueden ser falsas o verdaderas (en este caso estereotipos negativos falsos).

2.3. Además, los delitos por prejuicio excluyente tienden a caracterizarse por tener un amplio efecto simbólico, pues atentan contra todas las personas que comparten las características identitarias sobre las cuales recae el prejuicio y envían un mensaje social claro que indica que dichas personas no deben existir. Aunque en algunos casos de delitos basados en prejuicios excluyentes, como la violencia sexual a mujeres lesbianas, particularmente las mal denominadas “violaciones correctivas”<sup>10</sup>, este impacto se ve mitigado porque se silencian los hechos o se mantienen en el ámbito privado de la familia.

2.4. En ese sentido, podrán ser delitos por prejuicio excluyente conductas punibles como el femicidio, el homicidio, el acceso carnal violento, etc., en en tanto estén destinadas a la exclusión o eliminación del otro/a o de su diferencia.

**3. Delitos por prejuicio jerarquizante.** Serán delitos por prejuicios jerarquizantes aquellos que buscan situar al otro en una posición de inferioridad.

3.1. Estos delitos no requieren la concurrencia del odio, pero si la predisposición o selección de la víctima con base en una generalización con carga negativa.

3.2. Estas conductas generan un impacto simbólico distinto, pues envían un mensaje social que posiciona a las personas que comparten ciertas características identitarias como inferiores. Este impacto tiene un rango de impacto menos amplio que el de los delitos por prejuicio excluyente, en tanto que estos se visibilizan más en medios de comunicación, etc., pero ocurre de manera más recurrente.

3.3. Podrán ser casos comunes de delitos por prejuicios jerarquizante los casos de actos de discriminación y hostigamiento o incitación a la discriminación (en algunos países), y también otras conductas punibles cuando el móvil sea un prejuicio jerarquizante.

---

<sup>10</sup> Este término se ha utilizado para referirse a violaciones en las que el autor tiene como fin “corregir” la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, es decir, eliminar aquella diferencia que entiende como incompatible con el orden social.

3.4. Pero además podrían ser jerarquizantes el homicidio, el femicidio, las lesiones personales y el acceso carnal violento, pese a ser delitos en que la conducta tiende a -o lo hace- eliminar a la víctima o a su identidad, cuando sin buscar excluir a la víctima se incurre en ellos a partir de los patrones culturales y sociales de dominación y subordinación de las personas con ciertas características identitarias. En estos casos también se genera un alto impacto simbólico.

4. **Complicidad social.** Tanto los delitos por prejuicio jerarquizante como excluyente se caracterizan por estar enmarcados en contextos de complicidad social. Esto se vislumbra en los silencios o apoyos explícitos en las agresiones a las mujeres en razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Las actitudes que se adoptan frente a un insulto callejero, una muestra pública de discriminación o rechazo, puede evidenciar niveles de complicidad o incluso complacencia con la violencia que otro perpetrata pero en la que *puedo ver representada mis propios prejuicios*.

5. **Concurrencia de móviles.** Tanto los móviles asociados a prejuicios jerarquizantes como excluyentes pueden concurrir con otros móviles, lo cual no obsta para que se dejen de tener en cuenta estas formas de prejuicio. Así, por ejemplo, un móvil asociado al prejuicio excluyente puede concurrir con un móvil de ánimo de lucro. Por ejemplo, cuando una mujer lesbiana es seleccionada como víctima de hurto (“robo” en algunos países), precisamente porque se tiene alguna predisposición o animosidad contra ella por su orientación sexual o expresión de género; en este caso se podría interpretar que el móvil “principal” es el lucro al buscar apoderarse de sus bienes, pero, en este caso, el prejuicio opera de forma instrumental por haber servido en la selección de la víctima.

6. **Otros de móviles prejuiciosos.** Asimismo, pueden existir móviles prejuiciosos que no buscan jerarquizar ni excluir, es decir, hay prejuicios que fundamentan la selección de la víctima debido a su característica identitaria en términos instrumentales o utilitarios, como se veía en el caso de los crímenes instrumentales previamente referenciados.

7. **Invisibilización de delitos por prejuicio que no eliminan.** Cuando las formas de violencia no terminan en la muerte de la mujer lesbiana, bisexual o trans, estas no son percibidas como “graves”, son minimizadas e incluso invisibilizadas, llevando al funcionariado judicial a no registrarlas. Esto puede pasar incluso en el ámbito de las organizaciones sociales y medios de comunicación, los cuales no registran porque no perciben como *violencias* algunas situaciones que agreden otros bienes jurídicos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

El cuadro a continuación resume conceptualmente los delitos por prejuicio excluyente y jerarquizante.

Delito por prejuicio excluyente	Delito por prejuicio jerarquizante
Elementos de la conducta punible.	Elementos de la conducta punible.
Elemento especial subjetivo: móvil prejuicioso excluyente.	Elemento especial subjetivo: móvil prejuicioso jerarquizante.
Función ejemplarizante: suprimir la diferencia.	Función ejemplarizante: subordinar al "otro".
Mensaje simbólico: el "otro" no debe existir. Genera miedo.	Mensaje simbólico: el "otro" es inferior.
El prejuicio justifica el delito.	
Predisposición: selección de la víctima por su característica identitaria.	

Fuente: *Caribe Afirmativo (2018)*.



# CAPÍTULO II

## CON-TEXTO REGIONAL

## EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA INSTALACIÓN DEL PREJUICIO: EL CUARTO PODER QUE REPRODUCE PREJUICIOS

### 2.1. ¿Por qué el cuarto poder?

La expresión *cuarto poder* se atribuye al diputado irlandés Edmund Burke, quien señaló por primera vez el poder que ejercía la prensa en el parlamento inglés a finales del siglo XVIII. Más de dos siglos después, el término sigue siendo más relevante que nunca. Originariamente hace referencia a los poderes tradicionales que representaban la Iglesia, la Nobleza y la Política en las cámaras inglesas, considerando al periodismo como el cuarto agente de poder en la sociedad. Actualmente, el concepto se relaciona con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, entendiendo los medios de comunicación como el cuarto poder y los medios privados como un elemento regulador externo al Estado, una manera de ejercer presión a los gobiernos para que cumplan sus funciones de manera adecuada.

Esta visión idealiza la actuación de la prensa, obviando que del mismo modo que en la práctica es cuestionable que exista una verdadera separación de poderes del Estado, tampoco es cierto que exista una prensa independiente de los intereses políticos y económicos. Sin embargo, sirve para comprender el impacto de los medios en la sociedad, más aún en un momento como el actual en el que la información y la comunicación han ocupado un protagonismo central en todas las sociedades, tal como explica el sociólogo Manuel Castells (1996) cuando dice que vivimos en la *Era de la información*.

Aterrizando este concepto a lo que compete en este informe, cabe destacar dos funciones de los medios desde las teorías de la comunicación, intrínsecamente relacionadas: la generación de opinión pública y el establecimiento de agenda (*Agenda Setting*). Los medios replican imaginarios colectivos y prejuicios previamente existentes en la sociedad sobre determinados temas y colectivos, pero también los moldean y los generan, siendo el actor principal en creación de la opinión pública. La propia elección de qué temas tratar y cuáles no ya tiene un impacto en la sociedad. A esta elección de los temas que reciben una cobertura mediática es lo que se conoce como *Agenda Setting*.

Si se habla de violencias por prejuicio, se debe atender al efecto de los medios de comunicación en estos prejuicios. El esquema de Aimar Rubio (2017) de los agentes en la homofobia de Estado, en su análisis del continente africano, sirve también para comprender que el rol de los medios no se limita a su efecto sobre la opinión de las personas, sino que forma parte del sistema que legitima y perpetúa violencias por prejuicio por parte de instituciones públicas, como es el caso en Honduras, República Dominicana, Nicaragua y Colombia.

*Figura 1: Homofobia de Estado: Agentes.*



*Fuente: Rubio (2017, p.217).*

Es por esto que es fundamental potenciar las buenas prácticas en el periodismo para evitar que reproduzcan los prejuicios y las violencias. No se trata solo de la cobertura, muchas veces errónea, que se realiza de las violencias y feminicidios de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, sino de la representación mediática general que se realiza de estas mujeres.

Muchas veces en los medios no necesariamente hay palabras abiertamente homofóbicas, que existe otro tipo de información, que no se ve o escucha textualmente, es decir, esa homofobia que está presente en el diario acontecer de programas radiales, televisivos y en prensa escrita, que se esconde detrás de líneas, en el lenguaje y las acciones, donde afloran las actitudes y conceptos que no tienen la intención de ser ofensivos o denigrantes, pero que, por ignorancia o falta de información de quienes están frente a la cámara, el micrófono o el teclado, resultan ofensivos o distorsionadores de la condición homosexual (Diario Conexihon, 22 de junio de 2016).

Para potenciar una representación libre de prejuicios y estereotipos de las

mujeres lesbianas, bisexuales y trans en los medios, este capítulo parte de un análisis de prensa realizado en los países priorizados en este documento. Inicialmente se han seleccionado los 5 principales medios informativos digitales de cada país en base a su tráfico de visitas para proceder a una revisión documental. Para ello se ha realizado una búsqueda de palabras clave relativas a las mujeres LBT: “trans”, “transexual”, “transgénero”, “lesbiana”, “homosexual” y “bisexual”, a las que se ha añadido términos más genéricos como “LGBT” y “gay”, y términos que desde una aproximación intuitiva podrían ser utilizados de manera errónea, como por ejemplo “travesti”. Posteriormente, identificados ciertos patrones de las malas prácticas detectadas, se ha ampliado la búsqueda a otro tipo de medios mediante el uso de búsqueda literal de oraciones exactas. También se ha procedido a comparar la cobertura de un determinado suceso detectado en alguno de los medios iniciales (por ejemplo, un feminicidio) en otros sitios web, realizando búsquedas por fecha o por elementos identificativos del suceso como el nombre de la víctima o el lugar de los hechos.

Mediante estas búsquedas se han identificado las noticias en las que se mencionaba, al menos, a una mujer lesbiana, bisexual y/o trans en cada medio en los últimos cinco años y, mediante el análisis del discurso de las noticias seleccionadas, se ha procedido a la búsqueda de las violencias por prejuicio en las narrativas. No se trata de una investigación cuantitativa que refleje los índices de prejuicio representados en los medios, sino una búsqueda exploratoria de malas prácticas en dichas representaciones. Es por ello que no todos los medios analizados aparecen en este texto, ya que, por un lado, la invisibilización de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en algunos medios es absoluta y no se han encontrado artículos para analizar, lo cual no significa que se realice una buena función periodística.

Por otro lado, algunos de los diarios realizaban un tratamiento apropiado de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y no caían en las malas prácticas recogidas a continuación, lo cual también es digno de mención y de celebración, pero que no cumplían con el objetivo de este apartado de realizar una búsqueda cualitativa de malas prácticas. Esta observación ofrece la oportunidad de realizar en un futuro un ejercicio exploratorio opuesto, que tenga como objetivo identificar las buenas prácticas en la representación mediática de mujeres lesbianas, bisexuales y/o trans como elemento indispensable reflejo de una sociedad diversa.

Los diarios analizados son Diario Libre, Diario Gente, El Caribe y El Tiempo para República Dominicana, La Tribuna y La Prensa en Honduras. Aparece también un ejemplo del medio dominicano Libertad Digital, pero en su caso no se trata de una mala praxis.

Si bien sería necesaria una investigación en mayor profundidad sobre

la temática, ya que en este caso se trata de un ejercicio meramente exploratorio, este análisis inicial muestra indicios de tres tendencias:

- Las malas prácticas están más extendidas en República Dominicana que en Honduras. La representación prejuiciosa de mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales en medios hondureños está más concentrada en ciertos diarios.
- En todos los medios analizados, incluyendo los que realizaban una buena representación y que no aparecen aquí mencionados, las personas LGBT tienen más visibilidad cuando la noticia trata sobre un país extranjero.
- La representación de las mujeres bisexuales prácticamente no existe más allá de su mención en las siglas LGBT.

A continuación, se recogen una serie de recomendaciones para el tratamiento de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la prensa en respuesta a malas prácticas extendidas en los medios. Estas prácticas se dan en los medios dominicanos y hondureños, pero son habituales también a nivel global, y algunas de ellas no solo afectan a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, ya que son aplicables también a las violencias machistas que sufren las mujeres cisgénero (véase, Castellón y Gimeno, 2018), pero que generan un doble perjuicio a las mujeres de orientación y/o identidades diversas.

Las malas praxis se agrupan en cinco categorías de prácticas relacionadas directamente con los prejuicios extendidos hacia las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y los imaginarios de la sociedad sobre estas mujeres: 1) confusión entre conceptos básicos; 2) sensacionalismo y sexualización; 3) invisibilización, patologización, estigma y victimización; 4) causalidades y justificaciones de las violencias; y 5) difamaciones y agendas específicas. A continuación, se analizan cada una de estas categorías.

## 2.2. Confusión entre conceptos básicos

No se deben confundir las categorías de orientación sexual e identidad de género que aparecen explicadas al inicio de este informe, ya que mientras unas tratan sobre la atracción sexual y/o afectiva, las otras se refieren a la construcción identitaria de las personas. También es habitual encontrar intercambiados los conceptos de performatividad de género y transexualidad, una persona puede utilizar una expresión de género diversa sin que ello conlleve una identidad de género trans. Por último, aunque resulte obvio, una mujer trans es una mujer, y un hombre trans es un hombre, por lo que los pronombres deben concordar con la identidad de género de las personas trans<sup>11</sup>. El uso inadecuado de los

pronombres puede darse por desconocimiento, pero se evidencia su uso erróneo en ocasiones intencionadas para atacar las identidades de las personas trans.

El transexual Conchita Wurst gana la admiración de Julio Iglesias

Julio Iglesias confesó este lunes su admiración por el travestibarbudo austriaco

Conchita Wurst, de 25 años de edad, y cuyo verdadero nombre es Tom Newirth (La Prensa, 12 de mayo de 2014).

La persona a la que se refieren ha reiterado que no es una mujer trans, es un hombre cis que juega con la performatividad en la expresión de género y actúa como *drag queen*. En este caso se está confundiendo el travestismo con la transexualidad, y además con doble carga negativa ya que en el caso de que el medio pensara que se trata de una mujer trans, los adjetivos y los pronombres deberían ser femeninos, y el uso de frases, como “verdadero nombre”, implicarían la no aceptación de la identidad trans.

Esta idea puede darse también de manera menos explícita como en el siguiente ejemplo:

El transexual argentino (...) nacido mujer pero que se percibe como varón (...), con su novia que nació varón pero rectificó su documento de identidad conforme a su género autopercebido (La Prensa, 29 de octubre de 2013).

En este caso el uso de pronombres es adecuado, pero existe un matiz en el uso del verbo percibir, ya que la percepción apela a una subjetividad que deslegitima la identidad de las personas trans, poniéndolas indirectamente en duda.

Este tipo de prácticas fomentan la idea de que las mujeres trans no son mujeres sino ‘hombres disfrazados’, y resultan dañinas para las personas trans. Son ejemplos que perpetúan el prejuicio contra las mujeres trans, considerándolas hombres homosexuales, ridiculizando su identidad y expresión de género, y entendiéndolas como una elección o capricho.

---

<sup>11</sup> En el caso de las drag queens y los drag kings cis puede darse una excepción, ya que a menudo las personas pueden referirse a sí mismas con los pronombres de los personajes que interpretan en su performatividad.

### 2.2.1. Sensacionalismo y sexualización

Comprendiendo que la narrativa hegemónica en los medios responde a una mirada desde la cisheterosexualidad (y especialmente la cisheterosexualidad masculina), es habitual el tratamiento de las mujeres LBT desde la otredad. Tradicionalmente los medios han sido escritos por y para hombres blancos cisheterosexuales y de cierta clase económica. Es cierto que este esquema se ha ido transformando progresivamente, pero se mantienen resquicios de este esquema que considera a la mujer lesbiana, bisexual o trans como un “otro”, no como parte del “nosotros/as” de la sociedad desde la que se escribe. Esto se puede dar de diferentes formas:

Un hecho puede ser noticioso porque su protagonista sea una mujer LBT cuando ello implique algo excepcional (por ejemplo, el que por primera vez la alcaldesa de Bogotá sea una mujer abiertamente lesbiana es un hecho noticioso). Sin embargo es habitual encontrar ejemplos que caen en un sensacionalismo que trata a las mujeres LBT desde una óptica de espectáculo de fenómenos o *Freak Show*, despectiva y denigrante, especialmente en los casos en los que esa es la única representación mediática que obtienen estas mujeres.

Escándalo en Argentina: Transexual embarazó a su amiga para ser madre

Un transexual embarazó de manera natural a una amiga para ser madre en Argentina (La Prensa, 23 de abril de 2014).

Primeramente, de nuevo se vuelve a utilizar de manera incorrecta el pronombre masculino para aludir a una mujer trans. Posteriormente a lo largo del texto se utilizan los pronombres correctos, pero en esta frase debería ser una mujer trans. La manera de abordar la noticia parte del sensacionalismo señalado. Si bien el escándalo puede entenderse por el hecho de que la gestación subrogada no esté permitida en Argentina, se percibe cierta burla en la frase “La futura mamá-papá”, incluso cuando la propia protagonista ha utilizado esas palabras.

Ante este tipo de casos en los que la relevancia de la noticia pueda estar en duda, el ejercicio de suponer el mismo escenario con una persona cisheterosexual puede ser útil. En este caso por ejemplo, la noticia no captaría la misma atención si un hombre cishetero decidiera ser padre dejando embarazada a una amiga.

Esta práctica refuerza el prejuicio de que las mujeres lesbianas y bisexuales y, especialmente, las trans no son ciudadanas parte de la sociedad, sino algo extraño y circense, motivo de burla o señalamiento.

Junto a este fenómeno también suele ponerse el foco de manera gratuita en la orientación sexual o identidad de género. Por ejemplo, el informe *Homophobia and Transphobia in Caribbean Media (OutRight, 2015)* señala que a menudo el tratamiento mediático de personas de género disconforme o no binario se presta más atención a la orientación sexual percibida o a la identidad de género más que a la propia noticia, como ocurrió, por ejemplo, en el caso de un asesinato de una persona intersex en Santa Lucía, donde el foco mediático se situó en si la víctima era “realmente” una mujer o un hombre, más que en la investigación del crimen.

La sustantivación negativa suele ser muestra de este tipo de enfoques y, probablemente, la mala práctica más extendida en prensa, incluso de manera inintencionada. Lo que se conoce como “la parte por el todo” consiste en utilizar a modo de sustantivo un adjetivo de manera a menudo peyorativa y deshumanizadora. Se trata del uso de “una lesbiana” en lugar de “una mujer lesbiana”, aplicable por igual a bisexuales y trans. Esta sustantivación negativa se da en los tres ejemplos previos del diario La Prensa y, si bien es una práctica muy común (también sucede en otros ámbitos como el capacitismo o la xenofobia), se recomienda usar fórmulas más apropiadas.

Más allá de su orientación sexual y de su identidad de género, las mujeres LBT son, ante todo, personas. Reducirlas a su orientación, identidad o expresión es reducir sus realidades e identidades. Este lenguaje reductor, en frases como “un hombre asesinó a un travesti”, trasmite la idea de que la vida de una mujer lesbiana, bisexual o trans tiene menor valor que la de otra persona.

En este apartado también es necesario señalar los casos en los que la orientación sexual de las mujeres se describe desde la fetichización de las prácticas homosexuales femeninas desde la mirada del hombre heterosexual, cosificando sus cuerpos para el disfrute masculino, o los casos en los que la homosexualidad o bisexualidad es tratada con connotación negativa, habitualmente en noticias sobre la posible orientación sexual de celebridades. Muestra de este último caso es la frase “acusó de ser lesbiana”, que en una búsqueda literal en Google genera más de 2.000 resultados, cuando la principal acepción del verbo acusar apela a una falta, un delito o un hecho reprobable y tiene una gran connotación negativa.

### **2.2.2. Visibilidad exclusiva en determinados roles: Invisibilización, patologización, estigma y victimización**

La posibilidad de sentirse identificada con figuras públicas resulta fundamental en los procesos de auto afirmación y en las opciones que

una persona proyecta para su futuro. Por ejemplo, el destacado astrofísico afroamericano Neil DeGrass declaró que comenzó a considerar la opción de dedicarse a la ciencia después de ver científicos afrodescendientes en piezas de ciencia ficción. La representación de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en roles positivos y su naturalización es un elemento clave para que ellas conciban opciones de las que carecen en los imaginarios heteropatriarcales hegemónicos. Por eso es tan perjudicial la invisibilización de las mujeres lesbianas y bisexuales en los medios. Incluso cuando se trata de noticias sobre las personas LGBT, el foco de atención recae en los hombres homosexuales.

Históricamente el tratamiento de las mujeres LBT en la prensa ha sido desde una mirada patologizante que entendía la diversidad en la orientación sexual y en la identidad de género como enfermedad. La Organización Mundial de la Salud despatologizó la homosexualidad en 1990, sin embargo, la transexualidad seguía considerándose una enfermedad por la OMS hasta 2018, y aún persiste la idea colectiva de que las personas trans “padecen” o “sufren” su identidad de género, siempre ligada a una disforia corporal. Este imaginario, reproducido consciente o inconscientemente en la prensa, reitera la idea de que una mujer trans debe tener un conflicto con su identidad de género y su corporalidad, obstaculizando los procesos de auto aceptación y autoestima.

Además, la visibilidad mediática de las mujeres trans está habitualmente ligada a la marginalidad, a la pobreza y al trabajo sexual, no simplemente mostrando una realidad existente sino reduciendo la existencia de las mujeres trans a esta realidad, con el estigma en la sociedad que ello conlleva. Para superar esta limitación en los imaginarios, los medios de comunicación deben mostrar también a mujeres trans en otras realidades existentes, como lo hace, por ejemplo, el documental colombiano *¿Putas o peluqueras? Más allá del estigma* (Moya, 2018), que muestra la vida de cinco mujeres trans con trayectorias laborales diversas.

Por último, es necesario señalar la diferencia entre reportar en los medios las violencias que sufren las mujeres LBT y la victimización de éstas. Esta problemática es extensible también a las mujeres cisgénero, “numerosos estudios que analizan la cobertura que hace la prensa de la violencia contra la mujer indican que medios informativos son los responsables de reproducir dichos estereotipos de género, los cuales aparecen en la narrativa que se construye en torno a la victimización” (Abbott, 2016, p. 7). Es importante recordar que las mujeres LBT son víctimas de violencias, pero no se reducen al rol de víctima.

### 2.2.3. Causalidades y justificaciones de las violencias

En el apartado previo destaca la necesidad de no representar a las mujeres LBT como agentes pasivos de las acciones. Sin embargo, el discurso empoderador de la mujer entorno a las violencias puede conllevar un mensaje implícito que pone el foco de responsabilidad y actuación en la mujer, lo cual exime de responsabilidad al agresor de las violencias. Mensajes como “ten cuidado” o “ante las violencias, actúa” son totalmente comprensibles, pero siempre están dirigidos hacia las mujeres, cuando la persona que debe corregir su actitud es el agresor. Debido a esto es importante recalcar el uso en el periodismo de la fórmula SUJETO + VERBO + COMPLEMENTO en el caso de agresiones y feminicidios, especialmente en los titulares. Las mujeres no aparecen muertas, los agresores asesinan a mujeres.

Hallan cuerpo descuartizado de un transexual en Higüey (Diario Libre, 4 de junio de 2017).

Encuentran muerto travesti en matorrales de la avenida Barceló, en Verón, Higüey (Diario Gente, 23 de diciembre de 2018).

Además de que en ambas noticias se repiten los errores ya mencionados anteriormente (en los cuerpos de las noticias se utiliza la sustantivación negativa, se utilizan mal los pronombres, se confunden la orientación sexual y la identidad de género), estos titulares utilizan fórmulas despersonalizadas en las que se obvia la autoría de los feminicidios. Este tipo de mensajes conlleva la percepción de que las violencias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son algo natural, inevitable y que no tienen una autoría, como quien habla de fenómenos meteorológicos.

Desde el punto de vista periodístico podría argumentarse el tipo de construcciones pasivas por motivos estilísticos. Sin embargo, resulta revelador que en las excepciones en las que cambian los roles de agresor y víctima, los medios no dudan en utilizar oraciones activas:

Mujer mata a machetazos a su marido porque la maltrataba (La Tribuna, 27 de enero de 2020).

Junto a esta falta de autoría de feminicidios, también es habitual encontrar construcciones de oraciones que a menudo implican una relación causa-efecto, aun cuando no pueda demostrarse dicha relación y se trate de falsas causalidades. Este tipo de afirmaciones carecen de rigor periodístico y a menudo denotan una justificación a la violencia y una responsabilidad de la víctima sobre la misma.

La “pena de muerte” para “Ángel” fue vestirse de “reina” al cambiar

los zapatos “burritos” por unos de tacón y los pantalones “jean” por un vestido ajustado al cuerpo. Eso causó repudio entre sujetos desconocidos por las autoridades policiales, quienes lo ejecutaron en un sector de Comayagüela (TN8, 28 de junio de 2016).

En este caso se trata de un ejemplo de la televisión nicaragüense, analizado por la red hondureña lésbica Cattrachas como parte de su labor en monitoreo de medios. Si bien del cuerpo de la noticia se deduce que no es la intención de quien redacta la noticia, expresiones como esta implican una responsabilidad de la víctima de las violencias. No murió por “vestirse de reina”, murió porque unos desconocidos la asesinaron. Es fundamental incidir en esto, ya que las justificaciones de las violencias a mujeres LBT aparecen implícitas en la mayoría de los casos analizados. Este tipo de argumentos aparecen habitualmente acompañados de datos sobre la vida de las víctimas.

El fallecido, según las informaciones, este se dedicaba a la prostitución en la citada avenida (El Tiempo, 23 de diembre de 2018).

Un reconocido homosexual el cual se la” buscaba” en las inmediaciones de la avenida Barceló (Diario Gente, 23 de diciembre de 2018).

Como lo señalan Castellón y Gimeno (2018), en el *Manual de estilo para el tratamiento de la violencia machista y el lenguaje inclusivo en los medios de comunicación*:

Cualquiera que haya sido la vida anterior o posterior de una víctima de violencia no debe servir para disculpar al agresor, culpabilizar a la víctima o desacreditar su testimonio. Lo que no ocurre en otro tipo de delitos ocurre en el caso de la violencia machista. Se juzga si el comportamiento de la mujer cumple con las normas del patriarcado. Se revisan sus conductas a partir de las normas morales que han servido al sistema patriarcal para ejercer el control social sobre las mujeres y limitar su libertad, así como culpabilizarlas y cuestionarlas. En el tratamiento informativo no se debe utilizar la conducta de la víctima para restar importancia a cualquier tipo de agresión sufrida, atribuirle la responsabilidad o la culpa o cuestionar su testimonio (p.32).

#### 2.2.4. Difamaciones y agendas específicas

Las malas prácticas incluidas en las anteriores cuatro categorías pueden darse por desconocimiento o sin una intencionalidad. Sin embargo, existen malas prácticas mucho más conscientes que cumplen con objetivos establecidos para perjudicar a las mujeres LBT.

El más sutil de los ejemplos en este caso es el mal uso de las citas textuales.

Existe un deber periodístico a la hora de cubrir citas homofóbicas y/o transfóbicas realizadas por personajes públicos. Si la información es falsa, el o la periodista debe contrastarla, y debe ser consciente de que por mucho que desarrolle la información en el cuerpo de la noticia, un titular falso entrecomillado puede resultar dañino.

Marlen Alvarenga llama “aberración” la homosexualidad y la comunidad LGTBI le responde (Libertad Digital, 16 de diciembre de 2017).

En este caso el titular sirve como ejemplo de buena práctica. En él, queda claro que se trata de la difamación de la política Alvarenga y se rebate esta afirmación en el cuerpo de la noticia. Sin embargo, si el titular fuera “La homosexualidad es una aberración”, no bastaría con entrecomillar la afirmación y explicar a posteriori que se trata de la afirmación de Alvarenga. Este hábito es especialmente nocivo cuando se utiliza con datos falsos. A menudo aparece en forma de datos aparentemente objetivos por tratarse de cifras, especialmente en relación a las personas LGBT y el VIH, cuando un análisis más profundo muestra que se trata de datos falsos o sacados de contexto. No basta con que se contraste la información después, ya que si tenemos en cuenta la teoría de la pirámide invertida -básica en la redacción periodística- muchos lectores y lectoras no llegarán al cuerpo de la noticia y se quedarán con el titular.

La persona profesional de la comunicación debe ejercer sus capacidades críticas y ser consciente de a qué discursos está dando voz. La red lesbica Cattrachas (s.f) incluye en su informe *Discurso de odio contra personas LGBTI en Honduras, monitoreo de medios de comunicación* una recopilación de difamaciones públicas hacia el colectivo y la relación entre estos discursos y los asesinatos de personas LGBTI en Honduras.

Otra práctica habitual en el periodismo actual global es la inexistencia de la rectificación. Es comprensible un margen de error en la práctica periodística al igual que en cualquier otra profesión, sin embargo, las noticias con informaciones erróneas o directamente falsas no son corregidas una vez refutadas, con un efecto nocivo. En los últimos años se conoce a este fenómeno como fake news o posverdad, estos términos se refieren a prácticas en las que la veracidad de las informaciones carece de importancia, ya que causará el efecto deseado sobre la opinión pública sea verdad o no.

La ONU registra 112 identidades de género distintas (El Caribe, 28 de mayo de 2019).

Esta “noticia” es buena muestra del uso de informaciones falsas para atacar la diversidad sexual y de género. El origen del texto está en un blog personal con ninguna vinculación a la ONU (Chequeando, 2019),

y, sin embargo, la falsa noticia aparece periódicamente en medios de todo el mundo. A este tipo de falacia se la conoce como la falacia del hombre de paja, en la que se ridiculiza el argumento del oponente exagerando, tergiversando o falseando su postura, transmitiendo la idea de que cualquier reivindicación en esta línea es ridícula. De este modo la sociedad relaciona cualquier reivindicación que puedan tener mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales con estas informaciones falsas, y extendiendo la idea de que cualquier reivindicación en diversidad sexual y de género es algo ridículo.

La presencia de estos textos en medios de comunicación evidencia la falta de deontología periodística al no verificar las informaciones, o una intencionalidad consciente de mentir con un objetivo. Y es que en ocasiones es indiscutible que no se trata de errores en la práctica periodística, sino que existen agendas específicas en determinados medios que buscan generar una opinión pública señalada.

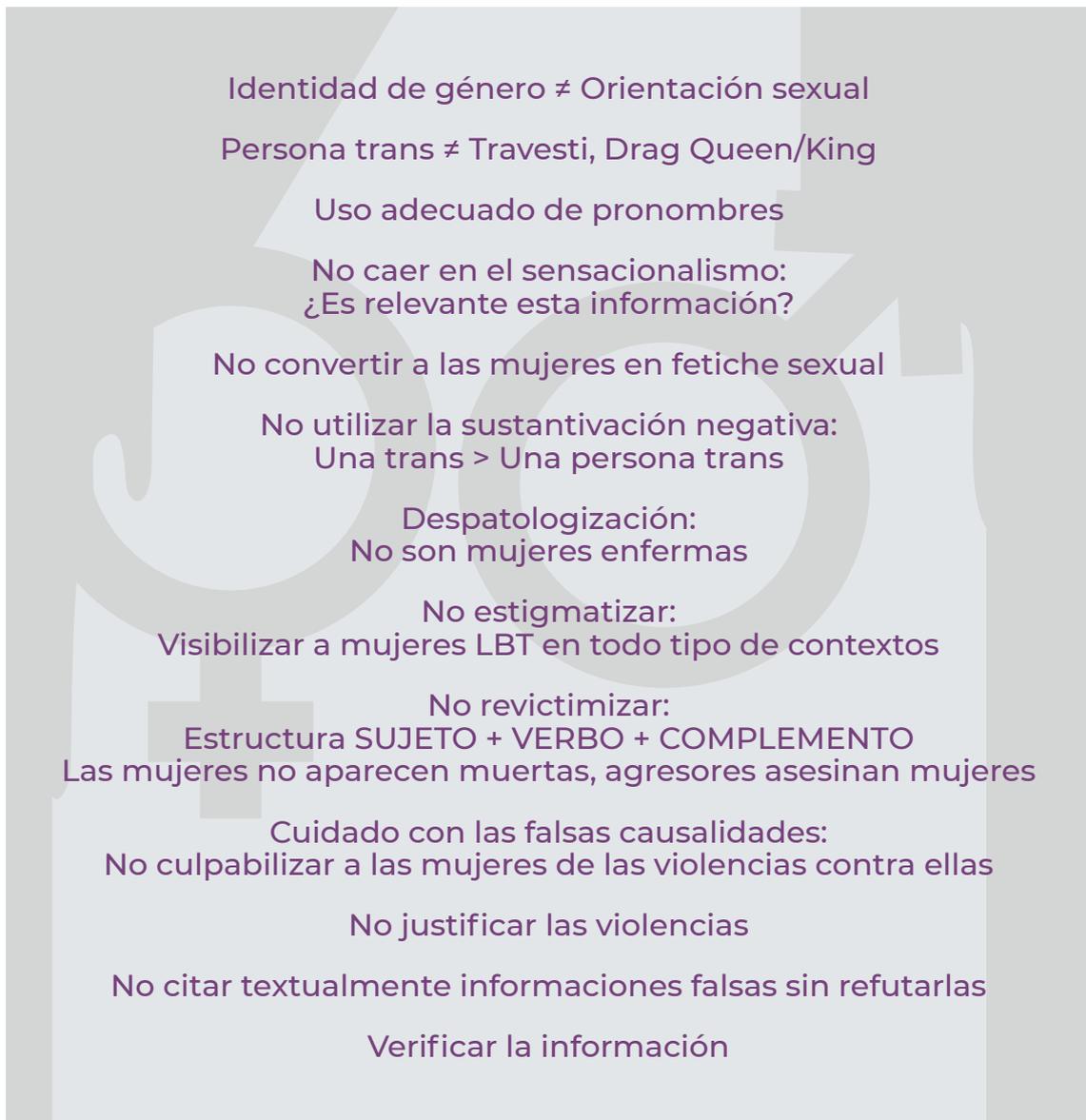
Manteniendo el mismo ejemplo del diario dominicano, El Caribe publica periódicamente artículos en los que confronta al feminismo con “las políticas de identidad de género”, fomentando la narrativa que no considera a las mujeres trans como sujetos del feminismo y que las considera hombres que “deciden sentirse mujer”, enemigos de las mujeres.

Las políticas de identidad de género son autoritarias y peligrosas para los derechos de las mujeres (El Caribe, 11 de noviembre de 2019).

Prácticamente todos los artículos de El Diario tienen el mismo objetivo de deslegitimar a las mujeres trans, desde las feministas radicales trans-excluyentes. Estas prácticas se repiten a nivel global con unos objetivos claros y sin ningún tipo de rigor periodístico, llegando a extremos de inventarse periodistas para difundir estas desinformaciones (El Diario, 21 de octubre de 2019).

### **2.3. Conclusiones y recomendaciones**

Tras lo expuesto en el análisis, se recogen aquí a modo de resumen las recomendaciones para medios a la hora de cubrir informaciones referidas a mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales:



Del mismo modo que los poderes del Estado requieren supervisión, los medios de comunicación requieren observatorios específicos que analicen su efecto en materias tan delicadas como la violencia contra mujeres LBT, y los medios deben asumir la responsabilidad que supone este efecto.

Al fin y al cabo, si estas violencias son consecuencia de determinados prejuicios, generar y difundir estos prejuicios implica provocar violencias.

# CAPÍTULO III

## EN UN CAMINO DE ROSAS Y ESPINAS

## VIOLENCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS EN HONDURAS

*En la calle los muchachos me atropellaban con violencia, hasta física he sufrido, casi siempre me gritan cosas, pero lo más fuerte es cuando me tiraban cosas, de hecho, esto ha sido en un barrio específico, en el que decidí, por cuidar mi vida, no seguir visitando.*

(Entrevista a mujer trans, Tegucigalpa, junio del 2019)

“*En un camino de rosas y espinas*”<sup>12</sup> da cuenta del escenario de violencias y acciones de lucha que a diario enfrentan las mujeres LBT en Honduras. Para ello, se realiza un acercamiento a las situaciones de violencia vividas por mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras, incluyendo las perspectivas de operadores/as de justicia participantes del proceso de investigación.

El análisis que se propone es producto del trabajo de campo realizado en el país en el año 2019 por el equipo de el Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI -Somos CDC. Complementa los hallazgos del capítulo *Pintadas de impunidad, violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras*, del informe Enterezas, un ejercicio exploratorio realizado por la Corporación Caribe Afirmativo (2018), con apoyo de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Fundación Triángulo, en el año 2018.

La investigación actual ha propiciado un análisis a las violencias contra mujeres LBT en escenarios como la familia, la escuela, el espacio público y el trabajo. Además, desde una perspectiva socio-jurídica, se ha analizado la efectividad en el acceso a la justicia de las mujeres LBT, teniendo en cuenta la normatividad vigente en Honduras y las experiencias por ellas vividas.

### 3.1. Antecedentes socioculturales del contexto en Honduras

*La sociedad y el Estado de Honduras obedecen a una fuerte influencia del patriarcado y el fundamentalismo religioso. Del patriarcado deriva*

---

<sup>12</sup> Metáfora utilizada en un grupo focal por una mujer trans de Tegucigalpa para hablar de sus condiciones de vida en un país lleno de complejidades y desigualdades para las personas LGBT (Grupo focal, Tegucigalpa, junio de 2019).

*una conducta discriminatoria, excluyente, denegatoria de derechos, machista, misógina y de odio contra todas las mujeres, siendo especialmente violatoria de derechos y con mayor impacto en la vida de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.*

(Entrevista a mujer trans, Tegucigalpa, mayo del 2019)

El análisis de contexto que se presenta en este documento se nutre a partir de la búsqueda documental y los aportes que mujeres LBT de Honduras realizaron en las entrevistas y los grupos focales. Este acercamiento a la realidad del país permite construir un panorama de cara a la situación actual que enfrentan las mujeres LBT en su vida diaria. El documento parte del análisis del fundamentalismo religioso, las situaciones de violencia posteriores al golpe de Estado y las dinámicas culturales propias del patriarcado.

El fundamentalismo religioso posee en la actualidad una influencia muy fuerte. A partir de los años ochenta, las iglesias evangélicas iniciaron un crecimiento exponencial de la mano del neoliberalismo. Para esta década, el catolicismo era mayoritario y predominante. Alrededor del 86% de la población profesaba la religión católica. Pero entre 1986 y 1997 el porcentaje de personas evangélicas pasó del 12% a 21% (Clifton, 2013). En la actualidad el 41.5% de la población es católica y el 37.7% es evangélica (Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, ERIC, 2019).

Para la Fundación Cattrachas (2019, p.7), una de las causas por las cuales se han incrementado los crímenes de odio es la violación sistemática del Estado laico a través de la intrusión de los fundamentalismos religiosos que han promovido un clima de prejuicio, con el uso del lenguaje y de la imagen de las personas LGBT como ciudadanas de segunda categoría y responsables de dañar instituciones como la familia. Este es un mensaje que se ha asumido y difundido, incluso, desde los medios de comunicación.

Sumado a ello, el fundamentalismo religioso introduce intolerancia contra las personas LGBT, generando graves lesiones en el tejido social. Ello agudiza la vulnerabilidad y vulneración de situaciones y condiciones sociales, culturales, económicas, políticas, jurídicas, comunitarias e individuales de las mujeres LBT (Grupo focal, San Pedro de Sula, junio del 2019).

Además de las vulneraciones de derechos que se legitiman a partir de la instalación del discurso religioso fundamentalista, se encuentra la agudización de las violencias producto del golpe de Estado del año 2009. Esto se relaciona directamente con el poder que tienen las iglesias sobre el Estado, siendo otro pilar para mantener un escenario de múltiples complejidades para mujeres LBT.

*El golpe de Estado en Honduras constituyó un campo para todas nosotras. Digamos que, después de este, la violencia se puso peor, y fue tanta que la gente empezó a notarla, con nosotras las mujeres trans mucho más, pero ante esto... lo único que hemos podido hacer es seguir adelante.*

(Entrevista a mujer Trans, Tegucigalpa, mayo de 2019)

A partir del golpe de Estado la iglesia católica ha profundizado su fraccionamiento en una rama progresista y una autoritaria y fundamentalista que tiene el control formal de la iglesia. De la misma manera, la iglesia evangélica ha ido endureciendo posiciones hacia el fundamentalismo y abandonando la ética protestante, “mundanizándose” y politizándose cada vez más (Semán, 2019).

Gracias a ese crecimiento los protestantes o evangélicos han alcanzado un importante peso electoral, pero además se han integrado al poder y ejercen gran influencia (Cattrachas, 2019). Pero esto no es un hecho aislado, sino un fenómeno latinoamericano. El fundamentalismo ha ganado mucho terreno de influencia y control socio-político, al punto que se ha convertido en una herramienta e incluso un arma política para poderosos intereses planetarios (Segnini y Cordero, 2019).

Todo esto ocurre en un contexto de desarticulación y desmontaje de áreas de Estado de Derecho desde el verticalismo en la administración pública y de los demás poderes del Estado y remilitarización de la sociedad (Criterio, s.f.).

De acuerdo con el investigador Philips (2015), históricamente, en Honduras han existido dos líneas de control político, económico y social. Por un lado, una ideología dominante, desde la cual los grupos de poder se sienten con el destino manifiesto de acumular poder, privilegios, capital y patrimonio, mediante el control del resto. En esta ideología predominan el patriarcado, el adultocentrismo, la discriminación, el fundamentalismo religioso, el militarismo, etc., para citar algunas tendencias.

*Tenemos presente un conflicto armado desde hace años, solo es que se quitaron la venda al a ver el golpe de Estado. Aquí tenemos tres poderes, son quienes digamos que mandan en el territorio de ellos, están las maras, los narcotraficantes y el poder adquisitivo que lo ejerce el Estado. Desde cada uno de estos frentes vivimos situaciones de violencias propias, nosotras las mujeres. Los dos primeros ejercen presión en los territorios, cada uno operando con sus principios. El Estado, por su parte, nos ignora, no muestra cifras reales de las muertes.*

(Entrevista a mujer lesbiana, San Pedro Sula, junio del 2019)

Esta realidad afecta gravemente a las mujeres LBT, porque son víctimas selectivas del odio patriarcal y religioso, particularmente las jóvenes y niñas, tal como se menciona en el grupo focal realizado en Tegucigalpa. En este contexto, las mujeres LBT manifiestan que sufren coacción social, rechazo, discriminación, hostilidad y agresiones que, como relataron en el grupo focal de Tegucigalpa, pueden llegar a ser altamente lesivas o letales, como golpes y feminicidios.

*La verdad lo único que pude haber sentido desde mi infancia, luego en la escuela, por medio de vecinos, lo único que pude haber sentido fue bullying, o sea, las burlas y las charlas que hacen entre los mismos compañeros y entre las mismas personas que pasan, que lo miran a uno y lo quieren hacer sentir mal... Tuve la oportunidad de visitar varias iglesias, las veces que iba se ponían a hablar, me sentí rechazada y por eso dejé de visitarla también.*

(Entrevista a mujer trans, Tegucigalpa, junio del 2019)

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras señala, en su informe sobre la situación de derechos humanos en el país en 2019, que las personas LGBT “continúan siendo discriminadas en todas las áreas de la vida” (OACNUDH, 2018). Un área de discriminación es el acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. El mismo informe señala que durante 2018 se asesinaron 22 personas de la diversidad sexual, y únicamente 4 de estos casos (el 18%) fueron judicializados (OACNUDH, 2018).

*Los casos no son judicializados ni investigados, eso es complicado, la justicia es para quienes son heterosexuales y son, como dice muchas veces en voz baja, normales, tienes que tener un buen abogado o que una ONG presione para que sea diferente.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Tegucigalpa, junio del 2019)

### **3.2. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras**

*En Honduras el riesgo de morir para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans no ha disminuido y, al contrario, camina permanentemente bajo la amenaza de incrementarse. Se trata de una nube que suele seguirte, o estás en peligro tu o tus amigas.*

(Entrevista a mujer lesbiana, La Ceiba, junio del 2019)

A partir de lo planteado, podría afirmarse que en este país las mujeres lesbianas, bisexuales y trans están en situaciones de exposición a

diversas manifestaciones de la violencia que resultan en negación de derechos, opresión, discriminación, hostigamiento y rechazo, afectando la integración social, el acceso a oportunidades y derechos.

Es necesario reconocer que las violencias se instalan desde diversos escenarios que, tal y como lo manifiestan las mujeres participantes en esta investigación, se encuentran interrelacionados por el prejuicio. Las mujeres participantes mencionan que la familia, la educación, el trabajo, el espacio público, los medios de comunicación e, inclusive, las instituciones de acceso a la justicia son parte de los escenarios o lugares en que se experimentan violencias.

En el Informe *Enterezas* de 2018, Caribe Afirmativo (2018) plantea que en Honduras el riesgo de ser asesinada o morir en situaciones inesperadas (migración, violencia política o social, etc.) para una mujer lesbiana, bisexual o trans ha sido, y sigue siendo, uno de los más elevados de la región y este se encuentra cubierto por una manta de impunidad.

Agregado a este riesgo los casos de impunidad en negación y violación de derechos, así como los crímenes de odio sigue siendo alto. Como se verá con más detalle adelante, el 91.3% de los casos por crímenes de odio queda en impunidad. Por lo que lo que denomina Amnistía Internacional como conspiración del silencio (AI, 2001) sigue siendo una realidad muy activa, especialmente en el acceso a la verdad, la justicia y la reparación (p. 212).

En los relatos brindados por las mujeres LBT se identifican violencias asociadas con la vulneración de derechos como la integridad física y psicológica y la vida misma. Estas diferentes formas de violencia se describen como hallazgos en el siguiente apartado y revelan, desde las experiencias de mujeres LBT, la existencia matices que se adaptan a sus particularidades.

### 3.2.1. Vida e integridad

Durante los años 2013-2012, se documentaron en Honduras 214 crímenes contra personas LGBTI (CEJIL2013, p. 114), hechos que incluyen violaciones al derecho a la vida, a la integridad física y sexual y a la libertad personal. De estas acciones el 78% de los casos siguen impunes, solo el 22 % ha sido judicializado, y de estos solo en cuatro casos se han tenido sentencias condenatorias; esta cifra contrasta con datos del Estado que habla de 41 casos judicializados y 22 sentencias condenatorias (Caribe Afirmativo,2018).

*Fui víctima de lo que parecía un atraco, pero resultó ser un acto más de homofobia, de estos que vivimos las mujeres trans. Cuando ese cuchillo*

*entró por mi espalda yo sentía tanto miedo por mi vida, no sabía si podría salir de esa, pero podía escuchar cómo me maldecía aparte de ver en su rostro muchas ganas por acabar conmigo, hasta que apareció un carro en la vía y él empezó a correr, a huir tras lo que me había hecho.*

(Entrevista a mujer trans, San Pedro de Sula, junio del 2019)

Desde ACNUDH (2019), se considera que el machismo, la misoginia y los estereotipos de género, junto con la pobreza o la falta de independencia financiera de la mayoría de algunas mujeres, aumentan los riesgos a los que están expuestas. Esto les hace mucho más vulnerables e impide ejercer plenamente su derecho a acceder a la justicia.

Sumado a ello, la construcción de imaginarios sociales que estigmatizan y segregan a las mujeres LBT, las convierte en “chivos expiatorios” (Caribe Afirmativo, 2018, p.112). Se las acusa de ser el “origen de los males sociales” -la crisis de la familia, un atentado a la moralidad y el orden público-, lo que resulta siendo un factor que legitima la violencia a mujeres y aumenta los niveles de impunidad en los casos.

La situación de las mujeres trans es mucho más compleja. Al respecto, CEJIL (2013, p.119) revela que los crímenes contra la vida son la principal conducta cometida contra las mujeres trans (63 casos, 3 de ellos se conoce que fueron cometidos por policías), seguidos de las agresiones por particulares y policías (37 casos), las detenciones ilegales (20 casos), y los abusos o violaciones sexuales (7 casos, 2 de ellos por miembros de la policía).

Según la ACNUDH (2019), en Honduras, hay disposiciones legales que aprueban la violencia contra mujeres trans en el espacio público, en particular la Ley de Policía y de Convivencia Social.

El artículo 99 permite la detención de “prostitutas ambulantes”, y el artículo 142 confiere a la policía la autoridad de arrestar a quien “atente contra el pudor, las buenas costumbres y el moral pública”, permitiendo abuso y detenciones arbitrarias de trabajadores sexuales, y afectando en particular a las mujeres trans”. Según una encuesta de 50 mujeres trans hondureñas, el 39% identificó a personas de la fuerza pública como sus principales agresores (p. 9).

La policía, los clientes y los transeúntes suelen ser quienes tratan de generar agresiones a las mujeres trans en el espacio público. Estos actores suelen, en su mayoría, atacar las partes del cuerpo de las mujeres trans que mayor representan la femineidad, es decir, los senos, la cara o cortar el cabello, tal y como se plantea en un grupo focal con mujeres trans en San Pedro Sula.

Con relación a los feminicidios, según ACNUDH (2019), en Honduras existe una fuerte influencia de la misoginia dentro de las reacciones de la sociedad hondureña. Los altos índices de violencia y los reportes de femicidios por parte de las mujeres revelan la impunidad y el subregistro de los casos. Desde el Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica de la Organización de las Naciones Unidas, se ha señalado que el 95% de los feminicidios en Honduras quedan impunes y esto alimenta el aumento de asesinatos y otros delitos cometidos contra mujeres.

De hecho, además de los problemas institucionales para la investigación, hay también problemas conceptuales para diferenciar el asesinato de mujeres en un contexto de violencia común (feminicidio), del asesinato por razón de género (femicidio). Es decir, las cifras oficiales y alternativas no pueden diferenciar estas formas de violencia.

Conforme datos consignados en el “Informe sobre muertes violentas de la Comunidad LGBTTI. 1994-2019”, de la organización Cattrachas (2019), durante el periodo estudiado, 156 mujeres lesbianas y trans fueron asesinadas. Esta cifra corresponde al 45% del total de asesinatos de personas de orientación sexual, identidad o expresión de género diversa entre 1994 y 2019. Del perfil de las mujeres lesbianas y trans asesinadas, según el informe de Cattrachas (2019), el 11.5% eran niñas menores de 17 años (4 lesbianas y 8 trans) y el 55.1% fueron mujeres jóvenes menores de 33 años.

*Debíamos responder a lo que estaba pasando, una de nosotras no había regresado a la casa, era la más chiquita, la que no sabía cómo se mueve muy bien la calle. Lo que sí sabíamos era lo que eso significaba, la odisea continuaba, no era solo su cuerpo y rostro desfigurado, era que nadie nos quería prestar ayuda digna. Básicamente nos tocó traerla a casa, velarla ahí y luego, como pudimos, darle cristiana sepultura.*

(Entrevista a mujer trans, Tegucigalpa, mayo de 2019)

Los números señalan también un gran ensañamiento. Por ejemplo, el informe reporta 156 casos de asesinato de población lésbica y trans, de los que 91 crímenes (58.3% del total) fueron por arma de fuego, y, de estos 91 crímenes, en el 46% de los casos las víctimas fueron acribilladas, es decir, asesinadas con saña debido a la cantidad de disparos que caracterizaba el hecho. Prácticamente, una de cada dos mujeres LBT asesinadas por arma de fuego ha sido víctima de acribillamiento.

De igual manera, el Informe de Cattrachas señala que 99 mujeres LBT asesinadas fueron encontradas en la calle y en la carretera, esto es, el 63,5% de los casos: una de cada tres mujeres LBT asesinada es encontrada

en vía pública. El asesinato público y la manera como se dispusieron los cuerpos de las víctimas denota una expresión de odio.

El hecho de hacer visible la orientación sexual, expresión e identidad de género de forma pública a través de la forma en que se visten, expresan, o como establecen vínculos con el resto de la sociedad, se ha convertido en un factor de riesgo, de mayor vulnerabilidad ante los ojos de la población transfóbica y fundamentalista/religiosa.

El patrón de violencia contra mujeres LBT se ha intensificado en lo que va de los últimos 10 años, de acuerdo con datos del Observatorio de muertes violentas de personas LGBTTI (Cattrachas, s.f.). En el presente siglo se ha asesinado a 150 personas trans (74.67%) y lesbianas (25.33%). Entre el 2001 y el 2008, la violencia homicida afectaba en menor medida a las mujeres trans, pero en el caso de mujeres lesbianas, ninguno. El fenómeno se agrava a partir del año 2009, coincidente con la crisis política y golpe de Estado que afectó al país, donde se reporta un fuerte incremento de la violencia e inicia a perfilarse la violencia feminicida en contra de las mujeres lesbianas.

**Gráfico 1. Muertes violentas a mujeres LBT entre 2002-2019**



Fuente: Elaborado por parte del equipo del Observatorio de la Violencia y Cattrachas. Honduras, (2019).

Una mirada al comportamiento de los crímenes de odio, contrastándolo con el discurso gubernamental de baja en la tasa de homicidios, tomando el corte desde el año que se reporta la baja, refleja patrones tan diferentes que expone el divorcio entre las estadísticas oficiales de la tasa de homicidios y los asesinatos de personas LGBTI.

*Tabla 4. Comparativo de la tasa nacional de homicidios y las estadísticas de asesinatos de personas LGBTTI*

COMPARATIVO EN PORCENTUAL DE HOMICIDIOS							
TASA NACIONAL DE HOMICIDIOS Y ESTADISTICAS DE ASESINATOS DE PERSONAS LGBTTI							
	Baja porcentual en relación al año anterior						
	(El número negativo significa descenso en los homicidios y el positivo incremento en los homicidios)						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
TASA DE HOMICIDIOS (Observatorio de la Violencia UNAH)	-1	-6.5	-11	-8	-0.9	-11.5	-2.2
ASESINATO DE PERSONAS LGBTI (Informe Catrachas)	+1.4	-1.1	-3.1	+3.1	-4	+4.5	-3.1

*Fuente: Elaborado por el Observatorio de la Violencia y Catrachas. Honduras, (2019).*

La anterior tabla revela varios asuntos. Por un lado, un discurso estatal que desconoce realidades, un subregistro y lo que algunas lideresas entrevistadas denominan como “un Estado que mantiene una fachada de inclusión y supuestos datos que, al ser comparados con cifras de organizaciones sociales dolientes de la realidad de personas LGBT, muestra la falta de documentación de casos” (Grupo focal, Tegucigalpa, junio del 2019).

Los múltiples crímenes que han sufrido las mujeres LBT, destacan altos niveles de ensañamiento y crueldad, como apuñalamiento, acribillamiento, ejecución, asfixia por estrangulamiento, golpes, cuerpos calcinados y prácticas de degollamiento. El agravante es que esta serie de violaciones no son denunciadas. El silenciamiento, como un mecanismo forzado de autoprotección, e incluso el ocultamiento de las expresiones de género para evitar ser agredida se observan en muchos casos.

*A menor visibilidad, mayor seguridad. Es mejor pasar desapercibida, salir poco en el día, no exponerse, uno no tiene nada que andar buscando por ahí, ya sabemos cómo es la gente, hasta los policías lo son, no nos cuidan, nos hacen pedacitos de poder. Yo al principio defendía toda esa gente, pero un día me sacaron a golpes del lugar en que siempre me había puesto en las noches a trabajar.*

(Entrevista a mujer trans, Tegucigalpa, mayo del 2019)

Con base en el relato anterior se puede interpretar que el ocultamiento forzado vulnera libertades individuales y el derecho al desarrollo libre de la personalidad, pero se convierte en una estrategia de las mujeres LBT para mantenerse con vida. Este ocultamiento también resulta ser una opción cuando se trata de denunciar casos de tentativas de feminicidios.

Existen múltiples obstáculos para el acceso a la justicia entre los que podemos destacar: el miedo a denunciar, el temor a represalias, la invisibilización en los registros de la orientación sexual o identidad de género, la falta de conocimiento y voluntad para la aplicación del enfoque diferencial en la investigación y judicialización por parte de funcionarios/as, y las falencias en los procesos investigativos (Caribe Afirmativo, 2018).

*Un caso que muestra los patrones detrás de los feminicidios o las tentativas lo constituye el atentado sufrido por la compañera Paulina<sup>13</sup>, quien en fecha de noviembre de 2019, fue víctima de intento de asesinato por ser activista en pro de los derechos de las personas LGBT, ella quien se dedica a impulsar proyectos de educación para las mujeres trans en la ciudad de San Pedro Sula.*

*Ella contó que el tipo mientras le daba golpes, le gritaba que él ya lo había hecho antes y que matar a una mujer era como quitarle la vida a un perro.*

(Entrevista a mujer trans, San Pedro Sula, noviembre del 2019)

Este tipo de acciones violentas, sustentadas en prejuicios, suelen ser recurrentes en el país, y están dirigidas fundamentalmente hacia mujeres trans que ejercen trabajo sexual en las calles y personas con una expresión de género diversa; algunas no logran sobrevivir. El prejuicio como motivación es una de las principales causas de los crímenes de los cuales son víctimas las mujeres trans y, sumado a los procesos tardíos de investigación y judicialización, contribuye a que este tipo de actos se repitan, se mantengan y suelen ser pasados por alto socialmente.

Los casos de tentativas de feminicidios a mujeres trans son vinculados de manera significativa al ejercicio del trabajo sexual. En estos casos los agresores suelen ser supuestos clientes, quienes aducen que fueron víctimas de intento de hurto/robo y por ello justifican la conducta violenta. Pero en otros casos los victimarios son personas que no conocen a la víctima y justifican sus conductas como una manera de castigar, de rechazar aquello que consideran inmoral, pecaminoso o abominable (Caribe Afirmativo, 2018).

---

<sup>13</sup> Por petición de la entrevistada, se utiliza un seudónimo para hacer referencia a su relato.

Según lo comentado en entrevistas, en muchas ocasiones las tentativas de feminicidios son propiciadas a través de golpes con objetos pesados y heridas con armas corto punzantes. Los agresores suelen ser familiares (padres, tíos, hermanos), pero también personas desconocidas, quienes se “incomodan por su expresión de género” y reaccionan con violencia para buscar eliminar en ellas eso que “incomoda”.

*Yo venía caminando casual en mi pueblo por un sector oscuro, debía atravesar esta calle para ya salir a un sendero que me llevaba a casa. El sendero estaba más o menos iluminado, pero esta calle no. De repente, como a mitad de camino aparecieron dos hombres, empezaron a perseguirme, yo por mi parte aceleraba el paso, no sabía qué más hacer. Cuando me alcanzaron, unos se quedaron viendo y los otros me pegaban, me decían que si yo era más hombre que ellos, me levantara y les pegara. Cuando dejé de moverme, pensaron que estaba muerta, gritaron los que venían que ya, que se fueran que los iban a meter presos por algo como yo, que no valía la pena. Como pude me arrastré lo que faltaba para llegar a casa.*

(Entrevista a mujer lesbiana, San Pedro Sula, junio del 2019)

Las tentativas de feminicidio en mujeres LB suelen ser ejecutadas por hombres que quieren demostrar su masculinidad, “superioridad” y ejercer poder patriarcal. Estas acciones están relacionadas generalmente a violencia sexual “correctiva”.

### 3.2.2. Libertad personal: amenazas y desplazamiento

Si bien Honduras no cuenta con información estadística desagregada con respecto a este tipo de violencia que viven las mujeres LBT, no es menos cierto que la violencia, amenazas de muerte, inseguridad e impunidad son parte de la cotidianidad de muchas de estas mujeres. Ello las ha obligado a considerar la posibilidad de salir sus hogares como la única alternativa para proteger su vida e integridad física.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH, 2018) en su Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en Honduras, señala que “la incidencia de este fenómeno social sobre las personas LGTBI que es afectada de dos maneras, por una parte, en el marco de la violencia generalizada y criminal, y, por otra, por las violaciones a los derechos humanos en el ámbito de la discriminación por la orientación sexual e identidad de género” (p. 74).

*Luego de la golpiza, una vez regresaba del trabajo a eso de las 8:30 de la noche. Era un día de semana así que la gente se recogía temprano. Empecé a caminar rápido porque vi una moto que venía a lo lejos, ya me*

*faltaban unas cuantas cuadras y me sentía más o menos segura, estaba en un lugar con luz, pero en la medida en que me empecé a andar la moto aceleró, llegó hasta donde mí y me cerró el paso. Eran dos hombres que ya había visto antes, me dijeron que, si seguía así, no me iban a permitir pasar para mi casa. Yo con mucho susto asentí, ahí supe que no podía seguir viviendo en el mismo lugar.*

(Entrevista a mujer lesbiana, San Pedro Sula, junio del 2019)

Según los registros de casos UDFI-CONADEH (2017), el 1.7% de las quejas presentadas en diecinueve oficinas del país indican situaciones de riesgo o desplazamiento para las personas LGBTI. De manera desagregada, muestran que los hombres gais (1.3%), las personas trans (0.3%) y las mujeres lesbianas (0.1%) son afectadas a causa de hechos violatorios en contra de los derechos a la vida e integridad personal (CONADEH, 2018).

Por su parte, la CIDH (2019) señala que

las personas defensoras de derechos humanos enfrentan una mayor vulnerabilidad a sufrir actos de violencia debido a la combinación de factores relacionados con la percepción de su orientación sexual e identidad de género, su rol de defensa y los temas que defienden y en los que trabajan (p.5).

En virtud de ello, la CIDH tuvo conocimiento de que la violencia sufrida por las personas LGBTI en Honduras es un factor en diversos casos de desplazamiento forzado, tanto interno como internacional. En lo que respecta a mujeres trans, esta situación se agrava por su identidad de género, que es el factor utilizado para justificar el deseo por sacarla, en muchas ocasiones, de sus barrios o territorios.

*Han tenido durante años el poder en el barrio, a nosotras nos han pedido que les ayudáramos a vender las drogas, como somos trabajadoras sexuales y siempre estamos ahí en la esquina, que mantuviéramos su negocio vivo. Yo empecé a decir que no, no quería que me asociaran con eso, pero comenzaron una cacería, me decían que si no lo hacía no me iban a dar permiso para seguir poniéndome ahí. Al final me tocó buscar otro lugar.*

(Entrevista a mujer trans, Tegucigalpa, agosto del 2019)

En suma, refiere CONADEH (2018), las amenazas de muerte perpetradas por sujetos desconocidos, particulares, policías, maras y pandillas, además de la discriminación a causa de la orientación sexual e identidad de género, han provocado una situación de riesgo y, en algunos casos, la expulsión de mujeres LBT de sus hogares y comunidades, afectando drásticamente su proyecto de vida.

En el plano familiar, las mujeres lesbianas o bisexuales que son madres son obligadas a vivir sus sexualidades a escondidas, porque son amenazadas con la custodia de sus hijos/as. Caribe Afirmativo (2018) señala que para quienes no son madres, las amenazas están relacionadas con no dejarles dormir en la casa o dejar de pagar sus estudios, y se utilizan como medios de presión para lograr que estas establezcan relaciones de noviazgos con hombres.

*Tuve que acceder a estar con él, yo me di cuenta un poco tarde de que el tipo de relación que teníamos era más de amistad que de noviazgo, pero tocó duro porque si no me acostaba con él me dejaba y mis padres enseguida se enteraban y me quitan el dinero para pagar la universidad, tenía sí o sí que hacerlo.*

(Entrevista a mujer lesbiana, San Pedro Sula, octubre del 2019)

### 3.2.3. Libertad y dignidad

*Hace siete años atrás me violaron cuando le dije a mi mamá y mi papá que no me gustaban los hombres. En ese momento no sabía que iba a significar eso que estaba haciendo, realmente me dolió mucho y más porque mi papá me abusó, me dijo que me iba a hacer mujer de verdad.*

(Entrevista a mujer lesbiana, San Pedro Sula, mayo del 2019)

Las violaciones son entendidas como una manera de educar o mostrar la existencia de lo correcto para mujeres lesbianas y bisexuales. En el caso de las mujeres trans, estas son obligadas a sostener relaciones sexuales con mujeres, siendo esto una violación más.

*Ya lo he contado antes y eso me ha ayudado a poder seguir haciéndolo, así digamos que ayudo a las demás que deciden callar porque creen que eso está bien. Fui abusada sexualmente, esa persona, un hombre, creía que así podría cambiarme. Les juro que después de eso lo que sentía era miedo hacia ellos, antes podía tenerlos de amigos, después me convencí de que a ellos les enseñan a crecer como los todo poderosos y los que tienen la razón en todo lo que piensan, incluso con eso, con algo con tan mío como amar a quien me da la gana de amar, que ante sus ojos era incorrecto.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Tegucigalpa, agosto del 2019)

Las violaciones correctivas son concebidas por ellas como claras muestras de torturas naturalizadas en la sociedad, promovidas por las religiones y legitimadas e invisibilizadas por el Estado. Muchas veces, estas acciones se acompañan de tratamientos médicos o de exorcismos,

los cuales carecen de regulación y en las representaciones colectivas no se consideran como un delito, como se plantea en uno de los grupos de discusión (Caribe Afirmativo, 2018).

### 3.2.4. La familia como escenario de violencias

La violencia intrafamiliar dentro de las mujeres LBT es una problemática que puede interpretarse desde dos escenarios: por un lado, la violencia intrafamiliar en sus familias de origen y, por otro lado, las violencias perpetradas por la pareja. Caribe Afirmativo (2019) identifica dos momentos cruciales en la vida de las personas LGBT para interpretar las situaciones de violencia, el primero denominado como la indefensión y el segundo como el del auto reconocimiento.

Estas experiencias vividas en el caso de mujeres lesbianas, bisexuales y trans se relacionan, en primer lugar, con hacer visible su expresión de género y, en segundo lugar, con el momento de hacer pública su orientación sexual o su identidad de género. Con estas acciones violentas, se busca reprender lo que en el discurso de madres y padres sería un mal, un pecado, una carga no aceptada (Caribe Afirmativo, 2019, p. 61).

En el momento del auto reconocimiento, las violencias suelen tener unas manifestaciones propias, estas son cercanas al dolor físico, la manipulación, las violaciones sexuales. Se busca eliminar a toda costa algo que incomoda y molesta de las mujeres LBT. Esta acción jerárquica de violencia busca subordinar desde lo simbólico o psicológico; pero también en ocasiones se manifiesta en una violencia excluyente que incluso, como ya se mencionó, termina en feminicidios, tentativas de feminicidio y suicidios.

*En mi infancia sufrí muchos atropellos, en mi familia más que todo, porque a mi papá realmente le costó aceptarme y él al ser el papá de la casa, la familia siempre estaba de acuerdo con lo que él decía, creían que al obligándome a hacer cosas de varones yo sería distinta, así que me cortaban el pelo, me obligaban a ponerme la ropa de mis hermanos mayores, porque esta era como una herencia, como mantener la hombría. Al darse cuenta que no me gustaba, cada vez eran más duros, ya no eran gritos, sino golpes y luego, cuando ya no pudieron más, me echaron.*

(Entrevista a mujer trans, San Pedro Sula, junio del 2019)

Las violencias que se generan en la familia son producto de construcciones culturales relacionadas con las formas en la que se educa o cría, las cuales se han aceptado y mantenido como ideales para preservar familias correctas, es decir, con hijas obedientes, hijos varones, heterosexuales

y personas de bien, tal y como manifiestan las mujeres en los grupos focales realizados en Tegucigalpa.

Esta violencia intrafamiliar temprana obliga a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans a abandonar sus hogares o en muchos casos a ocultar la orientación sexual, identidad y expresión de género diversa.

*Yo me tuve que ir de ahí, porque la primera vez que me vieron transformada ya me estaban esperando en la casa para pegarme una golpiza, en la sala estaba mi papá con una rama esperándome para marcarme cada parte del cuerpo. Yo ese día cuando me asomé por la ventana y vi eso decidí que no iba a dormir ahí, así fue como me fui para casa de una amiga, luego de una semana regresé por mis cosas y me fui definitivo.*

(Entrevista a mujer trans, La Ceiba, julio del 2019)

En el caso de la violencia intrafamiliar ejercida por las parejas, este guarda un estrecho vínculo con relaciones que suelen estar ocultas, por las presiones sociales y ante la ausencia de derechos y el no reconocimiento de las familias diversas. El ocultamiento, es una práctica común que, en ocasiones, suele ser utilizada para manipular o para amenazar con divulgar la orientación sexual.

El chantaje, la manipulación, los celos, entre otras prácticas, suelen estar acompañadas de un imaginario amoroso e ideas preconcebidas que han asumido muchas prácticas violentas como formas naturales de amar.

*Ante quien va una a denunciar, si lo primero que nos dicen es que eso es una riña, aquí no se nos reconoce como parejas y eso genera mucha desprotección. En mi caso, durante más de dos años viví un infierno con mi antigua novia, sus manipulaciones y celos enfermos la llevaron a golpearme e incluso atentar con mi vida. Pero ante eso, solo el silencio... y eso aumentó más su violencia hacia mí... ni qué contar cuando, a pesar de mi miedo, decidí romper con ella... fue una decisión que me llevó a cambiarme de ciudad.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Tegucigalpa, junio del 2019)

### 3.3. Acceso a la justicia

Como se ha señalado, la violencia por prejuicio contra mujeres LBT arroja cifras realmente alarmantes. Sumado a ello, la respuesta de las autoridades hondureñas no resulta operante, o en muchos casos es nula ante el panorama, tal y como lo describen las mujeres participantes en la investigación. En el siguiente apartado se reconstruye el contexto que mujeres lesbianas, bisexuales y trans experimentan al acercarse a

instituciones encargadas del acceso a la justicia; en él se describen sus relatos y cifras realizadas desde organizaciones independientes.

*Lo que para las mujeres diversas resulta más preocupante es que nos pasan por alto. Primero, porque somos mujeres. Segundo, porque somos diversas. Y, por último, porque muchas de nosotras, que vivimos violencias en nuestros barrios, no tenemos dinero o influencias para que el proceso no sea archivado.*

(Entrevista a mujer bisexual, Tegucigalpa, junio del 2019)

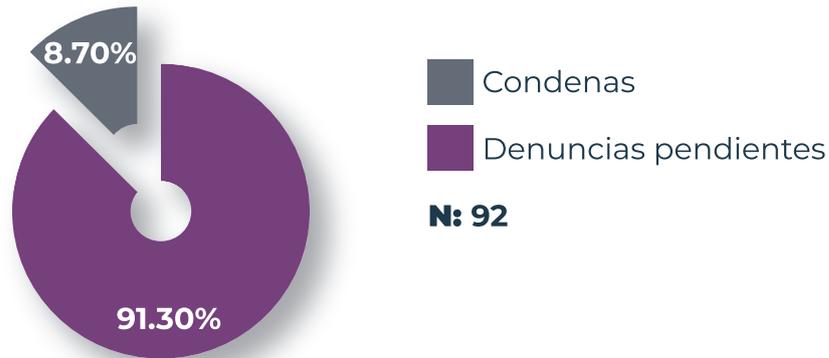
Según reporta el informe de la CIDH (2019), el Ministerio Público de la República de Honduras ha registrado, en los últimos cinco años, un total de 92 casos de tentativas y asesinatos de miembros de la comunidad LGBTI, de los cuales, hasta el 2018, solo ocho sentencias han resultado condenatorias y cinco absolutorias.

La estadística proporcionada por el Ministerio público a la CIDH es inferior, con 53 casos menos con respecto a lo que reporta el *Observatorio de muertes violentas de personas LGBTI* en ese mismo período de tiempo (2014-2018).

Al hacer un balance entre los 92 casos que reporta el Ministerio Público y los resultados obtenidos, se encuentra que su efectividad es de apenas un 8.70%, tomando en cuenta que sólo en 8 de los 92 casos se obtuvo sentencia condenatoria, es decir, los procesos de investigación y juzgamiento fueron exitosos y lograron el objetivo del proceso. En los cinco (5) casos de sentencias absolutorias, se infiere que los procesos investigativos quizá no resultaron ser los más adecuados, puesto que se presume que se acusa e investiga para llegar a la verdad procesal y no a la verdad material. Tomando en cuenta que, en términos generales, de los 92 casos sólo 8 han resultado en sentencia condenatoria, el factor impunidad está latente en los 84 casos restantes (casos con sentencia absolutoria o en investigación), lo que representa el 91.30% del total de casos oficialmente reconocidos por parte del Ministerio Público.

Gráfico 2. Informe de denuncias y condenas

Denuncias pendientes y condenas logradas por el MP en casos LGBTI (2014-2018)



Fuente: Elaboración en base a información contenida en el informe “Situación de los Derechos Humanos en Honduras”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

En este sentido, resulta preocupante el escaso avance en la realización de investigaciones serias, imparciales y efectivas, ya que la falta de justicia, verdad y reparación a las víctimas, familiares y personas LGBTI crea lo que se conoce como “efecto impunidad”, es decir, la idea de que se puede atentar o dañar a personas LGBT sin que el Estado, a través de su institucionalidad, haga algo para proteger y tutelar sus derechos.

*Lo que para las mujeres diversas resulta más preocupante es que nos pasan por alto. Primero, porque somos mujeres. Segundo, porque somos diversas. Y, por último, porque muchas de nosotras, que vivimos violencias en nuestros barrios, no tenemos dinero o influencias para que el proceso no sea archivado.*

(Entrevista a mujer bisexual, Tegucigalpa, junio del 2019)

Ya el CONADEH (2018) ha sido enfático en que la ausencia y vacíos en los marcos legales e institucionales inherentes a la atención y protección implica mayores grados de riesgo para este colectivo.

El acceso a la justicia supone un ejercicio de exigibilidad de derechos que supera el ámbito jurídico penal. Actualmente, organizaciones sociales han impulsado temas como el de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica e identidad de género, a través de peticiones de cambio de nombre; el reconocimiento de la igualdad legal que deriva de las relaciones de tipo sentimental entre parejas del mismo sexo, de ello está conociendo la Corte Suprema de Justicia por intermedio de la Sala de lo Constitucional; igualmente acciones de inconstitucionalidad

a las reformas constitucionales que prohíben el matrimonio igualitario y el derecho humano a conformar una familia a parejas del mismo sexo, vía adopción, incluya a las personas LGBT y, sobre todo, a mujeres LBT.

En todos estos casos los fuertes prejuicios derivados de factores discriminatorios a causa de la orientación sexual e identidad de género, así como el desconocimiento importante de cada una de estas situaciones, han incidido en que las peticiones presentadas, más que recursos efectivos, se conviertan en un serio obstáculo para la finalidad que persiguen que, en síntesis, es la tutela y garantía de sus respectivos derechos.

Por otro lado, el escenario de la justicia en delitos cometidos contra mujeres LBT se encuentra muy cercano a la impunidad y los prejuicios. Estos caminan de la mano cuando se trata de hablar de esclarecimiento de la verdad y la judicialización de los victimarios. No solo se trata de la ausencia de investigación; es el hecho de que cuando se hace, se vicia el proceso por los prejuicios. Cuando se trata de una mujer trans, se tiende a que no haya investigación, y si se realiza, termina en ocasiones siendo en contra de ella porque se criminaliza a la víctima, se le asocia como peligrosa o como alguien que estaba enferma (Caribe Afirmativo, 2018).

*Esta situación que nosotras pasamos, lejos de disminuirse, tiende a agravarse, en la nueva legislación que se pretende implementar en el país. Son mucho más grandes los pasos que retroceden en cuanto a protección a mujeres LBT, la situación cada vez está más lejos de una ley de identidad de género, por ejemplo, se negó totalmente al aborto, es un crimen y muchos asuntos que cada vez nos cierran más las puertas.*

(Grupo focal, La Ceiba, junio del 2019)

### **3.4. Marco jurídico-penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras**

Luego de reinstaurada la democracia en 1982, en Honduras se expidió el Código Penal de 1984. Aunque en 2019 el Congreso Nacional aprobó un nuevo Código Penal, el de 1984 cuenta con *vacatio legis* extendida hasta mayo de 2020. Por lo anterior, es preciso analizar qué avances o retrocesos trae este cambio legislativo para las mujeres LBT de Honduras.

Resulta ilustrativo hacer una comparación entre las normas actuales aplicables a los casos de violencia por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las normas que están por entrar en vigencia (en mayo de 2020), para visualizar cuáles son las herramientas jurídicas con las que cuentan las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el acceso a la justicia.

Para tal fin, se presentará, inicialmente, la normativa aplicable de forma general a los casos cometidos contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y, en un segundo momento, se presentarán 4 bloques, cuyos ejes de análisis son las conductas relacionadas con (i) la discriminación, (ii) las lesiones personales y los femicidios, (iii) la violencia sexual y (iv) otras conductas relacionadas con el prejuicio en razón de la OSIGEG diversa de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Por último, se harán algunas recomendaciones al Ministerio Público y a la Dirección Policial de Investigación (DPI) respecto del abordaje de casos de violencia por prejuicio desde la aplicación del enfoque diferencial y las técnicas de investigación de estos delitos.

El Código Penal hondureño no contiene referencias expresas a la *violencia por prejuicio* o los *crímenes de odio*, aunque si se refiere explícitamente al “odio” como móvil o elemento especial subjetivo de algunos tipos penales y circunstancias agravantes. Estos tipos y circunstancias, entre otros, permiten abordar penalmente los casos de violencia por prejuicio. A continuación, se hace referencia a estas normas.

### 3.4.1. Circunstancia agravante para delitos cometidos por odio: art. 32.8 del Código Penal hondureño

El Código Penal de Honduras contempla los casos de crímenes de odio a través de la circunstancia agravante del artículo 27.7 vigente y del artículo 32.8 del nuevo Código. Esta circunstancia es aplicable a todos los tipos penales mientras no contemplen una circunstancia específica, pues reprochar dos veces el mismo elemento estaría vulnerando la garantía fundamental del *non bis in idem*:

**Artículo 32.** *Son circunstancias agravantes:*

8) *Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencias de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad.*

Esta circunstancia agravante opera en realidad como una circunstancia genérica de mayor punibilidad puesto que no determina, en la tasación de la pena, los mínimos y máximos de la pena del delito, sino que, por el contrario, debe ser tenida en cuenta una vez establecido el margen punitivo para ubicar la pena en el extremo más alto.

Como se puede observar, la circunstancia agravante del art. 32.8 es aplicable en la mayoría de casos de violencia por prejuicio. Esto significa que, al hacer referencia expresa a la orientación sexual e identidad de género de la víctima, la circunstancia se orienta principalmente a cobijar

las conductas basadas tanto en prejuicios jerárquicos como excluyentes (Caribe Afirmativo, 2018).

### 3.4.2. Discriminación

El Código Penal vigente y el nuevo, traen inmerso el abordaje de violencia por prejuicio jerarquizante, sin exigir el componente de odio. Sin embargo, como se verá, el nuevo Código Penal trae una modificación sustancial en las conductas constitutivas de discriminación, dejando por fuera del ámbito de punición conductas que se encuentran actualmente contempladas en la legislación vigente. A continuación, se detallan las variaciones entre ambos cuerpos normativos:

*Cuadro 4. Parangón entre el Código Penal hondureño vigente y el nuevo Código Penal aprobado*

Tipo	Código Penal Vigente	Nuevo Código Penal Vigente	Observación
<b>Discriminación.</b>	<b>Artículo 321.</b> Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivo de <b>sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afro-</b>	No lo incorpora.	Suprime el tipo penal base del delito de discriminación y lo sustituye por dos tipos especiales orientados a la negación de prestaciones de servicios (arts. 211 y 212).

	<p>descendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.</p> <p>La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando: 1) El hecho sea cometido con violencia; 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en el ejercicio de su cargo; y, 3) Se tratase de un caso de reincidencia.</p> <p>El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble de lo aplicado a la reclusión.</p>		
<p><b>Denegación de Prestación de Servicio Público.</b></p>	<p><b>Artículo 321. Discriminación Agravada.</b> El delito es agravado cuando el sujeto activo es un funcionario público.</p>	<p><b>Artículo 211.-</b> Denegación de prestación de un servicio público por discriminación. El funcionario o empleado públi-</p>	<p>La mención de orientación e identidad de género se mantiene en este nuevo tipo autónomo.</p>

		<p>co o, el particular encargado de un servicio público, que deniega a una persona, grupo, asociación, corporación o a sus miembros, por razón de su ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad o discapacidad, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años.</p>	<p>La pena del Código Penal vigente parte de (3) a (5) años con la agravación del aumento de 1/3 cuando fuere cometida por funcionario/a público/a.</p> <p>En la nueva legislación que lo determina como tipo penal autónomo, se reducen las penas a un margen de (1) a (3) años.</p>
<p><b>Denegación de Prestación en el ejercicio de Actividades Profesionales o empresariales por razones de dis-</b></p>	<p><b>Artículo 321. Discriminación Agravada.</b> El delito es agravado cuando el sujeto activo es un funcionario público.</p>	<p><b>Artículo 212.</b> Denegación de prestación en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales por razones de discrimi-</p>	<p>Al igual que sucede con el artículo 211, este tipo penal está contenido en el actual artículo 321.</p>

<p><b>criminación.</b></p>		<p>minación. Quien en el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales deniega a una persona, grupo, lugar de residencia, asociación o corporación o a sus miembros <u>por alguna de las razones a las que se refiere el artículo anterior</u>, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio de uno (1) a tres (3) años.</p>	<p>En la nueva legislación, que lo determina como tipo penal autónomo, se reducen las penas a un margen de (1) a (3) años.</p>
<p><b>Incitación a la Discriminación.</b></p>	<p><b>Artículo 321-A.</b> Al que públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público incitare a la discriminación, <u>al odio, al desprecio, la persecución</u> o a cualquier forma de violencia o ataques contra una persona, grupo o asociación, fundaciones, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo ante-</p>	<p><b>Artículo 213.-</b> Incitación a la discriminación. Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días quienes desarrollan las conductas siguientes: 1) Quien directa y públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público, incita a la discriminación o a cualquier forma de violencia contra un grupo, asociación, corporación</p>	<p>Contemplada en el actual artículo 321, la incitación a la discriminación no introduce muchas variantes y, al igual que en el resto del articulado que se incorpora al nuevo Código Penal, la pena se rebaja de (1) a (2) años. Sin embargo, el artículo nuevo deja de exigir el odio o desprecio como parte subjetiva y se centra en la discriminación o cualquier forma de violencia.</p>

	<p>rior se le impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y multa de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) a trescientos mil lempiras (L.300,000.00). Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las medidas de carácter administrativo que sobrevengan en contra del medio de comunicación aplicadas por los entes reguladores del Estado. La misma pena se aplicará cuando el culpable lo haga en ocasión de a sus actividades profesionales, o por un particular en la prestación de un servicio público.</p>	<p>o una parte de los mismos, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores del presente título; y,</p> <p>2) Quien lesiona la dignidad de las personas mediante acciones o expresiones, incluidas las gráficas, que entrañan humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el numeral anterior o, de una parte de los mismos o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores. La pena de prisión debe ser aumentada en un tercio (1/3) cuando los hechos descritos en los numerales anteriores sean cometidos por funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, además se le debe imponer la pena de inha-</p>	
--	--	---	--

		bilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años.	
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia de Caribe Afirmativo a partir de Código Penal hondureño.

El nuevo Código Penal elimina el artículo 321 (delito de discriminación simple) y crea 3 tipos penales autónomos cuya característica común es la reducción de las consecuencias penales y la eliminación de la punición de la discriminación por fuera de la prestación de un servicio público, motivada en la OSIGEG de la víctima.

A pesar de que estamos frente a tipos penales en blanco, los cuales deben ser interpretados/completados con fuentes provenientes de otras disciplinas para definir los elementos normativos ajenos al derecho penal como, por ejemplo, la noción de orientación sexual o identidad de género, resulta bastante dicente la omisión del artículo 213 del nuevo Código Penal, en el cual no se reconocen como elementos normativos de la incitación a la discriminación, la orientación sexual e identidad de género del sujeto pasivo. La eliminación de esta declaración expresa, que involucra aspectos como la diversidad sexual y de género, representa una invisibilización de las causas de la discriminación, tema en el cual la legislación anterior había ganado un poco de campo.

En materia de **discriminación** el nuevo Código Penal se limita sólo a quienes deniegan prestación de servicios y a quienes incitan a la discriminación. Ello deja por fuera otras formas de discriminación incluidas en el Código vigente, por ejemplo, la que se realiza de forma personal y directa, puesto que sólo se previó la conducta del *incitador* y no de quien a título personal ejecuta el acto de discriminación.

Tomando como referencia el contenido del artículo 321 del Código Penal vigente, este reviste una mayor tutela que la propuesta planteada en el Nuevo Código Penal ya que abarca un mayor número de conductas, tal es el caso de: *quien obstruya, quien restrinja, quien disminuya, quien impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos*. Siendo el denegar la prestación de un servicio profesional sólo una de las conductas que sanciona y que, con la reforma, en conjunto con la incitación a la discriminación, pasan a ser las únicas formas de discriminación contempladas.

Respecto del tipo de **incitación a la discriminación**, la legislación hondureña mantiene la punición de la inducción a la violencia por prejuicio -confluya en ella el odio o no-, cuando esta se realice por medios

de comunicación o difusión pública, o cuando se lesione la dignidad de las personas mediante acciones o expresiones, incluidas las gráficas, que entrañan humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos referidos en el artículo.

### 3.4.3. Casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por razones de género: aplicación del tipo de femicidio (Art. 118A del Código Penal hondureño)

Finalmente, se encuentra que se tipifica autónomamente el femicidio, que puede ser aplicable a casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por razones de género, en los siguientes términos:

*Cuadro 5. Parangón entre el Código Penal hondureño vigente y el nuevo Código Penal aprobado*

Delito	Código Penal Vigente	Nuevo Código Penal Vigente	Observación
<b>Femicidio.</b>	<p><b>Artículo 118-A.</b> Incurrir en el delito de Femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:</p> <p>1. Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier</p>	<p><b>Artículo 208.</b> Femicidio. Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género.</p> <p>El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.</p> <p>Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el</p>	<p>La nueva legislación trae un nuevo título sobre violencia contra la mujer (Título V).</p> <p>La particularidad que trae esta nueva disposición es que el femicidio lo realiza un “hombre”, “en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género”.</p> <p>Los mínimos y máximos de la pena simple se reducen de (30) a (40) años a de (20) a (25) años y el femicidio agravado de (25) a (30) años.</p>

	<p>otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental;</p> <p>2. Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia;</p> <p>3. Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y,</p> <p>4. Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesionados infamante, degradante o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.</p>	<p>género, la pena del femicidio agravado, debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato;</li> <li>2. Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente;</li> <li>3. Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima;</li> <li>4. Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado;</li> <li>5. Cuando la víc-</li> </ol>	<p>Se agrava la conducta cuando se asesina a una mujer trabajadora sexual.</p> <p>Además, se dispone que se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se de muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito.</p>
--	---	---	---

		<p>tima del delito sea una trabajadora sexual;</p> <p>6. Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre;</p> <p>7. Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y,</p> <p>8. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público.</p> <p>El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código.</p> <p>Se aplican las penas respectivamente previstas</p>	
--	--	--	--

		<p>en los delitos de femicidio, cuando se de muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito.</p>	
<p><b>Violencia contra la mujer.</b></p>	<p>No lo incorpora.</p>	<p><b>Artículo 209.- Violencia contra la mujer.</b> Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género ejerce violencia física o psíquica sobre una mujer debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo.</p> <p>Se grava en un tercio (1/3) la pena, cuando el maltrato se realiza concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>1. Sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o ser una persona con discapa-</p>	<p>La nueva legislación establece un tipo autónomo de violencia de género. Sería aplicable a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans cuando estas son víctimas de violencia física, psíquica o simbólica.</p>

		<p>                     cidad de necesi-                      tada de especial                      protección;                      2. En presencia                      de menores;                      3. Utilizando ar-                      mas o instru-                      mentos peligro-                      sos;                      4. En el domicilio                      de la víctima; o,                      5. Incumpliendo                      los mecanismos                      de protección                      aplicados en                      base a la legis-                      lación contra la                      violencia de gé-                      nero.                 </p> <p>                     En el caso de                      concurrir dos (2)                      o más de las cir-                      cunstancias an-                      teriores, se debe                      imponer la pena                      aumentada en                      dos tercios (2/3).                 </p> <p>                     Lo dispuesto en                      este artículo, se                      debe aplicar sin                      perjuicio de otra                      disposición del                      presente Código                      que tenga una                      pena mayor.                 </p>	
<p><b>Disposición común aplicable al capítulo o título.</b></p>	<p>No la incorpora.</p> <p>                     Aplicaría circuns-                      tancia agravante                      genérica del art.                      27.7. Son circuns-                      tancias agravan-                      tes:                 </p> <p>7) Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a</p>	<p><b>Artículo 210.</b></p> <p>                     disposición co-                      mún. A los efec-                      tos de este título                      y atendidas las                      circunstancias                      del hecho, se                      entiende que                      hay razones des-                      iguales de poder                      entre hombre y                      mujeres basa-                      dos en el género,                 </p>	<p>                     Se mantiene en                      el nuevo Código                      la circunstancia                      agravante bajo el                      art. 32.8. Esta cir-                      cunstancia agra-                      vante genérica                      es aplicable en                      la mayoría de ca-                      sos de violencia                      por prejuicio por                      hacer referen-                      cia expresa a la                 </p>

	<p>la ideología, religión o creencias de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad.</p>	<p>cuando la muerte o la violencia aparece como una manifestación de discriminación hacia la mujer por el hecho de serlo, haya o no una relación previa entre agresor y víctima y con independencia de que se produzca en un contexto público o privado.</p> <p>El Órgano Jurisdiccional competente, en los delitos descritos en el presente capítulo, deben acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones previstas en el Artículo 51 del presente Código por tiempo que no exceda de diez (10) años si el delito es grave o de cinco (5) años si es menos grave.</p>	<p>orientación sexual e identidad de género de la víctima.</p> <p>El art. 210. referido a la violencia contra la mujer, sirve de parámetro interpretativo de las relaciones desiguales de poder y define unos mínimos y máximos punitivos para los delitos contenidos en ese capítulo.</p>
--	---	---	--

Fuente: Elaboración propia de Caribe Afirmativo a partir de Código Penal hondureño.

A la luz de las nuevas disposiciones, cuando se le da muerte a una mujer lesbiana, bisexual o trans, bajo el tipo de femicidio, se observa que:

- La conducta debe estar impulsada por motivos de género, en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- Opera una agravante si la mujer víctima era trabajadora sexual<sup>14</sup>.

- El tipo penal es aplicable en los casos en que un hombre da muerte a una mujer trans, puesto que deben entenderse incluidas dentro del grupo poblacional de mujeres, por su identidad de género. A su vez, es aplicable en los casos en que un hombre da muerte a una mujer lesbiana o bisexual por su orientación sexual. Esto es así en la medida en que se entiende que los casos en que se da muerte a mujeres por motivos de género incluyen aquellos en que el móvil está asociado al rechazo a la transgresión de la heteronormatividad por parte de las víctimas.
- No se contempla directamente una cualificación de la conducta por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales o trans pero, a partir de la aplicación de la circunstancia genérica del artículo 32.8, si la conducta se comete por motivos discriminatorios respecto de la OSIGEG diversa de la mujer, esta circunstancia es aplicable al caso.
- Cuando se trate del tipo penal de femicidio, no podría ser aplicable en los casos en que una mujer mate a una mujer trans por motivos de género, con odio y desprecio por su condición de ser mujer, pues un elemento normativo del tipo es que el sujeto activo sea un “hombre”.
- Para aplicar el femicidio agravado, no se exige la concurrencia de las circunstancias de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, sino que se exige el cumplimiento de alguna de esas circunstancias.

### 3.5. Conclusiones

Analizar particularidades de las violencias contra mujeres LBT y garantizar el acceso a la justicia implica, en primer lugar, avanzar en una pedagogía social y un ordenamiento normativo de reconocimiento de la diversidad sexual y de género, de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, expresiones e identidades diversas de género. Nombrarlas como ciudadanas y trascender relatos que desde el plano institucional

---

<sup>14</sup> Al respecto ver: Ávila (s.f.), relata como las mujeres trans trabajadoras sexuales viven realidades diferenciadas:

Antes de que estallaran los cohetes, Vey Ordóñez recibió la noticia de que su amiga Niki Strong había sido asesinada y que la navidad de 2017 se había convertido en funeral. Vey vive en una ciudad pequeña cerca de San Pedro Sula donde el territorio en gran parte está bajo el control de las pandillas. Ahí las trabajadoras sexuales -como mucha más gente- tienen que pagar «la renta» o «impuesto de guerra», como se le llama en Honduras a la extorsión que las pandillas hacen a las personas que trabajan en las calles a cambio de no matarlas: una cuota a cambio de protección, le han dicho a Vey muchas veces. Nikki, antes de que la asesinaran, también era trabajadora sexual en uno de esos barrios y llevaba dos meses sin pagar.

siguen reproduciendo discursos binarios, moralizantes y estigmatizantes, debe ser una apuesta primordial en las agendas públicas del país. Ello es un primer paso para desquebrajar ideas que justifican, naturalizan y perpetúan estas violencias.

Comprender las dinámicas de vida de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans implica reconocer su naturalización en la cotidianidad. Hacer visibles y poner en cuestión múltiples acciones que socialmente, bajo un manto de regularización de los cuerpos, se reproducen como acciones correctivas, legítimas y legitimadas. Ello también debe posibilitar analizar contextos donde las violencias por prejuicio se entrecruzan de manera interseccional, comprimiendo en una misma persona o grupo, diversas cargas de opresión y subordinación.

A pesar de múltiples esfuerzos de la sociedad civil por documentar violencias, visibilizar acciones de discriminación y poner en las agendas internacionales, en el tema de violación de derechos humanos a personas LGBT en el país aun no se han adoptado medidas de prevención y protección frente a la vulnerabilidad y riesgos que afrontan a diario las personas por asumir una orientación sexual, expresión o identidad de género diversa. Incluso, muchos hechos de violencia, como los referenciados, siguen siendo minimizados e invisibilizados por el Estado.

Las mujeres LBT no cuentan con un acceso efectivo a la justicia. Se enfrentan a distintas barreras y obstáculos cuando requieren acceder a la institucionalidad estatal; son revictimizadas y criminalizadas en sus prácticas. Ante la ausencia efectiva de respuestas, se genera poca credibilidad en el sistema y un temor generalizado a sufrir retaliaciones por parte de los victimarios. En este sentido, el subregistro de denuncias va de la mano con la impunidad.

Es palpable el vacío que produce la ausencia de estadísticas oficiales sobre las víctimas de violencia con base en la orientación sexual e identidad de género. Ello repercute en una seria contradicción con los registros del Estado y los que hacen las organizaciones LGBT. Esto trae como reto al Estado crear sistemas de información y de denuncia que expresamente incorporen variables sobre orientación sexual e identidad de género.

Otro aspecto a considerar lo constituyen las opiniones y dictámenes que a la fecha han emitido autoridades del Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas, quienes, más que tutelar y volver efectivos los derechos que se reclaman, realizan lo opuesto. En tanto la negación de derechos provenga de quienes en teoría deben tutelarlos y protegerlos, y no haya medida para frenar dichos excesos y se dejen en la impunidad, se continuará transmitiendo el mensaje de intolerancia, discriminación y estigma hacia las mujeres LBT. Ello, en determinado momento, puede

comprometer la responsabilidad internacional del Estado de Honduras.

Se observa un cuerpo normativo que está orientado al reconocimiento de algunas situaciones de violencia contra personas con orientación sexual o identidad de género diversa, sobre todo en lo atinente a la discriminación. Ahora bien, la realidad que enfrentan las mujeres LBT deja al descubierto que estas normas operan de forma nominal, es decir, que con muy poca regularidad cumplen los objetivos o fines que se proponen. Se hace necesario que se generen estrategias más rigurosas y coordinadas en la protección de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, partiendo desde una nueva comprensión de la *violencia por prejuicio*.

Resulta novedosa la inclusión de un nuevo título dedicado a la violencia contra la mujer. Sería oportuno que la institucionalidad hondureña se dispusiera a interpretar esos nuevos tipos penales con enfoque diferencial, es decir, incluyendo en ellos a las mujeres trans como sujetos pasivos.

Los hallazgos aquí ilustrados evidencian la necesidad de una visibilización institucional de la diversidad sexual y de género, y de aunar esfuerzos por comprender las dinámicas y tratar las situaciones de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres por el hecho de ser lesbianas, bisexuales y trans.

Es favorable que se reconozca que un trato diferenciado en los casos de femicidio a mujeres trabajadoras sexuales; este punto merece mayor desarrollo en la medida en que se sabe, a partir de los datos socio-culturales, que muchas mujeres trans hondureñas se dedican en gran medida al trabajo sexual.

# RUTAS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN HONDURAS

*Las siguientes rutas se leen de forma horizontal*

## RUTA GENERAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS EN HONDURAS<sup>15</sup>

**A.** Si eres víctima de un delito que afecte tu vida o integridad física (como tentativa de feminicidio o lesiones).

Acércate al centro médico más cercano. En este caso, el centro médico está obligado por la ley a dar aviso a las autoridades encargadas de adelantar un proceso penal contra la persona que cometió el delito contra ti.

(No olvides solicitar copia de tu historia clínica).

**B.** Si fuiste víctima de un delito que no ha afectado tu integridad personal, es decir, tu salud no se ha visto afectada (por ejemplo, amenazas), podrás dirigirte directamente a presentar la denuncia:

Dirígete a presentar la denuncia ante:

- El Ministerio Público.
- El Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) en Santa Bárbara, Gracias, La Esperanza, Santa Rosa de Copán, La Entrada, en la región occidental de Honduras; y en otras ciudades del país como Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Siguatopeque, La Paz, Marcala, Danlí y Choluteca.
- La Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
- La Postal policial más cercana.

Puedes presentar la denuncia de forma verbal o escrita.

Al hacerlo debes relatar de forma clara y completa todos los hechos, ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Por qué ocurrieron?, ¿Quién o quiénes participaron? así como aportar cualquier dato o información que consideres deben tener en cuenta

al investigar el caso. Además de los datos, aportar los siguientes datos y/o documentos:

- Tarjeta de identidad.
- Copia de tu historia clínica (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
- Nombre completo y dirección de la(s) persona(s) agresora(s) (si le conoces).
- Nombre y dirección de testigos de los hechos (si los hay).
- Medio de prueba que tengas en tu poder, ya sea videos, fotografías, audios, entre otros.

Es importante que señales cual crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género, así como si es la primera agresión o si lo has denunciado antes.

Interpuesta tu denuncia ante el MP o MAIE estos deben remitirle ante el médico forense para que realice la evaluación correspondiente y emita su dictamen.

<sup>15</sup> Fuentes: Código Procesal Penal Honduras y Centro de Derechos de Mujeres. Página web: <http://derechosdelamujer.org/>



2 Si presentas tu denuncia en la postal policial, este debe remitirte a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) para que investigue y envíe el informe correspondiente al Ministerio Público e inicie el proceso judicial.

3 Si la denuncia es presentada ante el MAIE u otra unidad del Ministerio Público, su personal debe:

- Atender a la víctima.
- Proteger a la víctima y a las/los testigos.

4 Una vez interpuesta la denuncia, el Juzgado de Letras o Juzgados de Paz, está en la obligación de imponer las medidas de seguridad necesarias. Estas pueden ser: prohibir al agresor transitar por lugares que la víctima transita o frecuenta, orden de alejamiento, detención judicial, entre otros, mientras se lleva a cabo el proceso judicial.

Cuando sea necesario, la víctima y los testigos pueden pedir el estatus de testigos protegidos para que otras personas no conozcan sus nombres y sus datos. Esto debe solicitarse al inicio del proceso penal.

- Proteger debidamente todos los medios de prueba existentes.
- Asignar una/un fiscal para que represente legalmente a la víctima ante los juzgados para que represente legalmente a la víctima interponiendo el requerimiento fiscal ante el Juzgado competente.
- De igual forma, tienes derecho de nombrar a una/un abogado privada, el que se constituye como acusador privado y será parte de todas las actuaciones procesales quien puede ser parte de todas las actuaciones del proceso penal.

5 **Proceso Penal Ordinario**

Al presentar la denuncia das inicio a un proceso de investigación y juzgamiento, el cual tiene las siguientes etapas, según lo establecido por el Código Procesal Penal de Honduras:

- Etapa preparatoria;
- Etapa intermedia; y,
- Debate o Juicio Oral y Público.

## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia familiar e intrafamiliar se centra en las situaciones que ocurren en el ámbito del hogar que impliquen el ejercicio de la fuerza, la intimidación o persecución o cualquier abuso de parte de otro miembro de la familia. Por ejemplo, cuando se recibe maltrato físico, psicológico, verbal, sexual por parte de parejas, padres, madres, hijos y cualquier persona que integre el núcleo familiar.

### Si requieres atención médica:

Dirígete al centro de salud más cercano.

- El personal tiene el deber legal de comunicar a las autoridades encargadas para así iniciar el proceso penal. Recuerda solicitar una copia de tu historia clínica.
- Las funciones mínimas a desarrollar en este tema desde el sistema de salud, son las siguientes:
  - Preguntar con regularidad, cuando sea factible sobre la existencia de violencia doméstica, como tarea habitual dentro de las actividades preventivas.
  - Estar alerta a posibles signos y síntomas de maltrato y hacer su seguimiento.
  - Ofrecer atención de salud integral y registrarla en la historia de salud o historia clínica.
  - Ayudar a entender su malestar y sus problemas de salud como una consecuencia de la violencia y el miedo.
  - Mantener la privacidad y la confidencialidad de la información obtenida.
  - Estimular y apoyar a lo largo de todo el proceso, respetando su propia evolución.
  - Evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras ya que pueden reforzar el aislamiento, minar la confianza en ellas mismas y restar la probabilidad de que busquen ayuda.

- Establecer una coordinación con otros y otras profesionales e instituciones.
- Colaborar en dimensionar e investigar el problema mediante el registro de casos.

Al remitir tu caso a las autoridades competentes, inicia el proceso penal.

### Cuando no requieras atención médica:

1. Puedes presentar la denuncia ante los juzgados de paz, postal policial más cercano, policía nacional, Ministerio Público, defensa pública, en consultorios jurídicos o ante el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) en Santa Bárbara, Gracias, La Esperanza, Santa Rosa de Copán, La Entrada, en la región occidental de Honduras; y en otras ciudades del país como Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala, Danlí y Choluteca.



2. Ante la denuncia, el juzgado, postal policial o Ministerio Público están en la obligación de imponer las medidas de seguridad de inmediato, tales como retirar al agresor del hogar, prohibirle que transite por lugares que la víctima transita o frecuenta, orden de alejamiento, entre otras, mientras se lleva a cabo el proceso o que queden estas medidas por tiempo indeterminado a criterio del juez en base a la gravedad de la situación.

Si la denuncia se presenta ante el **consultorio jurídico** de alguna universidad, este tomará la denuncia y la trasladará a los juzgados para la imposición de medidas de seguridad a través de la Policía Nacional.

Si la denuncia es presentada ante los **MAIE**, su personal está obligado a imponer las **medidas de seguridad**.

4. En el acto, la o el representante legal manifiesta qué medios de prueba presentará. Pueden ser documentos, testigos y evaluaciones psicosociales, las inspecciones que son realizadas por los juzgados. Para la presentación y evacuación de pruebas, la jueza o el juez señalará una nueva audiencia. Una vez evaluados los medios de prueba presentados, el juzgado emitirá sentencia.

5. Si no estás de acuerdo con la sentencia emitida, podrás presentar un recurso de apelación a través de tu representante legal. Y si no estás de acuerdo con los resultados del recurso de apelación, puedes presentar un recurso de amparo.

3. Si presenta la denuncia en el **Juzgado**, este señalará fecha para la Audiencia y citará al denunciado. A esta audiencia deben comparecer ambas partes, la víctima puede ser representada por el Ministerio Público, o Defensa Pública por una procuradora o procurador de los consultorios jurídicos de las universidades, o un abogado privado.

Si el agresor es citado y no se presenta el día y hora señalado para la audiencia, el juzgado puede mandarlo a traer con la policía o citarlo nuevamente para que comparezca.

Si el agresor **acepta los hechos**, en el mismo acto la jueza o el juez impondrá las **medidas precautorias**, cuyo fin es reeducar al agresor quien es remitido a **Consejerías de Familia** y se le impone trabajo comunitario; así como las **medidas cautelares**, que tienen como fin garantizar el bienestar de la madre junto a sus hijas e hijos:

- La pensión de alimentos.
- Prohibición de retiro del menaje ya que todos los enseres domésticos le corresponden a la víctima, aunque estén a nombre del agresor.
- Régimen de comunicación al agresor con sus hijas e hijos, es decir, los días que puede verlos.
- Prohibición de disponer de la casa de habitación, sin importar que la propiedad esté a nombre del agresor.

Si el agresor **niega los hechos**, la jueza o el juez ratifica las medidas de seguridad y el juicio se abre a prueba, es decir, que hay que presentar pruebas para acreditar que los hechos denunciados son ciertos.

## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

1. La denuncia por violencia sexual, se interponen ante:

- El Ministerio Público.
- El Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) con oficinas en Santa Rosa de Copán, La Entrada, Gracias, La Esperanza, Santa Bárbara, Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala, Danlí y Choluteca.
- La Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
- La Posta Policial más cercana.



2. El profesional te remitirá a Medicina Forense en donde realizarán **dentro de las 72 hs a la violencia**, lo siguiente:

- Pruebas de laboratorio para la detección de ITS, Sífilis, VIH o Hepatitis B, que deberán repetirse a los 7 días para las ITS y 6 semanas para las demás pruebas descritas.
- El personal médico te pondrá en tratamiento contra el VIH si la violación sexual se produjo sin condón.
- Prueba de embarazo.
- Anticonceptivo de emergencia bajo tu consentimiento.

Puedes presentar la denuncia de forma verbal o escrita.

Al hacerlo debes relatar de forma clara y completa todos los hechos, ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Por qué ocurrieron?, ¿Quién o quiénes participaron? así como aportar cualquier dato o información que consideres deben tener en cuenta al investigar el caso. Además de los datos, aportar los siguientes documentos:

- Tarjeta de identidad y/o licencia de conducir.
- Copia de tu historia clínica. (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
- Nombre completo y dirección de la persona agresora (si los hay).
- Nombre y dirección de testigos de los hechos (si los hay).
- Cualquier medio de prueba que tengas en tu poder, ya sea videos, fotos, imágenes, audios, entre otros.

Es importante que señales cual crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género, así como si es primera agresión o si lo ha denunciado antes.

**3.** Si presentas en la postal policial, este te remite a la Dirección Policial de Investigación (DPI) para que investigue y envíe el informe correspondiente al Ministerio Público e inicie el proceso judicial.

**4.** Si la denuncia es presentada ante los MAIE u otra unidad del Ministerio Público, su personal debe:

- Atender a la víctima
- Proteger a la víctima y a las/los testigos. Cuando sea necesario, ambos pueden pedir el estatus de testigos protegidos para que otras personas no conozcan sus nombres ni datos personales. Esto debe solicitarse al inicio del proceso penal.
- Proteger debidamente todos los medios de prueba existentes.
- Asignar una/un fiscal al caso para su análisis e interposición del requerimiento fiscal ante el juzgado competente.
- De igual forma, tienes derecho de nombrar a una/un abogado el que se constituye como acusador privado y será parte de todas las actuaciones procesal.

**5.** Una vez interpuesta la denuncia, el Juzgado, de Letras de lo Penal, seguridad necesarias como ser detención judicial, orden de alejamiento, entre otras mientras se lleva a cabo el proceso judicial contra el imputado.

### 6. Proceso Penal Ordinario

Al presentar la denuncia das inicio a el proceso de investigación penal, el cual tiene las siguientes etapas, según el Código Procesal Penal hondureño:

- Etapa preparatoria;
- Etapa intermedia; y,
- Debate o Juicio Oral y Público.

**Lugares donde puedes recibir apoyo y orientación:**

- Dirección Policial de Investigaciones (DPI)
- Juzgado de Paz de lo Criminal de su Municipio de letras en su departamento
- Juzgados de Letras en su departamento
- Línea de Emergencia de la Policía Nacional: #911
- Línea de la Esperanza: tels. 2232-2707 / 1314
- Línea de la Esperanza, Emergencia: #150
- Ministerio Público, Fiscalía Especial de la Mujer
- Oficina Municipal de la Mujer
- Postal Policial más cercana
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)
- CORE 7 (Barrio Los Dolores, Tegucigalpa)



## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE AMENAZAS

1. La denuncia por amenazas y otros delitos reconocidos el Código Penal hondureño, se interponen ante:

- El Ministerio Público
- El Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), con oficinas en Santa Rosa de Copán, La Entrada, Gracias, La Esperanza, Santa Bárbara, Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala, Danlí y Choluteca.
- La Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
- La Posta Policial más cercana.

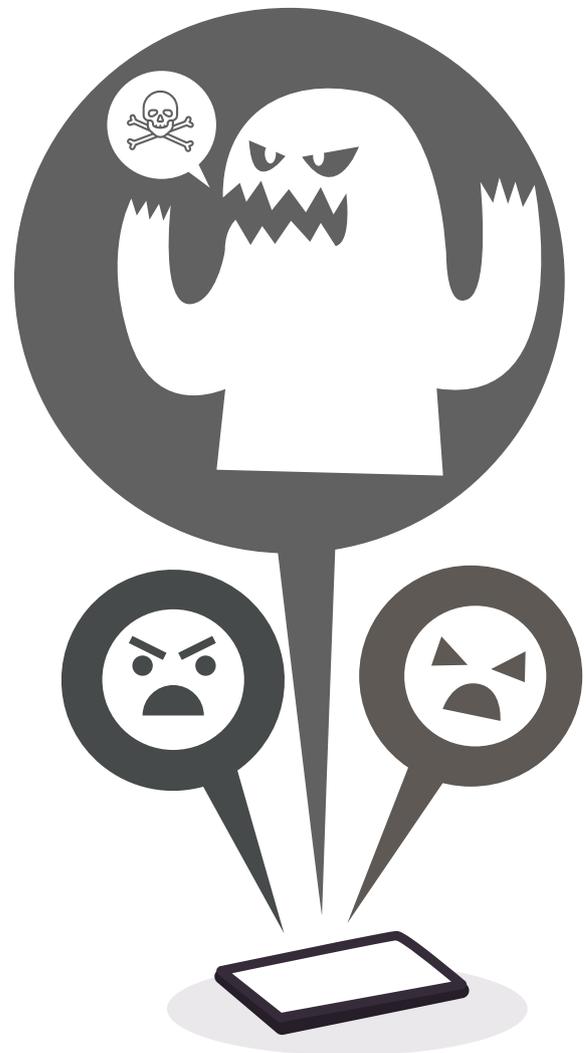
Puedes presentar la denuncia de forma verbal o escrita.

Al hacerlo debes relatar de forma clara y completa todos los hechos, cómo, cuándo y por qué ocurrieron, quién participó y aportar cualquier dato o información que consideres deben tener en cuenta al investigar el caso. Además de los datos, aportar los siguientes documentos:

- Tarjeta de identidad .
- Copia de tu historia clínica. (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
- Nombre completo y dirección de la persona agresora (si le conoces).
- Nombre y dirección de testigos (si los hay) de los hechos.
- Cualquier medio de prueba que tengas en tu poder, ya sea videos, fotos, imágenes, audios, entre otros.

Es importante que señales cual crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género, si has tenido agresiones previas del victimario y si lo has denunciado antes.

2. Si interpones la denuncia en la portal policial, entre remite a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) para que investigue y envíe el informe correspondiente al Ministerio Público e inicie el proceso judicial.



3. Si la denuncia es presentada ante los MAIE o en el Ministerio Público, su personal debe:

- Atender a la víctima.
- Proteger a la víctima y a las/los testigos, cuando sea necesario, ambos pueden pedir el estatus de testigos protegidos para que el denunciado no conozca sus nombres. Esto debe solicitarse al inicio del proceso penal.
- Proteger debidamente todos los medios de prueba existentes.
- Asignar una/un fiscal para que represente a la víctima e interponga el requerimiento fiscal ante el Juzgado competente.
- De igual forma, tienes derecho de nombrar a una/un abogado, el que se constituye como acusador privado, y sera parte de todas las actuaciones procesales.



4. Una vez interpuesta la denuncia, el Juzgado de Letras o Juzgado de Paz, está en la obligación de imponer las medidas de seguridad necesarias. Estas pueden ser: prohibir al agresor transitar por lugares que la víctima transita o frecuenta, orden de alejamiento, ordenar detención judicial, entre otras, mientras se lleva a cabo el proceso judicial y asignar una/un fiscal para que represente a la víctima e interponga el requerimiento fiscal ante el Juzgado competente.

### 5. Proceso Penal Ordinario

Al presentar la denuncia das inicio a un proceso de investigación y juzgamiento, el cual tiene las siguientes etapas, según el Código Procesal Penal hondureño:

- Etapa preparatoria;
- Etapa intermedia; y,
- Debate o Juicio Oral y Público.

## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN

1. La denuncia por discriminación y otros delitos reconocidos en el Código Penal hondureño, se interpone ante:

- El Ministerio Público.
- El Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), con oficinas en Santa Rosa de Copán, La Entrada, Gracias, La Esperanza, Santa Bárbara, Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala, Danlí y Choluteca.
- La Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
- La Posta Policial más cercana.

Puedes presentar la denuncia de forma verbal o escrita.

Al hacerlo debes relatar de forma clara y completa todos los hechos, ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Por qué ocurrieron?, ¿Quién o quienes fueron los agresores o victimarios? y aportar cualquier dato o información que consideres deben tener en cuenta al investigar el caso. Además de los datos, aportar los siguientes documentos:

- Tarjeta de identidad.
- Copia de tu historia clínica (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
- Nombre completo y dirección de la persona agresora (si le conoces).
- Nombre y dirección de testigos de los hechos (si los hay).
- Cualquier medio de prueba que tengas en tu poder, ya sea videos, fotos, imágenes, audios, entre otros.

2. Si interpones tu denuncia en la postal policial, este remite a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) para que investigue y envíe el informe correspondiente al Ministerio Público e inicie el proceso judicial.



Es importante que señales cuál crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género, y si el victimario te ha agredido previamente o si es la primera denuncia o reincidente.

3. Si la denuncia es presentada ante los MAIE o en el Ministerio Público, su personal debe:

- Atender a la víctima.
- Proteger a la víctima y a las/los testigos. Cuando sea necesario, ambos pueden pedir el estatus de testigos protegidos para que otras personas no conozcan sus nombres. Esto debe solicitarse al inicio del proceso penal.
- Proteger debidamente todos los medios de prueba existentes.
- Asignar una/un fiscal para que interponga el requerimiento fiscal en contra del agresor.
- De igual forma, tienes derecho de nombrar a una/un abogado privado, quien puede ser parte de todas las actuaciones del proceso penal quien se constituye como acusador privado.

4. Una vez interpuesta la denuncia, ante el juzgado de letras, juzgado de paz, Policía Nacional, o Ministerio Público está en la obligación de imponer las medidas de seguridad de inmediato, estas pueden ser, por ejemplo, prohibir al agresor transitar por lugares que la víctima transita o frecuenta, mientras se lleva a cabo el proceso judicial.

- (Interponer orden de alejamiento).
- (Ordenar detención judicial).

### 5. Proceso Penal Ordinario

Al presentar la denuncia, das inicio a un proceso de investigación y juzgamiento, tiene las siguientes etapas, según el Código Procesal Penal hondureño:

- Etapa preparatoria;
- Etapa intermedia; y,
- Debate o Juicio Oral y Público.



# CAPÍTULO IV

## ANTE UN PANORAMA DE INCERTIDUMBRE

# VIOLENCIAS CONTRA MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS EN REPÚBLICA DOMINICANA

## 4.1. Aproximaciones al contexto sociocultural dominicano en perspectiva de diversidad sexual y de género

Como se ha mencionado previamente, en el año 2018, la Corporación Caribe Afirmativo, en conjunto con la Fundación Triángulo y con el apoyo de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el desarrollo, realizó en República Dominicana, un estudio exploratorio sobre violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, el cual constituyó un capítulo en el informe *Enterezas*, que lleva por nombre: *Derechos en el exilio: violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana*. En este primer diagnóstico se estableció la necesidad de generar un ejercicio de investigación que abarcara mayor profundidad y vinculación de las organizaciones sociales del país. De ahí, se plantea el siguiente proceso de investigación desarrollado con la organización Diversidad Dominicana, la cual que presenta una radiografía de la *violencia por prejuicio* desde los múltiples territorios de República Dominicana.

Estas violencias tienen como características: el silenciamiento, la naturalización, el borramiento y la invisibilización. Son acciones que las víctimas guardan como cicatrices y alimentan con temores de ser re victimizadas o de sufrir represalias, por lo que visibilizarlas, nombrarlas, traerlas del exilio permite posicionar la problemática en la esfera pública, plantear retos para el acceso a la justicia y es una oportunidad para resarcir cicatrices y convertir el dolor en acciones de resistencia.

*La vida ha sido cruel (...) esta es una sociedad muy machista, para mujeres como yo nuestra vida es muy difícil, diría yo. Si no fuéramos tan coloridos y alegres no sé qué sería de mí; quizá es que la vida la vivimos alegre, porque en la familia, en el colegio que no pude terminar, en la calle, en muchos lugares te ven como menos o quizás como nada.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Santo Domingo, agosto del 2019)

Las violencias por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans constituyen una de las manifestaciones más dramáticas de la desigualdad de género. Del Rosario (2016), plantea que estas violencias se presentan

en todos los niveles sociales y que, a pesar de todos los esfuerzos de la sociedad civil por contrarrestarla desde la presión y la movilización social, los prejuicios se mantienen, reproducen y perpetúan incluso institucionalmente. Ello se suma a una serie de barreras y vulneraciones en el acceso a la justicia, la ausencia de denuncias, el subregistro de datos y documentación sobre las situaciones particulares que a diario enfrentan.

Según un informe del Movimiento Cívico Participación Ciudadana (2018), la debilidad conceptual frente a la sistematización y documentación de casos de violencia a mujeres es de tal magnitud que los casos que deben ser imputados como feminicidios por sus particularidades, pero siguen siendo tratados como homicidios. Los datos son imprecisos y no se cuenta con estadísticas ni informes diferenciados que permitan dar cuenta desde lo gubernamental, de la situación de violencias a las que son sometidas las mujeres con orientación sexual o identidad de género diversa.

En los últimos 15 años, desde los medios de comunicación en la República Dominicana se ha evidenciado un aumento importante del reporte de casos de violencia de género, homicidios de mujeres y feminicidios. Solo en el año 2017, el número de feminicidios y homicidios de mujeres aumentó 25,15% con respecto al año 2016. En 2018, los casos se redujeron de manera notoria un 21,05% con respecto al 2017, sin embargo, sigue siendo un número elevado en la región latinoamericana, lo que nos sigue posicionando entre los primeros 5 países de la región con mayor tasa de feminicidios. Los casos relacionados a violencia de género presentaron un incremento brusco, pasando de un 3% entre los años 2017 a un 42% en el año 2018 (Participación Ciudadana, 2018, p. 14).

En la investigación de *Enterezas* en República Dominicana (Caribe Afirmativo, 2018), se plantea que estas situaciones de violencias se presentan de manera más amplia para el caso de mujeres lesbianas y bisexuales, siendo invisibilizadas en los informes, y en el caso de las mujeres trans, supeditadas al desinterés e impunidad.

A este panorama se le suma lo que menciona la CIDH (2018), sobre el ambiente de discriminación que viven personas LGBT, el cual se agrava por la simultaneidad de opresiones que interseccionan, entre ellas las asociadas a la nacionalidad, la clase, la etnia, las creencias religiosas, entre otras.

La discriminación (...) no solo sigue presente en la actuación de las instituciones estatales, sino también en los patrones sociales, que se ven reflejados en áreas como la educación, la salud, en el acceso a la justicia y al empleo, entre otros. Además, según reportó la sociedad civil, desde

el año 2014 la Junta Central Electoral ha venido imponiendo, mediante regulaciones, ciertas restricciones en cuanto a la fotografía y apariencia de la persona en la cédula de identidad y la cédula electoral, las cuales afectan negativamente el derecho a la libre expresión de género (CIDH, 2018, p. 776).

En una perspectiva interseccional es posible observar que los denominados “grupos poblacionales” no son homogéneos y que las personas cuyos derechos son defendidos tienen y reivindican diversas identidades que se relacionan (Caribe Afirmativo, 2019). Esto implica reconocer que cuando en una persona concurren dos o más factores de vulnerabilidad o de discriminación, esto la sitúa en una situación de vulnerabilidad mayor, es decir, un mayor riesgo de enfrentar discriminación, exclusión, violencias y barreras generales para su desarrollo personal en condición igualitaria (Viveros, 2016).

*Venir hasta aquí implica tratar de empezar de nuevo, aunque en el trabajo sexual, aunque en la calle, aunque indocumentada pero después de un tiempo uno empieza a resolverlo, toca ir haciéndose conocer, aprender el español muy bien, hacer amistades y así vas resolviendo, pero como toda una mujer, del otro lado no, te matan.*

(Entrevista a mujer trans procedente de Haití, Santo Domingo, agosto del 2019)

Las situaciones políticas, sociales y económicas de Haití<sup>16</sup> motivan, en múltiples ocasiones, las decisiones que mujeres lesbianas, bisexuales y trans asumen en medio de la necesidad de buscar mecanismos para ser y vivir en condiciones que les ofrezcan mayores posibilidades para manifestar libremente su sexualidad e identidad.

En cuanto a la situación de la migración en el país, muchas de las personas migrantes que eligen a República Dominicana como destino son impulsadas por la necesidad de encontrar un lugar en el que cueste menos vivir, ser y tener acceso a derechos. Migrar representa la diferencia entre vivir o morir, entre la libertad y el sometimiento, entre la oportunidad de encontrar un entorno que brinde una mayor posibilidad de garantizar

---

<sup>16</sup> A pesar de los avances mundiales en materia de derechos para las personas LGBTI y las presiones internacionales, en Haití, existe una ley que criminaliza los matrimonios igualitarios y la difusión de información positiva sobre diversidad sexual e identidades de género, contemplando penas de tres años y multas en dinero para quienes sean señalados como autores, coautores y cómplices de estas conductas. Se trata de una ley que se crea en defensa de tradiciones y valores religiosos y promueve el estigma contra las personas LGBTI y la persecución constante a mujeres LBT, por lo que muchas de ellas viven en el ocultamiento o deciden emigrar a República Dominicana para poder vivir con mayor libertad.

su seguridad o de llevar una vida atada a privaciones (Observatorio de Políticas Públicas y Desarrollo, 2019).

Sin embargo, el panorama se complejiza cuando, al ser una persona indocumentada, se enfrenta a una serie de obstáculos que van desde la falta de información y ayuda para recorrer el proceso de obtención de documentos; tratamiento discriminatorio por parte de las autoridades y la policía dominicana; abuso de criterio generalizado de las autoridades de la Junta Central Electoral (JCE) para la retención de documentos; robo de identidad; hasta las dificultades económicas para obtener la documentación (CIDH, 2018, p. 757).

Sumado a lo que se ha venido planteando, es clave señalar que en el país existe un desconocimiento por parte de los organismos del Estado de las situaciones de violencia particulares a las que a diario se enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, producto de una sociedad que estigmatiza y reproduce prejuicios sociales basados en preceptos de orden religioso y moral (Caribe Afirmativo, 2018).

Según el Informe de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en República Dominicana, presentado por Colectiva Mujer y Salud et al. (2016), en Ginebra, el Estado dominicano no viene haciendo los esfuerzos necesarios para garantizar los derechos de las personas LGBT a la salud, al trabajo y la educación (Colectiva Mujer y Salud et al., 2016). Se plantea que en el país se viola el derecho de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, al acceso de los servicios de salud en condiciones de igualdad. Ello se debe a la falta de atención especializada frente a las necesidades particulares, a la falta de capacitación adecuada del personal y por la presencia de prácticas discriminatorias en centros médicos, hospitales y clínicas.

Así mismo, en este informe se señala que las personas se enfrentan a amenazas constantes de violencia, discriminación y acoso, como resultado de un ambiente generalizado de homofobia y transfobia y “el fracaso del estado al promover la tolerancia, prohibir, enjuiciar o castigar los actos de violencia y discriminación” (Colectiva Mujer y salud et al., 2016, p. 6).

*A pesar de múltiples esfuerzos, en el Estado dominicano, sigue primando imaginarios que conciben la homosexualidad como enfermedad y las identidades de género trans como unos trastornos que hay que modelar.*

(Entrevista a funcionaria operadora de justicia, Santo Domingo, septiembre del 2018)

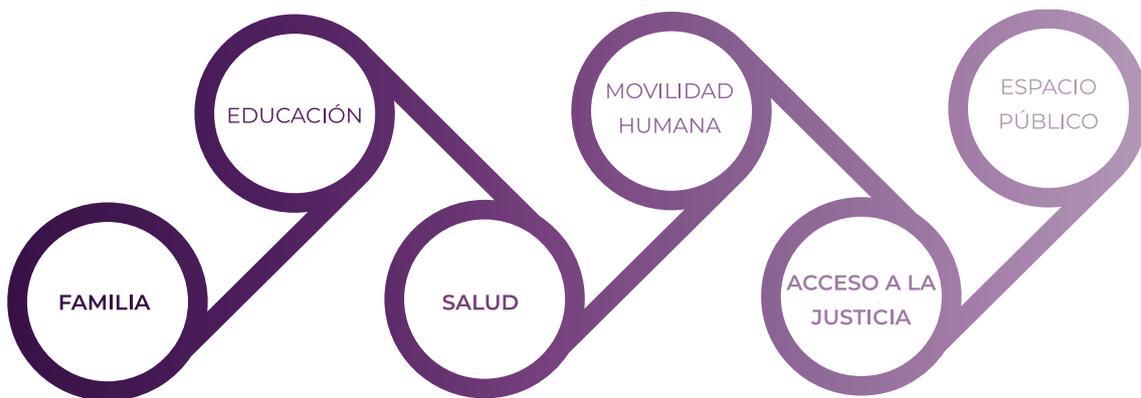
Para las mujeres trans, la violencia se intensifica cuando su actividad es el trabajo sexual y ello, en palabras de Jackeline Montero, diputada ex trabajadora sexual, “se debe a la falta de oportunidades de educación y de acceso al empleo, a la tolerancia de las familias. En estos lugares ellas se convierten en personas vulnerables a la violencia, los crímenes de odio y en general a la violación de los derechos humanos” (Caribe Afirmativo, 2018, p. 181).

Para la sociedad civil, expresada en las organizaciones que participaron en este ejercicio, existe un reconocimiento general como ciudadanos y ciudadanas, pero ello dista en la práctica de un reconocimiento pleno cuando no se les nombra, ni reconoce de manera diferenciada. Eso lleva a que exista un desconocimiento por parte de los organismos del Estado de las violencias particulares a las que a diario se enfrentan, producto de una sociedad que estigmatiza y reproduce prejuicios sociales basados en preceptos de orden religioso y moral.

#### 4.2. Cartografía de violencias contra mujeres lesbianas bisexuales y trans en República Dominicana

Para la interpretación y clasificación de las violencias se tuvo en cuenta la existencia de prejuicios instalados socialmente, se reconoció la importancia de mirar el panorama desde una perspectiva interseccional y se identificaron unos escenarios que se mencionan en el gráfico 3.

*Gráfico 3. Escenarios de violencias a mujeres LBT en República Dominicana*



*Fuente: Equipo de investigación de Caribe Afirmativo (2019).*

Los escenarios de violencias identificados desde el trabajo de campo con mujeres LBT responden a lo que ellas definen como un entramado que se nutre en cadena, se trata de un conjunto de violencias que, al estar instaladas en un sistema social y cultural, se alimenta del prejuicio, perpetuándolas y naturalizándolas.

### 4.2.1. Violencia sexual

*He sufrido de abuso sexual desde niña y muy doloroso, fue por parte de la pareja de mi hermana y es que mi madre nunca se hizo cargo de nosotros. Ella y él asumieron nuestro cuidado, cuando ya era más grandecita empezó a tocarme de manera diferente, digamos que se pasaba conmigo, pero yo no decía nada porque él era el dueño de la casa y yo no me quería ir a la calle.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Santiago, junio del 2019)

En este escenario se entiende, a partir de las experiencias de mujeres LBT participantes del grupo focal en Santo Domingo, que las violencias sexuales son todas aquellas relaciones sexuales forzadas y formas de coacción sexual a las que son sometidas las mujeres lesbianas bisexuales y trans, en contra de su voluntad, para la instrumentalización de sus cuerpos o por su vulnerabilidad económica y social. Los relatos de violencia sexual permiten dar cuenta de la altísima vulneración de la libertad sexual de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, quienes son víctimas a diario de múltiples violencias sexuales en escenarios familiares, laborales y en el espacios públicos.

*Desde mi infancia yo tuve algunos problemas porque fui abusada sexualmente por mi padre, también mis hermanas fueron abusadas y ya para la edad de 10 y 11 años es que fui abriendo mi mente y lo único que quise fue irme de ahí, ya uno va viendo como las cosas que nos van pasando son muy crueles.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, agosto del 2019)

En estos contextos, muchas veces las violaciones cumplen un papel de regulación, se les nombra como “correctivas”, como “acciones para quitar eso que anda mal”; estas violaciones suelen ser concebidas como pedagógicas, pero no son más que “pedagogías de la crueldad” (Segato, 2014). En este caso se hace referencia a un tipo de violación que es utilizado hacia mujeres lesbianas y bisexuales por hombres que buscan modificar o cambiar su orientación sexual. Estas violaciones también son experimentadas por mujeres trans, con la diferencia de que estas a veces son obligadas a tener relaciones sexuales con mujeres cisgénero.

En el caso de las mujeres trans, las violaciones correctivas se ejercen bajo la presión de un padre que “necesita que su hija (que es nombrado como hijo) se componga”. Son violaciones correctivas que se asocian a tener relaciones sexuales con trabajadoras sexuales, provocando experiencias de tipo traumático para quienes las vive (Caribe Afirmativo, 2019, p. 90).

En el caso de mujeres lesbianas y bisexuales, la violencia sexual también responde a propuestas sexuales en el espacio público, insultos con contenido sexual con relación a las muestras de afecto con sus parejas. Mientras que, en el caso de las mujeres trans, estas relatan que son ejercidas por supuestos clientes que las obligan a estar sexualmente y posteriormente se marchan sin pagar y con amenazas.

*La gente empieza a gritar cosas, los hombres gritan que pueden ayudarnos a ser mujeres, no machos, si nos involucramos sexualmente con ellos, realmente es muy feo, lo gritan así en la calle y todo el mundo mira, nosotras no podemos hacer más que soltarnos de las manos. Es que no entienden nada y creen que con solo ser hombres ya pueden moldear el mundo a su antojo.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Santiago, junio del 2019)

#### 4.2.2. Violencia intrafamiliar

*Mi papá me botó a la calle y yo tuve que empezar a prostituirme para sobrevivir. Duré en la prostitución como 3 años y pues una amiga me dio refugio en su casa, pero para seguir trabajando sexualmente. Y pues después que tuve más edad y más experiencia, me dediqué a otras cosas y dejé la prostitución.*

(Entrevista mujer trans, Puerto Plata, julio del 2019)

La violencia intrafamiliar en mujeres LBT debe ser interpretada no solamente desde sus familias de origen, ejercida por padres, madres, hermanos. También es necesario mencionar las violencias entre parejas, sobre las cuales persisten múltiples prejuicios por parte de los operadores de justicia, quienes en ocasiones amparados en preceptos e ideas prejuiciosas como, por ejemplo, que las parejas de mujeres lesbianas o de personas trans son inestables, se asocian a que tienen conductas violentas y celotipias por lo que tienden a desconocer o minimizar la denuncia ante un acto de violencia de pareja (Caribe Afirmativo, 2018).

La violencia intrafamiliar suele ser justificada con discursos y prácticas cotidianas, y la sociedad ha desarrollado una actitud tolerante con respecto a ella. De un lado, se termina revictimizando a la mujer LBT, o haciéndola sentir culpable de provocar “por su actitud” dicha violencia; también se considera que son acciones para enrutar o “enderezar”.

*Por parte de mi madre nunca he recibido un abrazo, solamente en año nuevo, como se felicita cualquier persona, un te quiero nunca he escuchado por parte de ella. Soy una persona fuerte, me considero una*

*persona fuerte y tengo conciencia de que si me quito la vida, no resolvería nada. El problema está con mi mamá, desde de que supo ya empezó ese problema, indiscutiblemente yo entiendo que ella no me acepta, yo lo que no entiendo cómo pueda ella tener tanto odio hacia mí.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Bávaro, agosto del 2019)

En el caso de mujeres lesbianas o bisexuales suceden dos situaciones que resultan en castigos impuestos por la familia. Por un lado, está la obligación de sostener relaciones amorosas con hombres heterosexuales, tener hijos o hijas y asumir un rol de cuidadoras. Por otro lado, cuando deciden dejar a sus maridos y sostener relaciones amorosas con otras mujeres, son los padres y madres quienes determinan si estas pueden o no quedarse con sus hijos o hijas pequeñas, y la cadena sigue cuando los hijos o hijas se convierten en adultos o adultas y se oponen a las relaciones de sus madres.

*Con mis hijos ha resultado difícil, ellos no sabían que yo soy una mujer bisexual, lo supieron cuando por fin decidí llevar a mi pareja de muchos años a la casa. Ellos la conocían, pero nosotras nos guardábamos mucho, nos cuidábamos de lo que ellos podían pensar, ahora no quieren que ella siga yendo, se oponen y dicen que les avergüenzo.*

(Entrevista a mujer bisexual, Bávaro, agosto del 2019)

Dentro de las violencias identificadas por las mujeres en los grupos focales en la familia se encuentran los insultos, las amenazas con ser expulsadas de la casa, no continuar pagando el colegio o la universidad, la presión para tener relaciones amorosas con hombres en el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, y, las mujeres trans, en sus familias se tiende a un no reconocimiento de su identidad de género, por lo que las asocian como hombres gay, y suelen ser obligadas a tener relaciones sexuales con trabajadoras sexuales o mujeres cisgénero. Estas presiones y sometimientos están acompañados de violencia física, tortura, violencia sexual y denegación de libertades.

*Cuando se enteraron que estaba empezando a comprar mis cositas de mujeres se opusieron totalmente. Una vez una tía joven me invitó a su casa. Cuando llegué, ella estaba sola, tenía poca ropa y quería que yo tocara sus partes, sinceramente yo quedé paralizada, empecé a llorar, me decía que así aprendería lo que era ser un hombre de verdad.*

(Entrevista a mujer trans, Santiago, junio del 2019)

Este tipo de violencia, al ser justificada, resulta ser invisibilizada en múltiples esferas, incluso en las las instituciones que, por el

desconocimiento, secundan la tarea de revictimizar o de no documentar e investigar los casos. También opera el miedo que sienten las mujeres LBT a sus familiares, que las lleva a no denunciar o, definitivamente, por la desconfianza que les genera el sistema de justicia. Las tres formas se alinean de tal manera que logran que la violencia intrafamiliar a mujeres LBT sea una realidad difusa.

*Mi padre creía que yo estaba enferma, cuando era muy pequeña entendía esto como si fuera no sé, pero llegó a mandarme a un internado católico en Santo Domingo y a mandarme al psiquiatra porque él creía que estaba mal de la cabeza, así que junto a una tía en la capital me llevaron al médico y él dijo que yo no tenía nada que eso era propio de la sexualidad y que no tenían que mandarme nada.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, agosto del 2019)

#### 4.2.3. Violencia en la vida comunitaria y barrial

*Cuando yo vivía en ese barrio lo hice desde que era muy niña, siempre hubo buena relación con los vecinos y sus hijos, digamos que éramos una familia grande. Cuando ya empecé a crecer y era visible cómo me vestía y comportaba todos empezaron a decir que tenía que salir de ahí, que no era un buen ejemplo para los niños y niñas pequeñas, los vecinos dejaron de saludarme, la gente cada vez era más lejana conmigo, con el tiempo yo preferí irme de ahí, a veces voy y visito a mi mamá pero ya sé que me van a gritar cosas feas.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Puerto Plata, agosto del 2019)

Ante la ausencia de una ley antidiscriminación en el país, este tipo de violencias no corresponde a un delito sancionable, pero en términos sociológicos, se pone en evidencia la naturalización de prejuicios y las formas como estos se reproducen socialmente. En el trabajo de campo se nombra desde las experiencias de mujeres LBT un tipo recurrente de violencia asumido por vecinos, que se desencadena en lo barrial y muestra las formas en las que opera el prejuicio instalado socialmente, en este caso un prejuicio jerarquizante mencionado por Gómez (2008).

Este tipo de violencia establece relación con los vínculos comunitarios que se tejen en los barrios. Desde sus relatos, las mujeres LBT reconocen que sus familias llevan mucho tiempo viviendo en la misma casa y en las casas vecinas suceden las mismas dinámicas. Esto hace que de una u otra manera la relación que se establece con las y los vecinos sea mucho más cercana, pero cargada de imaginarios negativos frente a las diversidades sexuales y de género.

*Yo soy profesora de primaria, siempre lo he sido. Soy una mujer bisexual que la primera vez que llevo una novia a su casa, en el barrio se regó un chisme en el que decían que yo seguramente yo pervertía a mis estudiantes porque cómo era posible que siendo profesora tuviera una relación con alguien de mi mismo sexo.*

(Entrevista a mujer bisexual, Santo Domingo, agosto del 2019)

Generalmente estas violencias se ven reflejadas en el acoso callejero, el desprestigio de la imagen de las mujeres e, incluso, en la presión para que estas se desplacen a otros lugares a vivir. Ante estas no se acostumbra a denunciar, son situaciones que suelen dejarse pasar, a menos de que se exponga a un tipo de violencia física o amenazas, como el siguiente caso:

*Hubo una reunión en mi edificio porque estábamos hablando con un vecino que hace fiestas muy escandalosas, todos los vecinos le hacían comentarios para que entendiera lo que estaba pasando. Yo lancé un comentario frente a las horas en las que suelen apagar la música. Esta fue razón suficiente para que esta persona empezara a lanzarme comentarios sobre mi orientación sexual, a insultarme y hasta una vez me dijo que me rompería la cara a golpes porque yo era una abominación, esto me hizo buscar ayuda de abogados, estoy segura que con el resto no se metió, lo hizo conmigo por ser mujer y lesbiana.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Puerto Plata, junio del 2019)

El desplazamiento forzado de un barrio a otro, o entre ciudades, suele ser una constante que se invisibiliza y que vulnera derechos a mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Moverse, es una respuesta recurrente ante la hostilidad que significa para muchas habitar en sus vecindarios y que también, en algunas ocasiones, vincula presiones de pandillas o grupos que controlan de manera violenta los territorios.

#### **4.2.4. Violencia en el ejercicio del trabajo sexual**

Los estigmas, imaginarios negativos y prejuicios en torno a las mujeres trans las han condenado en el país a unos círculos de pobreza y a habitar periferias sociales. Al igual que otras regiones, son pocas las oportunidades en el plano educativo, social y laboral para ellas, de ahí que el trabajo sexual termine siendo el espacio en el que muchas de ellas encuentran una opción de supervivencia económica, como el escenario donde es posible vivir su identidad de género sin presiones sociales y familiares.

El trabajo sexual en las calles de las principales ciudades en República Dominicana suele ser muy riesgoso para las mujeres trans, quienes están desprotegidas y son perseguidas por los entes del Estado; son señaladas

moralmente por una sociedad que tiende a sexualizar e instrumentalizar sus cuerpos y sus vidas, pero, a la vez, las considera inmorales y las criminaliza cada vez que puede.

*Los problemas que a mí me han pasado es cuando a veces salgo con clientes que me confunden con una mujer cisgénero, estando ambos bajo la influencia del alcohol y se van conmigo. Cuando se dan cuenta que soy trans viene el problema, en el momento ellos se sienten bien conmigo, pero luego quieren abusar y me quieren forzar. Ellos me ofrecen 1000 pesos y a veces 1500 y cuando estoy dándole placer, me dan el dinero, pero entonces después quieren abusar de mí y quitármelo.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, agosto del 2019)

Con el relato anterior podemos ver cómo el trabajo sexual trans es particularmente estigmatizado. Se encuentran, por un lado, discursos que parten de cosmovisiones moralistas, criminalizantes y punitivas y, por el otro, miradas victimizantes. Estos discursos terminan en representaciones colectivas que caricaturizan o esencializan los roles sociales y la vida misma de las mujeres trans (Caribe Afirmativo, 2019).

*Salí con otro hombre a un sitio que le llaman Playa Chiquita en Sosua y cuando estamos allá, todo bien y todo normal, hasta que se le metió algo y me dice: “desmóntate de mí guagua, no te daré dinero y si no te desmonta te daré un tiro”. Y yo como inteligente, me le fui con habilidad y le dije al cliente: “tranquilo mi amor que yo te haré tú sexo, tranquilo que tú no tienes que amenazarme, o me dejas en una entrada que yo pago un taxi, por favor no me hagas daño que yo tengo mi familia”. Y él agarró la pistola y sacó el peine donde trae los tiros y se quedó con la pistola para darme terror, porque si era para hacerme daño se queda con las balas dentro de la pistola.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, septiembre del 2019)

Las violencias que viven las mujeres trans que ejercen trabajo sexual no solamente provienen de sus clientes y la sociedad; al hacer uso del espacio público, la policía es una institución que reprime y ataca constantemente a estas en su cotidianidad.

La policía dominicana viola, golpea y humilla de forma habitual, muchas veces a punta de pistola, a las mujeres que ejercen trabajo sexual. Las mujeres trans sufren formas especialmente extremas de humillación y abuso sexual a causa de la transfobia adicional a la que se enfrentan (Amnistía Internacional, 2019).

En el caso de las mujeres trans, las tentativas de feminicidio ocurren en el

espacio público, vinculados de manera significativa al ejercicio del trabajo sexual. En estos casos los agresores suelen ser supuestos clientes, quienes aducen que fueron víctimas de intento de hurto/robo y por ello justifican la conducta violenta. En otros casos, los victimarios son personas que no conocen a la víctima y sus conductas son justificadas como una manera de castigar, de rechazar aquello que consideran inmoral, pecaminoso o abominable (Caribe Afirmativo, 2018, p. 71).

*A mí me han botado en sitios lejos, en montes, en lugares oscuros, lugares donde es muy arriesgado, me han golpeado por allá y hay veces en que como mandado por Dios, como que se dan cuenta que pueden matarme y me dejan ir, pero ya casi muerta, eso me pasaba cuando era inexperta, jovencita.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, agosto del 2019)

#### 4.2.5. Violencia escolar

La violencia escolar no es sinónimo de *bullying*, sino que implica un conjunto diverso de violencias que involucran a varios actores presentes en los centros escolares (alumnos, maestros, directivos, prefectos, conserjes, padres de familia) (García, 2015). Asumir este concepto permite identificar que esta violencia puede ser ejercida por profesores y profesoras a estudiantes como resultado de las relaciones de poder, pues al ser mayores y estar a cargo de las estudiantes toman decisiones con respecto a lo que consideran “correcto” en relación a las orientaciones sexuales y las identidades de género.

*Navarrete es un pueblo que es cerrado de mentalidad totalmente, tienen un gran tabú por la sexualidad diversa, que simplemente la palabra “trans” les representa a ellos una aberración. Ellos solo creen que un hombre es un hombre y una mujer es una mujer y nada más. Este fue un pueblo que me hizo mucho daño, en la escuela siempre me ponían aparte, era rechazada, me dejaban a un lado por mi expresión de género.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, agosto del 2019)

Muchas mujeres trans son discriminadas al interior de los colegios y otras instituciones educativas por parte de compañeros/as, profesores/as y directivas. En varias oportunidades, se les ha condicionado la permanencia en la institución a la negación de su identidad y expresión de género. Esto, aunado a la situación en el hogar, conlleva a la deserción escolar a temprana edad, que es uno de los pasos que profundiza la cadena de exclusión y violencia a la que son sometidas durante sus vidas (Caribe Afirmativo, 2018).

*Yo no logré terminar la escuela, yo quería ir con el uniforme de las niñas y a pesar de que para mí mamá era un asunto que le daba igual, para los profesores y los directivos de la escuela no fue así, no me dejaron, no me dejaron y no me dejaron, hasta que me lograron sacar y mejor decidí quedarme así, sentía que en todos los colegios sería igual.*

(Entrevista a mujer trans, Santo Domingo, junio del 2019)

La escuela se ha convertido en uno de los escenarios que cuenta con el respaldo de la familia. Debido a ello, estas prácticas que durante muchos años se han considerado naturales, inevitables, incluso pedagógicamente deseables y legítimas, por padres y madres, actualmente son señaladas como lo que son: formas de violencia (García, 2015).

A pesar de que los tipos de violencia en este escenario se han ido dando con menor intensidad, en muchas provincias y pueblos aún se le niega el acceso a la educación a las mujeres trans que viven situaciones de violencia física y sexual, y a las mujeres lesbianas y bisexuales, que viven violencias sexuales que son ignoradas y legitimadas ocasiones, por parte de administrativos institucionales.

#### **4.2.6. Violencias asociadas al acceso a la salud**

El estigma, la discriminación y las presiones sociales a las que se somete a muchas mujeres lesbianas en el país, traen consigo consecuencias directas en la salud pública, que son denegadas e invisibilizadas por los procesos de promoción y prevención de la salud, en los que no se toma en cuenta una perspectiva diferencial y particular. Factores de riesgo en la salud mental, en el uso y consumo de sustancias psicoactivas o frente a la posibilidad de contraer ITS y VIH han sido relegados a una política de salud que se concentra o limita a asuntos del VIH como el campo problemático general (Caribe Afirmativo, 2018).

A su vez, se afirma que en el país las instituciones de salud continúan siendo poco accesibles para las personas trans y particularmente para aquellas que viven con VIH y usan sustancias psicoactivas. El personal no tiene la suficiente capacitación por lo que muchas pacientes terminan siendo víctimas de maltrato y abusos por parte de los mismos prestadores del servicio.

Estas violencias no sólo se evidencian en la consulta, cuando se revictimiza a la persona, sino desde el mismo ingreso a dichas instituciones, donde reciben malos tratos, burlas y humillaciones por parte de trabajadores administrativos y personal de vigilancia. Se niegan, por ejemplo, a identificar a las mujeres trans por su nombre identitario femenino y acuden en público a llamarlas por el nombre de la cédula, lo que termina

siendo humillante para muchas de ellas y viola su derecho a la identidad de género.

En los grupos de discusión y entrevistas, se plantea una interdependencia entre salud mental, identidad de género, vivir con VIH y usar drogas. Esta relación puede ser configurada en una perspectiva de interseccionalidad que plantea la necesidad de un abordaje que vincule estas condiciones y situaciones que ponen a las mujeres en constante riesgo, generando opresión y violencia en la mayoría de ellas.

Las mujeres trans expresan que presentan problemas de salud mental, los cuales no son atendidos adecuadamente; comentan que muchas están “emocionalmente deterioradas” por el maltrato y violencia a la que han sido sometidas por parte de sus familias desde temprana edad, la expulsión de sus hogares, enfrentarse a la indefensión en las calles, entre otras. Consideran que estas han sido algunas de las causas para que, como única manera de subsistencia, tengan que ejercer el trabajo sexual, vivan con VIH y sean usuarias de droga. En este aspecto la intervención en salud debe valorar todas estas dimensiones.

*No es que seamos vulnerables, es que la sociedad nos vulnerabiliza y esto a la vez es un choque que se agudiza cuando además de ser trans, somos trabajadoras sexuales, vivimos con VIH y en algún momento de la vida hemos sido consumidoras de sustancias psicoactivas para querer contrarrestar el flagelo de lo que son los maltratos y rechazos por parte de clientes.*

(Entrevista Grupal- Transsa, octubre del 2019)

En los espacios de discusión, se plantea que la prevalencia de VIH se debe, entre otras, a una negligencia histórica por parte del Estado. Es solo hasta hace cuatro años atrás cuando se decide hacer un trabajo que relacionara a las mujeres trans con la prevención y la promoción, pero los niveles, según afirman las mujeres LBT en grupo focal en Puerto Plata, estaban muy altos.

Una reflexión clave para comprender estas cadenas de violencia y entrecruzamientos, está relacionada con un hecho central: al ser expulsadas a temprana edad de sus familias, en una edad promedio de 13 años, se ven obligadas a “conocer” la calle, y se llega a ejercer un trabajo sexual comercial, sin conocimientos en sexualidad, con una serie de afectaciones emocionales producto de ese maltrato familiar. Algunas plantean que cuando llegan a ejercer esta actividad, por lo general, tienen una autoestima baja y no se sienten lo suficientemente femeninas.

*Uno pajarita, sin teticas, ni nada; tengo que pararme en una esquina a*

*que llegue un cliente... el miedo que se siente esos primeros días, es una sensación que no podría describir; una sabe que la pueden matar y qué es lo primero que te ofrecen en la calle: drogas, entonces las sustancias me dan más fuerzas, para estar más activa, con menos miedo, para trabajar. Entonces para negociar el condón, no estoy muy capacitada mentalmente, porque tengo la mente bloqueada, entonces deme el dinero y ya. Cuando uno no está acostumbrada al consumo de sustancias te conlleva a tener relaciones sin preservativo, porque se pierde foco.*

(Entrevista mujer trans, Santo Domingo, junio del 2019)

Respecto a otro aspecto fundamental para la construcción de sus identidades que refieren como modificaciones corporales, algunas mujeres trans afirman que los centros de salud no prestan una atención integral en cuanto a tratamientos hormonales de cambio/tránsito de sexo-género, así como que el acceso a cirugías está por fuera de su alcance económico, “son un lujo”, y son concebidas como un aspecto estético y no como parte del derecho a la salud. Esta exclusión ha llevado a que muchas de ellas acudan a procesos de automedicación de hormonas, inyecciones de silicona, ponerse aceites en los pechos, entre otras prácticas de intervención corporal que traen consecuencias negativas a mediano y largo plazo.

Muchas acuden a centros clandestinos para acceder a cirugías, con personal no capacitado y en condiciones poco asépticas que ponen en riesgo su vida. Afirman que la automedicación y este tipo de intervenciones matado a muchas de sus compañeras.

*Quiero ser bella, quiero trabajar, entonces nos ponemos cualquier inyección en las tetas, en trasero, tomamos cualquier pastilla hormonal, sin prever los efectos que puede traer en nuestros cuerpos, en cómo afectan la salud... Eso lo hacemos entre nosotras mismas, lo escuchamos de las otras, lo aprendemos en la calle y de ahí nos encargamos de hacer el ruido respectivo.*

(Grupo focal, Santo Domingo, septiembre del 2019)

Como se ha venido mencionado, las intervenciones en el cuerpo para feminizarse son un lujo al que pocas tienen acceso, por eso acuden a procesos informales, “ir a una clínica de patio, una doctora de patio a que te ponga biopolímeros”. El seguro no cubre los efectos negativos que ello trae a sus cuerpos, y

*“sencillamente se mueren solas, porque nadie quiere, nadie se duele de una persona trans VIH, trabajadora sexual y putrefacta por los biopolímeros que se metió... Se cree que uno es culpable de esas violencias*

*porque uno es la que escogió hacerse así, intervenirse”*

(Grupo focal, Cotravet, septiembre del 2019).

#### 4.2.7. Violencias en el espacio público

Por el solo hecho de ser trans, se les restringe el derecho a la libre circulación por la ciudad, hay horas, lugares y sectores que parecieran vetados para ellas; se exponen a constante acoso, burlas, humillaciones e incluso violencia física por parte de actores desconocidos, quienes por prejuicio las agreden. Estas violencias se intensifican cuando eres una mujer trans inmigrante y/o negra. Además, el no reconocimiento de su identidad de género afecta significativamente otro derecho fundamental que está referido al goce y disfrute del espacio público. Consideran que existen muchas barreras para circular libremente por las calles, se les restringe el acceso a restaurantes, bares, baños públicos, a caminar por una plaza o un parque.

Como se ha venido planteando, la mayoría de mujeres trans en el país, para poder vivir su identidad de género, son obligadas a ejercer el trabajo sexual. Este se ubica generalmente en las calles y en sectores con altos niveles de exclusión social y abandono del estado.

*Nosotras en el trabajo sexual, estamos expuestas a mucha violencia por parte de la policía, porque para ellos somos un hombre vestido de mujer y hay que tratarlo como un hombre, si en nuestro ejercicio nos encuentran con un cliente en un carro u otro lugar, llegan y nos maltratan, se burlan; nos tratan con violencia y nos recuerdan que somos hombres, que no somos mujeres. Aquí los hombres patrulleros nos ven y se asumen más machos al tratarnos, se niegan a vernos y respetarnos como mujeres, para ellos somos un grupo de maricones.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto Plata, junio del 2019)

Algunas mujeres trans denuncian que en sus lugares de trabajo e incluso cuando circulan por cualquier lugar sufren de violencia policial y arrestos arbitrarios, plantean que es recurrente que la policía haga redadas en lugares de trabajo sexual y se las lleve a cuarteles, sin ninguna explicación. Allí casi siempre, reciben tratos humillantes,

*“nos ubican en la celda con todo el mundo, nos ponen asear el piso, nos cortan la peluca y obligan hacer cosas que no queremos (...)”*

(Entrevista a mujer trans, Santo Domingo, agosto del 2019)

Podría afirmarse que a pesar de que el trabajo sexual no está prohibido

en el país, existen unas “leyes de moral y de buenas costumbres” que le dan carta abierta a la policía para que abuse de su poder y de esta manera no se considere como violencia el detener arbitrariamente a mujeres trans trabajadoras sexuales. Es clave tener presente que en muchas ocasiones son retenidas arbitrariamente en actividades cotidianas, no necesariamente relacionadas con el trabajo sexual, pero son arrestadas bajo ese supuesto, bajo un imaginario colectivo que asocia de manera arbitraria y lineal a las mujeres trans con el trabajo sexual.

#### 4.2.8. Violencias en los procesos de movilidad humana

Las mujeres trans participantes de los grupos de discusión y entrevistas individuales manifiestan que su expresión de género diversa las vuelve objeto de discriminación y sus cuerpos son expuestos a mayores niveles de violencia. Sumado a que están en condiciones de vulnerabilidad: muchas mujeres trans son trabajadoras sexuales, usuarias de drogas, viven con VIH y habitan sectores de las ciudades desatendidos por las instituciones del Estado. De manera permanente se enfrentan al acoso policial, a las barreras institucionales de la salud y educación, que se agudizan cuando son migrantes haitianas.

Ese no reconocimiento, expresado en discriminación, violencia y exclusión se torna más complejo cuando se acude a un análisis en perspectiva interseccional: cuando además de ser una mujer trans, es también una migrante haitiana y negra. En este caso se enfrentan a múltiples barreras y violencias que comienza porque no saben hablar el idioma, son negras, tienen problemas con los documentos, sus cuerpos son percibidos masculinos, “son vistas como mucho menos mujeres que nosotras las trans dominicanas”; por ello, optan por esconderse, quedarse en sus casas, auto medicarse. Además, muchas de ellas llegan con VIH desde su país y los recursos públicos son solo para personas dominicanas.

*No hay organizaciones que trabajen con mujeres trans migrantes, y plantean las personas entrevistadas que a muchas se les agrede físicamente con machetazos, las asesinan, sus cuerpos son lacerados y terminan siendo una N.N más. El Estado es racista y además el sentido de patria los lleva a ser xenófobos; ser negra trans- haitiana-trabajadora sexual es ser un foco para recibir de todo tipo de violencias.*

(Entrevista a mujer trans, Puerto plata, junio del 2019)

#### 4.2.9. Femicidios

Entre los años 2008-2016, en República Dominicana se han documentado 40 “homicidios” de mujeres trans, de los cuales solo en cuatro casos se ha llegado a judicializar como violencias basadas en género, los 36 restantes

continúan en la impunidad (El Espectador, 2019).

En los registros legales los homicidios no están diferenciados por la orientación sexual e identidad de género de la víctima, los enfoques diferenciales no son tenidos en cuenta en las hipótesis para investigar los hechos.

Estos crímenes, además de quedar en la impunidad, no aparecen diferenciados, lo que trae consigo que no exista una estadística que el Ministerio Público pueda presentar de cuántos casos han ocurrido. Aunque existen herramientas para ello, el Ministerio Público tipifica sin tener en cuenta la interseccionalidad.

*Una funcionaria de la Procuraduría planteó que en República Dominicana, como en muchos países de América Latina, no existe una categoría jurídica que defina crímenes de odio o violencias por prejuicio, por lo que comúnmente terminan siendo investigados como crímenes pasionales y/o violencia social; aspecto que minimiza estas acciones, justifica al agresor e incluso tiende a criminalizar a las víctimas. Además, se invisibiliza la vulnerabilidad de la víctima e, incluso, termina evidenciándose el “estilo peligroso de vida que lleva”.*

(Entrevista Funcionaria Pública, Santo Domingo, junio del 2019)

Estas condiciones de vulnerabilidad que refiere la funcionaria se incrementan cuando las mujeres trans ejercen el trabajo sexual, contextos vulnerables que las pone en un contaste riesgo de ser asesinadas, de sufrir lesiones personales, violencia sexual, tentativas de homicidio/ feminicidio y torturas.

## Reclaman justicia para Rubí Morí, una prostituta transexual descuartizada en República Dominicana.

Activistas de la República Dominicana reclaman justicia para Rubí Morí, una prostituta transexual y activista por los derechos humanos, cuyo cuerpo sin vida fue encontrado descuartizado en Higüey.

El cuerpo descuartizado de **Rubí Morí**, de 32 años de edad, era encontrado la noche del sábado, 3 de junio, de 2017 en una propiedad baldía, en la entrada de la sección Jobo Dulce, en Higüey, provincia de La Altagracia. Identificada por la Policía Nacional de la República Dominicana como Elvis Guerrero, se trata de una persona transexual que además de ejercer la prostitución también militaba como activista en varias organizaciones defensoras de los derechos humanos, que reclaman a las autoridades el esclarecimiento de su asesinato.

Según la investigación policial, no fue encontrado todo el cuerpo de Rubí, sino solamente las extremidades: cabeza, piernas, brazos y manos, calculando que su muerte se habría producido alrededor de diez horas antes de encontrar los restos de su cadáver. Había sido vista con vida por última vez por los alrededores del denominado Parque de los Vagos, ubicado en la salida de la referida ciudad, pocas horas antes de ser asesinada y acompañada de dos hombres con quienes se habría ido en una motocicleta. Sin embargo, actualmente se baraja como único sospechoso a quien era su pareja sentimental, Noel Toñe Rondon, un joven de 25 años de edad, que se encuentra retenido por la policía.

*Fuente: Tomado de Caribe Afirmativo (2018).*

El feminicidio de Rubí Morí refleja la “saña”, sevicia u odio con el que fue agredido su cuerpo, la manera como los medios de comunicación reportan el crimen ayudan a extender una idea de que la asesinaron por encontrarse en el ejercicio de la “prostitución”.

### 4.3. Acceso a la justicia de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans de República Dominicana

El subregistro de la violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans se debe, entre otras, a la falta de data respecto de las particularidades de las víctimas, como la orientación sexual o identidad de género, para especificar si se trata de mujeres cisgénero o trans. Como resultado, en el país se presenta una invisibilización y negación de los feminicidios, sobre todo hacia mujeres trans, y se naturaliza, en esa vía, la violencia por prejuicio que queda generalmente en la impunidad.

*Se toman como un hombre que fue golpeado o asesinado, no se toma en cuenta la identidad de género, ni la orientación sexual; solo se nombra como aparece en la cédula. Ello se justifica en el sentido que la ley no lo*

*avala, no habla de tener en cuenta la identidad sexual, entonces solo tienen en cuenta lo que determina la cédula, no si me llamo Juan Alberto, pero todo mundo me conoce como Francisca, eso no importa, se pone como aparece en el documento oficial.*

(Entrevista funcionario de COIN, Santo Domingo, junio del 2018)

En el mejor de los escenarios, los casos de violencia por prejuicio terminan siendo investigados como *crímenes pasionales*, que desde el inicio plantean hipótesis relacionadas con los móviles pasionales, la “saña” o el oficio o actividad “delictiva y peligrosa” de la víctima.

*En 2017 una chica lesbiana fue asesinada en Santiago, la encontraron en un basurero con sus genitales mutilados, con sus senos cortados y cara desfigurada por los golpes, todo ello podría llevar a deducir que fue un asesinato de odio, pero acá los crímenes de odio no existen como categoría jurídica, existe una figura que se llama “saña” que es un agravante para la pena, sin embargo, los prestadores judiciales, abogados, fiscales, jueces, ellos solo recogen lo que dice la ley, no tienen en cuenta la orientación sexual de la víctima para plantear y contextualizar la investigación.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Santo Domingo, junio del 2018)

Según la organización dominicana TRANSSA (2019), han sido asesinadas varias mujeres trans cuyos casos han sido tratados por la policía dominicana como homicidios y en muchas ocasiones se han referido a ellas como *travestis*.

Activistas y organizaciones de República Dominicana hacen reiterados llamados al Estado para adoptar las siguientes recomendaciones:

1. Tipificar en el Código Penal los crímenes de odio o por prejuicio.
2. Aplicar las agravantes correspondientes en los casos de mujeres trans cuando opere el prejuicio.
3. Ofrecer educación y entrenamientos continuos a Fiscalía y Fuerza Pública acerca de violencia por prejuicio.
4. Crear protocolos de acción y buenas prácticas sobre protección a grupos en riesgo y afectados por violencia por prejuicio.
5. Capacitación a representantes del Estado respecto de los móviles prejuiciosos.

#### 4.4. Marco jurídico penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana

En República Dominicana no se encuentran de forma expresa disposiciones que refieran a la *violencia por prejuicio* o *crímenes de odio*. Es por esto que, en su legislación, se han relacionado los tipos penales de discriminación con lo que llaman “delitos de odio” y de igual forma sucede con algunas circunstancias de agravación que permiten realizar un análisis de la *violencia por prejuicio* en razón de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa. Asimismo, se expondrán otras normas que, si bien se encuentran por fuera del ámbito penal, sirven para ejemplificar la protección/desprotección que viven las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana.

##### 4.4.1. Tipo penal de discriminación: art. 336 del Código Penal

En el marco jurídico dominicano se encuentra el artículo 336 de la Ley No. 24 de 1997 que modificó el Código Penal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde no se hace mención de la orientación sexual o la identidad de género como categorías de protección. Sin embargo, esta disposición se ha entendido como la tipificación de los “delitos de odio”:

**Art. 336.-** Constituye una discriminación toda distinción realizada entre las personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada.

Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familia, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza, o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.

Este tipo es muy difícil de aplicar a los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género, por no estar contemplados como elementos normativos del tipo. Se requeriría de una interpretación jurisprudencial autorizada que desarrolle este contenido para ampliar su alcance. En esa vía, se podría aplicar a casos de discriminación a mujeres LBT siempre y cuando se haga referencia a otra característica identitaria de la misma, como su raza, etnia, opinión

política, edad u origen.

#### 4.4.2. La discriminación y el Código de Trabajo de la República Dominicana

Este Código establece en su principio VII lo siguiente: “se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador”. Cabe destacar, que esta es la única alusión a la protección contra la discriminación en todo el cuerpo del Código.

Partiendo de la cláusula de no discriminación que este consagra, puede inferirse que no existe protección directa o indirecta contra discriminaciones en el ámbito laboral por razones de orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa. Esto se debe a que no lo menciona textualmente y tampoco deja abierta la lista de categorías protegidas, convirtiéndose en una lista taxativa excluyente, que deja a grupos poblacionales históricamente discriminados invisibilizados en el texto (Diversidad Dominicana, 2015).

#### 4.4.3. Tipo penal de violencia contra la mujer

A pesar de la falta de inclusión de normas que reconocen y protegen los derechos fundamentales de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la legislación de República Dominicana, está contemplada como una violencia especial en el Código Penal la violencia contra la mujer bajo el siguiente tenor:

**Artículo 309-1** del Código Penal dominicano. Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

El elemento normativo “mujer” de este tipo penal debe ser interpretado desde un enfoque de diversidad sexual y de género. La consecuencia de lo anterior es que se entienda por mujer tanto mujer cisgénero como mujer trans. En este entendido se incluyen las violencias sufridas tanto por mujeres lesbianas y bisexuales, como las sufridas por mujeres trans, que son ocasionadas en “razón de su género”, puntualmente por su identidad y/o expresión de género.

#### 4.4.4. Tipo penal de feminicidio: art. 100 del Código Penal dominicano

El artículo 100 del Código Penal dominicano dispone

**Artículo 100.** Feminicidio. Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio. El feminicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

El delito de feminicidio no menciona expresamente la identidad de género como un motivo de dar muerte, sino que se trata del asesinato doloso de una mujer con la cual se “tuvo una relación de pareja”. Este delito, lejos de involucrar consideraciones político criminales que expliquen las razones por las cuales se ejerce este tipo de violencia fatal en contra de la mujer, parece ser una reencarnación del mal llamado “crimen pasional”, al especificar la existencia una “relación de pareja” como elemento normativo del tipo penal. Si bien la relación de pareja es un escenario en el cual puede haber violencia basada en género y violencia por prejuicio, este tipo penal deja por fuera las violencias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que están basadas en prejuicios -jerarquizantes y excluyentes- por fuera de una relación de pareja. En cualquier caso, el elemento normativo “mujer” debe ser entendido desde una perspectiva de diversidad sexual y de género, incluyendo a las mujeres trans.

#### 4.4.5. Circunstancias agravantes para el homicidio (art. 99) y la tortura (art. 118) del Código Penal

El Código Penal dominicano establece circunstancias de agravación relacionadas con la orientación sexual en el caso del homicidio y la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, al establecer que los artículos 99 y 118 serán agravados:

1. Si se comete contra una de las personas siguientes:
  - i) Cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual.

Estas circunstancias de agravación son únicamente aplicables a estos dos tipos penales, y requieren que las conductas sean ejercidas en razón de la orientación sexual de la víctima. Esta agravante debería ser leída como aplicable a los casos que no encuadren en el tipo de feminicidio, en donde la violencia se ejerza con base en el sexo, género, orientación sexual o identidad de género de la persona. Pero para ello se requiere de una interpretación jurisprudencial que dé alcance a esta norma, teniendo en cuenta que con sustento en el principio de tipicidad sería

posible excluir la discriminación en razón de la identidad de género del tipo penal.

#### 4.4.6. Otras garantías

En otras normas del ordenamiento jurídico dominicano también se establecen disposiciones relacionadas con la igualdad y no discriminación. Así, con la reciente modificación del Código Procesal Penal de República Dominicana, en el artículo 11 sobre la igualdad ante la ley se incluyó que los jueces y el Ministerio Público deben tomar en cuenta las particularidades de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base, entre otras cosas, a la orientación sexual de la persona. Específicamente, el artículo señala que:

todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas. Los jueces y el ministerio público deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base a nacionalidad, género, etnia, color, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social, u otra condición con implicaciones discriminatorias.

Esta norma es muy importante, porque reitera el mandato de los y las juezas de respetar el principio de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales. Lo anterior implica que los y las juezas no sólo deben adelantar los procesos judiciales despojándose de sus prejuicios en relación con la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, sino que, además, deben dirigirlos de tal manera que garanticen que las partes e intervinientes procesales no incurran en prácticas prejuiciosas o discriminatorias en el marco del mismo. Asimismo, tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso exige a los y las juezas aplicar el enfoque de género, desde una perspectiva de interseccionalidad, de manera transversal durante el proceso, y exigir a las demás autoridades estatales hacerlo.

Otra de las normas que reconoce la diversidad sexual es la Ley General de Juventud 49-200, que establece en su artículo 27 la equidad de género:

**Artículo 27. EQUIDAD DE GÉNERO.** Todos los y las jóvenes dominicanos a los fines de la presente Ley, no podrán ser discriminados por su sexo y/u orientación sexual. Se considera contraria a la presente Ley, cualquier forma de prejuicio o discriminación que se funde en la condición sexual o que tome en cuenta la vida sexual de los y las jóvenes, la cual se considera como privativa de la persona. El Estado dominicano dispondrá de los recursos y medios necesarios que permitan el ejercicio de este derecho.

Esta norma se constituye en una buena práctica legislativa en torno al

reconocimiento de la discriminación que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, indistintamente si son jóvenes o no.

Por otro lado, también existen algunas normas jurídicas que restringen el goce de los derechos de las mujer LBT. Entre estas se encuentra la Ley 285-66, que niega a las mujeres lesbianas la posibilidad de formar parte de las fuerzas policiales. En particular, el artículo 210 de esta ley establece:

la sodomía consiste en el concubito entre personas de un mismo sexo, y será sancionada, cuando se trate de oficiales, con la pena de seis meses a dos años de prisión correccional, y si tratarse de alistados, con la pena de prisión correccional de dos a seis meses.

Vale la pena señalar que la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04 establece, en su artículo 59.h, que dentro de los derechos de los miembros de la Policía Nacional se encuentra “el no ser objeto de discriminación basada en el sexo, raza, color, creencia religiosa o de cualquier otra índole”. A pesar de que se entiende que la norma de sodomía fue derogada, la Policía Nacional aplica y entiende como válida la penalización de la sodomía dentro de los cuerpos policiales. Incluso, el jefe de la Policía Nacional, mayor general Manuel Elpidio Castro Castillo, dijo que la ley prohíbe que haya personas homosexuales en la filas policiales Diario Dominicano (13 de junio de 2014).

#### 4.5 Conclusiones

En el país se han instalado y reproducen socialmente prejuicios en torno a las diversidades sexuales y de género, asunto que ha configurado un escenario que permite que las violencias contra mujeres LBT se naturalicen en la vida cotidiana. Para algunas mujeres lesbianas, bisexuales y trans, se trata de una situación normalizada en la que pareciera que la única respuesta posible es resistir, buscar maneras de escabullirse y camuflarse. La naturalización de las violencias genera un silenciamiento, una ausencia de denuncias. Además, se presenta un subregistro, debido a prejuicios y a un desconocimiento para abordar desde un enfoque diferencial este tipo de hechos violentos, por parte de operadores de justicia.

La República Dominicana cuenta con un proceso incipiente en la protección de los derechos de las personas LGBTI. Cuando se está frente a casos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans operan, desde una perspectiva interseccional, diversas características/condiciones de opresión: el ser mujer, el tener una orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa, vivir en contextos empobrecidos o ser migrante. Esto significa que las realidades a analizar, investigar y juzgar requieren de la aplicación de enfoques diferenciales. Algunos funcionarios/as entrevistadas manifiestan que, en ese aspecto, “el

Estado dominicano está significativamente atrasado”. Los tipos penales dispuestos para la “protección” de ciertos derechos aquí reseñados se constituyen muchas veces en disposiciones nominales que no llevan a una tutela efectiva de aquellos derechos.

Las mujeres LBT de República Dominicana viven en contextos muy complejos y se enfrentan a una marginalización social que, a la hora de acudir a las instituciones del Estado, no es reducida, sino que, por el contrario, termina profundizándose ante la ausencia de herramientas efectivas por parte del Estado, ante la ausencia de enfoques de género que reconozcan sus particularidades.

Como se ha podido apreciar en este informe, la sociedad dominicana se constituye desde un relato patriarcal, machista y con profundas creencias religiosas que delega la sexualidad a un orden heteronormativo. Esto hace necesario una pedagogía social que apunte a transformar imaginarios negativos sociedad reproduce, desde un orden moralizante, y hablar de ejercicio de derechos en igualdad de oportunidades para todos y todas, sin distinción por género, clase, condición migratoria, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

A partir de las reflexiones del trabajo de campo, desde las mujeres participantes de este proceso, se considera que para proteger de manera efectiva los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans el Estado de República Dominicana debe:

- Elaborar e implementar una ruta de atención para casos de violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en el acceso a la justicia.
- Desarrollar ciclos constantes de actualización de conocimientos para funcionariado público sobre diversidad sexual e identidades de género y derechos humanos.
- Aprobar una ley contra todas formas de discriminación donde se logre la comprensión de la diferencia entre odio, discriminación y violencias por prejuicio.
- Actualizar las políticas públicas sobre violencia de género, de manera que incluyan medidas específicas destinadas a abordar la violencia contra las mujeres LBT.
- Implementar protocolos de atención psicosocial en el Ministerio Público sobre violencia de género o por prejuicio en casos de

violencias a mujeres LBT.

- Implementar planes de educación a los fiscalizadores que atienden en las Unidades de Violencia de Género y asuntos de familia, y en los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre las familias homoparentales.
- Implementar programas de formación para maestros y maestras sobre los derechos sexuales y reproductivos, para que entiendan los procesos sobre el descubrimiento de la sexualidad en los niños, niñas y adolescentes y puedan comprender la orientación sexual e identidad de género para reducir la discriminación en las escuelas y el *bullying*.
- Generar estrategias diferenciales en la documentación de casos de violencias de mujeres LBT e investigación de los mismos.

*Las siguientes rutas se leen de forma vertical*

# RUTAS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN REPÚBLICA DOMINICANA

## RUTA GENERAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS DE REPÚBLICA DOMINICANA

En caso de que seas afectada por algún delito como tentativa de femicidio, violencia, agresión, lesiones personales, entre otras.

### Situaciones que afectan tu integridad física

**A.** En caso que seas víctima de un delito que afecte tu integridad física (como tentativa de femicidio u homicidio, por ejemplo, donde alguien ha intentado matarte y has quedado herida), lo primordial es recibir atención médica urgente en el centro médico más cercano, luego de atendidas tus heridas ir a la **Unidad de Violencia de Género (UVG)** y/o **Fiscalía Barrial** más cercana, el/la fiscalizador/a le tomara declaración y le enviara a un médico forense (legista) para que evalué sus heridas.

**B.** Si las lesiones no son de alta gravedad, puedes ir a la fiscalía más cercana para que te tomen declaración y te refieran al médico legista quien certificara tus heridas y el tiempo de curación de las mismas.



### Situaciones que no afectan tu integridad física

Si fuiste víctima de un delito que no afectó tu integridad física, es decir tu salud no se ha visto afectada, ejemplo, que hayas sido amenazada de muerte sin golpes y heridas, que no te hayas ido de tu casa o entorno por miedo a ser asesinada, puedes dirigirte inmediatamente a la **Unidad de Violencia de Género (UVG)** y/o **Fiscalía Barrial** más cercana a:

**1.** Denuncia ante un/a fiscal/izador los hechos que te ocurrieron debes relatar, debes relatar de manera clara y completa todos los hechos, como ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso.

- En esta etapa puedes solicitar al fiscalizador que te proteja de la persona que te violenta porque peligras tu vida.

Es importante que señales cuál crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género.

Además del relato deberás presentar los siguientes documentos:

- Cedula de identidad y electoral y-o pasaporte (si tienes estos documentos).
- Certificado de ingreso médico, en caso de que hayas ido previamente a tu prestador de servicios de salud.

- Si al ingresar a la Unidad de Violencia de Género (UVG) te redireccionaron a medicina legal, adjuntarás el certificado del médico forense en caso de que el médico legista te lo hubiere entregado. Si no te lo entregaron, el médico debe hacérselo llegar de manera directa a la fiscalía o unidad especializada de violencia.

**2.** Estudio del caso. El fiscalizador emite una solicitud de comparecencia de parte del violentador, la cual se envía mediante alguacil a la dirección que la víctima ha expresado en la denuncia.

**3.** Conciliación. En la competencia de la víctima y el victimario en la Fiscalía, el Ministerio Público a través de un fiscal conciliador podría facilitar un acuerdo entre las partes si es necesario. Si el victimario no asiste al 2do requerimiento, se emite una orden de aprehensión la cual es enviada al destacamento más cercano de donde vive el victimario para que la Policía Nacional lo presente ante la Fiscalía.

**4.** Judicialización. Si no se llega a un consenso se judicializa el caso. Se firma un acta de no molestias y se cierra el caso solo si no hay novedad entre las partes nuevamente.

**5.** Acusación. Luego de esta etapa comienza la etapa de juzgamiento. Aquí se abre una etapa de debate probatorio ante el juez y tu tendrás un representante público o de confianza que te acompañe en el proceso.

**6.** Decisión. Se decide sobre la libertad y derechos del presunto victimario. Se emite una decisión que es apelable.



## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Cuando alguien te amenaza, engaña, manipula o constriñe para hacer un acto sexual que tú no quieres hacer, estás siendo víctima de violencia sexual, los actos que abarcan esta forma de violencia son:

- Que te toquen los genitales (sin tu quererlo y/o consentirlo).
- Tocar los genitales de otra persona que no quieras o te obliguen a tocarlos.
- Que te introduzcan objetos o partes del cuerpo en tu boca, ano o vagina (sin tu quererlo y/o consentirlo).

Previo a la denuncia, es recomendable intentar conservar las pruebas del delito, para que luego sea más fácil acceder a la justicia. Para proteger las posibles pruebas te recomendamos:

- A.** Conservar cualquier objeto que haya sido utilizado en el ataque sexual.
- B.** No limpiar, arreglar o mover objetos del lugar donde sufriste violencia.
- C.** No bañarte ni lavar tus heridas.
- D.** No lavar la ropa. Si es posible guárdala en bolsas de plástico o papel y sellarlo.

### 1. Recepción del caso

**A.** Dirígete a la **Unidad de Violencia de Género (UVG)** y/o **Fiscalía Barrial** lo más pronto posible para poner la denuncia. El profesional de la Unidad de Delitos Sexuales te remitirá a un médico legista y psicólogo para que te hagan la valoración.

El médico legista realizará dentro de las 72 hs a la violencia, lo siguiente:

- Pruebas de laboratorio para la detección de ITS, Sífilis, VIH o Hepatitis B, que deberán repetirse a los 7 días para las ITS y 6 semanas para las demás pruebas descritas.
- El personal médico te pondrá en tratamiento contra el VIH si la violación sexual se produjo sin condón.
- Prueba de embarazo.
- Anticonceptivo de emergencia bajo tu consentimiento.

- Tienes derecho a que se te brinde un proceso de atención psicosocial integral, que te permita superar la violencia sufrida. Superada la urgencia, puedes solicitar este servicio ante tu prestador de servicios médicos o en el Ministerio Público.

**B.** Dirígete a un centro de atención médica para que realicen el anterior procedimiento y te ofrezcan la ruta para denunciar. Ten en cuenta que cualquier centro médico está obligado a prestar atención médica de urgencia e integral de manera gratuita.

- El equipo médico especializado debe remitir el caso a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia a la víctima.

**2.** Denuncia ante un fiscal adjunto de delitos sexuales. Debes relatar de manera clara y completa todos los hechos, cómo ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso.

Si el caso lo amerita, según los resultados de la investigación, el fiscal adjunto de delitos sexuales solicitará las medidas pertinentes para el proceso del caso: medida de coerción / cautelar/ orden de protección.

Es importante que señales cuál crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género.

Además del relato deberás presentar los siguientes documentos:

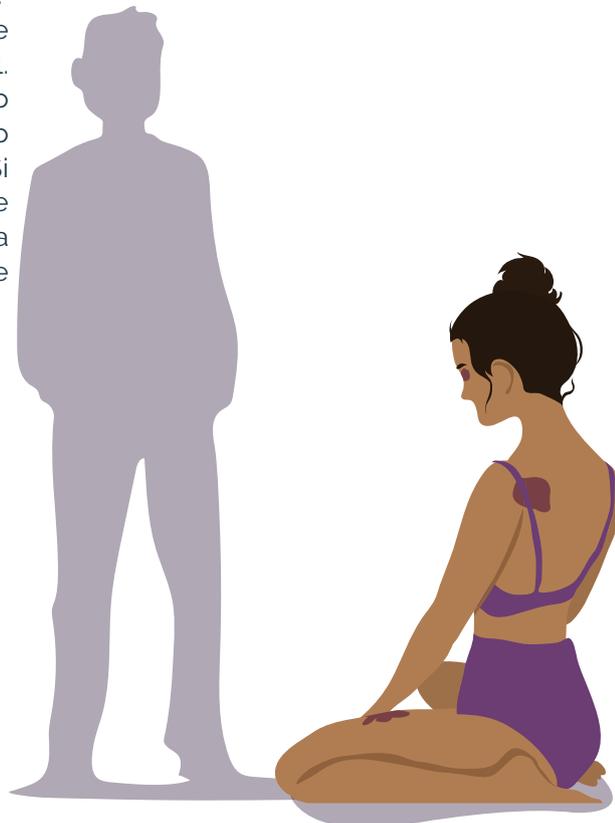
- Cedula de identidad y electoral y-o pasaporte (si tienes estos documentos).
- Certificado de ingreso médico, en caso de que hayas ido previamente a tu prestador de servicios de salud.
- Si al ingresar a la UAPV te redireccionaron a medicina legal, adjuntarás el certificado del médico forense en caso de que el médico legista te lo hubiere entregado. Si no te lo entregaron, el médico debe hacérselo llegar de manera directa a la fiscalía o unidad especializada de violencia.

**3.** Medidas de coerción. El fiscal estudia el caso y solicita medida de coerción como privar de la libertad a la persona o imponerle una garantía económica.

**4.** Judicialización. La jueza/juez de instrucción decide sobre la solicitud. Para esto convoca a una audiencia.

**5.** Acusación. Luego de esta etapa comienza la etapa de juzgamiento. Aquí se abre una etapa de debate probatorio ante el juez y tu tendrás un representante público o de confianza que te acompañe en el proceso.

**6.** Decisión. Se decide sobre la libertad y derechos del presunto victimario. Se emite una decisión que es apelable.



## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En caso de que seas víctima de alguna forma de violencia (física, psicológica, económica, entre otras) por parte de tu pareja o algún miembro de tu núcleo familiar, podrás remitirte directamente a la **Unidad de Violencia de Género (UVG)** y/o **Fiscalía Barrial** más cercana, considerando que:

- Si son lesiones menores, el fiscal remitirá tu caso a un médico legista que evaluará tu estado de salud.
- En caso que presentes lesiones físicas que comprometan tu integridad física, deberás dirigirte en primera medida a un prestador de servicios de salud.

Tienes derecho a un acompañamiento psicosocial.

**1. Denuncia ante un fiscal adjunto.** Debes relatar de manera clara y completa todos los hechos, cómo ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso.

Si el caso lo amerita, según los resultados de la investigación, el fiscal adjunto, solicitará las medidas pertinentes para el proceso del caso: medida de coerción / cautelar/ orden de protección.

Es importante que señales cuál crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género. Además del relato deberás presentar los siguientes documentos:

- Cedula de identidad y electoral y-o pasaporte (si tienes estos documentos),
- Certificado de ingreso médico, en caso de que hayas ido previamente a tu prestador de servicios de salud.
- Si al ingresar a la UAPV te redireccionaron a medicina legal, adjuntarás el certificado del médico forense en caso de que el médico legista te lo hubiere entregado. Si no te lo entregaron, el médico debe hacérselo llegar de manera directa a la fiscalía o unidad especializada de violencia.

**2. Conciliación.** Te citarán a ti y al victimario para intentar hacer una conciliación. Si el agresor no se presenta en la cita al tercer llamado, el fiscal emitirá una orden de arresto para que comparezca a la conciliación. La idea de esta diligencia es buscar un acuerdo de no molestias.

**3. Medida de coerción.** El fiscal estudia el caso y solicita medida de coerción si lo estima necesario. Por ejemplo, puede decidir privar de la libertad a la persona o imponerle una garantía económica para proteger tu integridad con una medida de protección provisional.

**4. Judicialización.** La jueza/juez de instrucción recibe el caso y decide sobre la medida de coerción.



## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE AMENAZAS

En caso que seas amenazada, dirígete a la Unidad de Violencia de Género (UVG) y/o la Fiscalía Barrial más cercana:

**1. Denuncia.** Debes relatar de manera clara y completa todos los hechos, cómo ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso. Si tienes familiares involucrados, relata también lo que le sucedió a ellos.

Es importante que señales cuál crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género.

La funcionaria/funcionario de la UAPV o Fiscalía Barrial, puede otorgar medidas de protección para ti y tus hijos si los tienes. En casos de amenazas a mujeres, podrías optar por ir a un hogar de acogida para resguardarte.

Además del relato deberás presentar los siguientes documentos:

- Cedula de identidad y electoral y/o pasaporte (si tienes estos documentos).

**2. Estudio del caso.** El Ministerio Público estudia el caso y decide cuál es la mejor vía.

**3. Judicialización.** Si el fiscal decide judicializar, puede elevar una solicitud ante un juez para que el victimario sea arrestado. Si no decide judicializar, se archiva el proceso.

**4. Acusación.** Luego de esta etapa comienza la etapa de juzgamiento. Aquí se abre una etapa de debate probatorio ante el juez y tu tendrás un representante público o de confianza que te acompañe en el proceso.

**5. Decisión.** Se decide sobre la libertad y derechos del presunto victimario. Se emite una decisión que es apelable.



## RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN

En caso que seas discriminada en el marco de la prestación de un servicio público, dirígete a la **Unidad de Violencia de Género (UVG)** y/o **Fiscalía Barrial** más cercana:

- 
- 1. Denuncia.** Debes relatar de manera clara y completa todos los hechos, cómo ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso. Si tienes familiares involucrados, relata también lo que le sucedió a ellxs.  
  
Es importante que señales cuál crees que es la causa o el motivo del hecho delictivo, si consideras que el hecho sucedió por tu orientación sexual, identidad o expresión de género.  
  
Además del relato deberás presentar los siguientes documentos:
    - Cedula de identidad y electoral y-o pasaporte (si tienes estos documentos).
  - 2. Estudio del caso.** El Ministerio Público estudia el caso y decide cuál es la mejor vía.
  - 3. Judicialización.** Si el fiscal decide judicializar, puede elevar una solicitud ante un juez para que el victimario sea arrestado. Si no decide judicializar, se archiva el proceso.
  - 4. Acusación.** Luego de esta etapa comienza la etapa de juzgamiento. Aquí se abre una etapa de debate probatorio ante el juez y tu tendrás un representante público o de confianza que te acompañe en el proceso.
  - 5. Decisión.** Se decide sobre la libertad y derechos del presunto victimario. Se emite una decisión que es apelable.

Si eres víctima de discriminación (por fuera de la prestación de un servicio público) por motivo de tu orientación sexual, identidad y/o expresión de género:

- 
- 1. Dirígete a la Procuraduría General de República Dominicana.** Aunque no se tramita como delito la discriminación por fuera de la prestación de un servicio público, la unidad de derechos humanos de la Procuraduría estudiará tu caso.
  - 2. Solicita hablar con una funcionaria/o de la Unidad de Derechos Humanos.**
  - 3. Relata los hechos tal y como fueron.** Aporta las pruebas que tengas sobre el acto de discriminación. Fotos, conversaciones, videos, testigos, entre otros.
  - 4. Describe por qué eres una mujer diversa; qué fue lo que llevó a que te discriminaran.** Explica si crees que fue tu orientación sexual, identidad y/o expresión de género.
  - 5. Déjale claro al profesional si esa persona te había discriminado antes o es la primera vez.**
  - 6. La/él profesional de la Procuraduría te estudiará tu caso y ordenará las medidas que estime pertinentes.**

# CAPÍTULO V

## SOBREVIVIENDO EN CONTEXTOS DE REPRESIÓN

## VIOLENCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS EN NICARAGUA

En este capítulo se hace una reseña de las condiciones sociales, políticas y jurídicas que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans enfrentan en Nicaragua. Para tal fin, se aborda el contexto que enmarca la situación de derechos humanos en el país y se da una mirada a las realidades que rodean a las mujeres LBT.

Para ello, se revisaron fuentes documentales que describieran la cotidianidad de las mujeres LBT y algunas normas provenientes de diversos ámbitos del derecho, especialmente, de la legislación penal, con el objetivo de analizar las herramientas normativas con las que cuenta el funcionariado público del país centroamericano para combatir las violencias que se presentan en la realidad.

Este apartado es producto de la articulación con la Asociación Nicaragüense de Transgéneros (ANIT), cuyo objetivo es explorar una realidad que pretende muchas veces ser ocultada y reprimida, desde el nivel político y social. De esta manera, este capítulo se constituye en un primer acercamiento a la realidad de las mujeres LBT en Nicaragua y, sobre todo, un acercamiento a la vida de las mujeres trans, quienes por transitar en el género tienen mayor visibilidad frente a la sociedad y la institucionalidad; visibilidad que es rescatada aquí como resistencia, pues su tránsito en el género suele exponerlas de manera más directa a las violencias.

### 5.1. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Nicaragua

En 2016, la Asociación Nicaragüense de Transgéneros realizó el primer estudio sobre el contexto de las personas trans que viven en Managua, capital de Nicaragua. La investigación rescata datos sobre el acceso a trabajo formal, salud, educación, vivienda, relaciones familiares, salud sexual y reproductiva y violencia en el marco de los derechos humanos.

En este estudio se reiteró que la familia se ha convertido en un escenario que reproduce violencias contra las mujeres trans, aunque socialmente se suele decir que la familia guarda relación con un espacio de protección, seguridad y afecto, es sabido que las experiencias de las personas LGBT,

y particularmente de las personas trans, dan cuenta de que la familia es vista como un espacio de castigo y represión de la diversidad sexual y de género. Esto debido a que en el entorno familiar se suele hacer eco de las representaciones sociales que tienden a ser concebidas como “correctas”, fortaleciendo imaginarios negativos en torno a la diversidad sexual y de género (Caribe Afirmativo, 2019).

La mayoría (de las mujeres trans) tienen desconocimiento sobre leyes y hay muchas contradicciones en las compañeras trans: Ellas dicen, por ejemplo, que no viven discriminación por parte de su familia, que están bien, pero es la forma de vida que llevan, porque después reflejan (...) que quienes las agreden son sus propios familiares (Fondo Centroamericano de Mujeres, 2019).

Por otro lado, se encuentran las violencias que viven en instituciones de salud (falta de acompañamiento en los procesos hormonales, negación del derecho a la salud, estigmatización por parte del personal médico y administrativo) y educación (prohibiciones para portar el uniforme con el que se sienten a gusto, cortes de cabello, negación al derecho a la educación), así como la falta de voluntad desde las instituciones para hacer de estas realidades una situación a superar (ANIT, 2016).

*Las mujeres trans no pueden seguir estudiando, cuando les toca valerse por sí mismas es más difícil, deben pagar los cuadernos, los libros, el transporte y más gastos de la escuela que nos les da para seguir estando ahí, y digamos que quienes resisten deben aguantar la discriminación por parte de los maestros y compañeros.*

(Entrevista a mujer trans, Managua, octubre del 2019)

Frente al derecho y acceso a la salud se rescata que la Resolución Ministerial No. 671 de 2014 menciona acciones para “erradicar todo tipo de discriminación en establecimientos de salud” e, inclusive, estipula en un apartado el deber de usar el nombre identitario para hacer mención a las personas trans usuarias del sistema de salud. No obstante, las mujeres trans expresan una terrible desconexión entre norma y realidad, puesto que la garantía de sus derechos y el reconocimiento de identidad de género finalmente depende de la discrecionalidad del profesional que atiende, pues la Resolución Ministerial no es percibida como algo prescriptivo.

Según ANIT, entre los entornos más perjudiciales para las mujeres trans se encuentran las penitenciarías en Nicaragua. Estos establecimientos representan uno de los escenarios en los que más se perpetúa y profundiza la violencia contra mujeres trans; es más, es uno de esos escenarios sobre los que se tiene poca o ninguna información respecto

de lo que día a día ocurre. La penitenciaría se constituye en un espacio seguro de impunidad, en ellas la violencia física, sexual y económica, la coerción y la represión a la personalidad e identidad se reproducen, incluso, con mayor intensidad:

*Las personas privadas de libertad en los diferentes sistemas penitenciarios a nivel nacional siguen siendo violentados en sus derechos humanos, no gozan de una libre expresión de género, les ocasionan violencia física y sexual a toda aquella persona que se atreva a expresar su identidad de género o preferencia sexual.*

(Entrevista a mujer trans, Managua, octubre del 2019)

Ante este panorama de situaciones de violencia, la ANIT (2016) afirma que la falta de una ley de identidad de género es uno de los factores que continúa legitimando la violencia a mujeres trans, provocando que se perpetúe la discriminación y la impunidad en los crímenes contra ellas, hasta el punto de que muchas veces se normaliza esta situación.

Para la Asociación Nicaragüense Trans es preocupante cómo las personas transgéneros han normalizado la violencia. A algunas les causa risa cuando narran una anécdota sobre un golpe o una mala experiencia vivida. “Muchas de las encuestadas ven como algo normal recibir palabras soeces en las calles” (Fondo Centroamericano de Mujeres, 2019).

Ni siquiera en contextos de libertad las mujeres trans cuentan con las mismas oportunidades que el resto de la ciudadanía: no han tenido de manera igualitaria acceso a formación e información integral, y menos en materia de derechos humanos:

En las últimas dos semanas del mes de enero de 2020, al menos tres mujeres, entre ellas una adolescente, fueron asesinadas por familiares o desconocidos, uno de ellos confesó haber matado a su mamá, sin mostrar arrepentimiento. El Estado es uno de los principales responsables al no responder con atención a un llamado de emergencia de las víctimas de violencia en Nicaragua.

Son siete mujeres víctimas de feminicidio, y otras que han logrado sobrevivir a la saña y crueldad de hombres machistas, en enero, 2020, indicó la Red de Mujeres contra la Violencia, en un informe sobre la violencia machista (Efe, 1 de febrero de 2020).

Según la organización feminista Efe (2020), ninguna de las víctimas contó con un “verdadero acceso a la justicia”, estas personas murieron en una “total invisibilización por parte del Estado”.

Además de lo anterior, el contexto político de Nicaragua no da tregua para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Según ANIT (2016), el clima de represión que afrontan las mujeres LBT es bastante agudo: no les permiten reunirse, protestar, movilizarse y organizarse con tranquilidad. Lo anterior, cuestiona fundamentalmente los principios democráticos que el país sostiene desde el discurso.

*Lamentablemente, pues están ocurriendo muchas cosas muy feas en Nicaragua. (...) Yo me fui de la casa por un problema y por la misma inseguridad y ahora nadie sabe dónde vivo, pero siento que estoy medio segura. Porque hay bastante persecución para nosotras las mujeres trans. Ayer viendo el noticiero un compañero gay lo agredieron, lo golpearon, lo ultrajaron, sus ojos se los dejaron terrible. Realmente estamos viviendo ahorita una situación. (...) El país más seguro de Centroamérica Nicaragua, hoy ya no es tan seguro.*

*(...)*

*Ahora hay caso omiso, la Policía no receptiona la denuncia más bien te agrede, te saca, andan afuera. Estás insegura y no sabes lo que te puede pasar, si sales de tu casa y no sabes si vas a volver, y pues las que estamos visibles aquí, las que estamos en peligro somos las mujeres trans*

(Reunión con mujeres trans nicaragüenses, julio del 2018)

Con un panorama social y político de represión, la lucha por los derechos humanos se hace mucho más difícil, en consecuencia, las resistencias de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans se tornan mucho más valiosas.

## **5.2. Nicaragua: contexto jurídico-penal de la violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans**

En este apartado se abordan las normas que el Estado de Nicaragua ha dispuesto para la protección de los derechos de las mujeres LBT. En un principio se mencionarán las normas que, en ese sentido, se han expedido por fuera del ámbito penal, para luego hacer mención a las conductas punibles contempladas en el Código Penal de Nicaragua que resultarían aplicables a casos de violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Aunque en el Plan Estratégico del Poder Judicial de Nicaragua 2012-2021<sup>17</sup> se contempla un lineamiento sobre “acceso a la justicia sin discriminación” teniendo en cuenta “la identidad sexual” como un factor a considerar en la atención a la ciudadanía, en el país no se cuenta con un aparato normativo especializado para la protección de las personas LGBTI, y menos de las mujeres LBT. Además de la Resolución Ministerial No. 671

que dispone que, en la atención médica, los profesionales encargados de tratar con las y los pacientes LGBTI deben abstenerse de utilizar expresiones discriminatorias o peyorativas contra su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, no se encuentran mayores mandatos diferenciados de reconocimiento y protección a los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Sin embargo, en el terreno de la violencia basada en género, se cuenta con la Ley Integral Contra la Violencia Hacia Las Mujeres (Ley 779 de 2012), cuerpo normativo que reforma el Código Penal, que reconoce formas específicas de violencia contra las mujeres y dispone de medidas judiciales y administrativas para sancionarlas, en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Nicaragua, como la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

Se reseñan, a continuación, algunas de las principales formas de abordaje de la violencia que afectan a las mujeres LBT en Nicaragua y, posteriormente, se mencionan y sintetizan las normas penales que pueden ser aplicables a los casos de violencia por prejuicio.

### **5.2.1. Atentados contra la vida e integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans**

Según la Red de Mujeres Contra la Violencia (2019), en Nicaragua se presentaron 51 casos de femicidios en 2017, 57 en 2018, 60 en 2019 y 7 solo en el mes de enero de 2020. Por su parte, Nuevo Diario (2018) reporta que las principales formas de violencia perpetradas por los feminicidas en el asesinato de las mujeres, la constituyen la violencia sexual, los golpes, el uso de armas de fuego y el uso de arma blanca y objetos contundentes. Este balance da cuenta de la severidad de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el país centroamericano.

---

<sup>17</sup> El Plan Estratégico del Poder Judicial de Nicaragua 2012-2021 contempla un lineamiento sobre acceso a la justicia sin discriminación en el siguiente tenor:

“El acceso a la justicia es el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, nacionalidad, ideología, política o creencias religiosas, a obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas.

En este decenio se pretende facilitar el acceso a la justicia, ampliando la cobertura de los servicios de: Defensoría Pública para todas las materias, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), Facilitadores Judiciales (FJ), Niñez y Adolescencia, Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios, Instituto de Medicina Legal (IML) en las cabeceras departamentales y las Regiones Autónomas; capacitando al personal jurisdiccional, garantizando acceso y tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad y sin discriminación; garantizando una respuesta judicial ágil y oportuna en la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas, poblaciones indígenas, grupos étnicos y afrodescendientes y otras personas en situación de vulnerabilidad” (p. 21).

Si se observan las cifras oficiales, los criterios asumidos por las entidades estatales encargadas de la documentación e investigación de femicidios se traducen en cifras que no concuerdan con los datos de organizaciones feministas de Nicaragua.

En 2019 al menos 59 mujeres fueron asesinadas por hombres, según los registros de organizaciones feministas, únicos a los que hay acceso. En 2018 y 2017 el total de víctimas fue 57. Por otro lado, también está la versión del gobierno quien ahora ha retomado las nuevas comisarías de la mujer en una instalación policial de Managua. El Gobierno de Nicaragua informó que 17 mujeres fueron víctimas de la violencia machista entre el 1 de enero y el 1 de octubre 2019, una cifra menor en 29 a las 46 que reportan las ONGs feministas. La diferencia entre el total de feminicidios registrados por el Gobierno y los que documentan las ONGs feministas se debe sobre todo a que las autoridades únicamente reconocen como víctimas de la violencia machista a las mujeres que son asesinadas por sus parejas, mientras que los organismos tienen un concepto más amplio (La Prensa Latina, 2019).

En ese mismo sentido,

Los hallazgos del IEEPP<sup>18</sup> siempre incomodaron al régimen de Ortega, ya que año con año demostramos que, a pesar de las bajas estadísticas oficiales de criminalidad y violencia, Nicaragua mostraba una tendencia alarmante en los índices de violencia hacia las mujeres (Maradiaga, 11 de marzo de 2020).

Desde lo revelado por la presidenta de la ANIT, el subregistro existente en la documentación de casos de femicidios a mujeres trans muestra una brecha mucho más amplia. En muchos de estos casos operan prejuicios que conducen a determinar este tipo de crímenes como poco relevantes y acaban borrándolos, dejándolos en la impunidad.

La Ley 779 dispuso en su articulado varias conductas punibles que constituyen violencia contra la mujer, entre esas el femicidio, la violencia física, violencia psicológica, violencia económica, la intimidación o amenaza, la sustracción de hijos o hijas, la violencia laboral, la violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, la omisión de denunciar y estipuló la obligación de denunciar un acto de acoso sexual (aplicable para autoridades jerárquicas de centros de empleo, educación o cualquier índole). Además, se reconoce la misoginia como “conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”.

---

<sup>18</sup> Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas.

El femicidio, en esta normativa quedó estipulado como:

**Art. 9. Femicidio.** Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concorra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

Por tanto, la aplicación de este tipo quedó restringida a que esta se dé “en el marco de las relaciones desiguales de poder” y que se cumpla alguna de las circunstancias descritas en los literales del tipo.

Para el portal Efe (2020), en la práctica solo se reconocen como femicidios las muertes de mujeres causadas por los hombres con quienes se encontraban casadas. Este aspecto es un limitante para analizar los femicidios hacia mujeres LBT, por lo que desde algunas organizaciones feministas se han elaborado una serie de criterios para el reconocimiento de estas violencias:

*Dentro de los criterios que usamos para reconocer que se trataba de un femicidio a una mujer trans están: la relación de poder entre el femicida y la víctima, signos de violencia sexual en el cuerpo, el cuerpo se encuentre en un lugar público, hayan existido amenazas y que se hayan realizado mutilaciones en las partes que mayormente se muestran como femeninas.*

(Entrevista a mujer trans, Managua, enero del 2020)

En este sentido, la conducta punible se gesta desde los signos previos a la ocurrencia del mismo, es decir, los elementos que enmarcan la relación de poder entre las partes son comunes e invisibilizados -lamentablemente- de forma temprana debido a su naturalización. Ahora, durante la consumación de la conducta, los patrones de violencia y la presencia sistemática de lesiones en determinadas partes del cuerpo, hasta la disposición del mismo, envían un mensaje siniestro, haciendo que, más allá de la violencia física sobre la persona, se ejerza una violencia simbólica con fines de sembrar terror en las mujeres trans.

### **5.2.2. Otras formas de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans**

La Ley 779 de 2012, aunque incorpora conductas como la violencia física, violencia psicológica, violencia económica, intimidación o amenaza, tiene como elemento común el hecho de que exige, para la aplicación de estos tipos penales, algún tipo de relación entre victimario y víctima. En el caso de la violencia física y psicológica basta con que exista cualquier relación de carácter interpersonal, mientras que en el caso de las intimidaciones o amenazas y la violencia económica se requiere algún nivel de afectividad o parentesco en la relación. Esta situación deja por fuera del alcance normativo muchos casos de violencia por prejuicio que se dan por fuera de las relaciones de pareja o de consanguinidad.

Además de las mencionadas, el Código Penal de Nicaragua (Ley No. 641), incluye algunas normas aplicables a los casos de violencia por prejuicio de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Reconoce que las conductas punibles pueden ser cometidas por motivos discriminatorios y, por tanto, adjudica un mayor desvalor a este tipo de conductas. A continuación, se sintetizan estas normas.

Cuadro 6. Síntesis de normas

Tipo penal	Norma	Observación
<p><b>Circunstancia agravante.</b></p>	<p><b>Art. 36.5. Discriminación.</b> Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca.</p>	<p>Aplica a casos de violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, cuando la conducta sea motivada por el género, la identidad de género o la orientación sexual. Esta norma deja por fuera los casos en que una mujer trans es agredida en razón de su identidad de género.</p>
<p><b>Discriminación, servidumbre, explotación (delitos contra los derechos laborales).</b></p>	<p><b>Art. 315. Discriminación, servidumbre, explotación.</b> Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa (...).</p>	<p>Aplica a casos de discriminación por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans cometidas en el ámbito laboral.</p>
<p><b>Discriminación.</b></p>	<p><b>Art. 427. Discriminación.</b> Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condi-</p>	<p>Aplica a los casos de discriminación hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans cuando estas se vean inmersas en una situación de discriminación o merma de sus derechos en razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, puesto que el tipo deja abierta la posibilidad</p>

	<p>ciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.</p>	<p>en la expresión “por cualquier motivo”.</p>
<p><b>Promoción de la discriminación.</b></p>	<p><b>Art. 428. Promoción de la discriminación.</b> Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado de cien a quinientos días multa.</p>	<p>Igualmente aplica a casos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans cuando algún individuo o grupo promueva públicamente la comisión de actos discriminatorios en contra de ellas.</p>
<p><b>Femicidio (Ley 779 de 2012).</b></p>	<p><b>Art. 9. Femicidio.</b> Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;</li> <li>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;</li> <li>c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;</li> <li>d. Como resultado de ritos grupales, de pan-</li> </ul>	<p>El tipo de femicidio aplica siempre y cuando el asesinato se dé en el marco de relaciones desiguales de poder y se cumpla alguna de las circunstancias descritas en los literales.</p>

	<p>dillas, usando o no armas de cualquier tipo;</p> <p>e. Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;</p> <p>f. Por misoginia;</p> <p>g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;</p> <p>h. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.</p> <p>Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.</p> <p>Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.</p>	
--	--	--

Fuente: Código Penal de Nicaragua.

### 5.3. Acceso a la justicia para mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Nicaragua

A lo anteriormente expuesto se suman una serie de hechos que explican cuán efectivo es el acceso a la justicia para las mujeres LBT de Nicaragua.

- Aunque el Código Penal de Nicaragua contempla el tipo de femicidio, en la práctica a los casos que tienen que ver con mujeres LBT, suele aplicarse el tipo penal de homicidio agravado por la circunstancia de *ensañamiento*. Esta circunstancia puede dar cuenta de uno de los modos de comisión la conducta –la saña–, pero no evidencia que se trata de una violencia por prejuicio o basada en género. Por tanto, no es la tipificación adecuada para las muertes dadas a mujeres por motivos relacionados con la orientación sexual, identidad o expresión de género diversas.
- La disminución en las denuncias no significa que se cometan menos violencias contra las mujeres LBT; hay por parte de muchas una expresa falta de confianza y miedo a las autoridades como la Policía.
- El espacio público representa un ambiente riesgoso para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Las manifestaciones públicas de afecto no son concebidas como un derecho en virtud del principio de igualdad y por ello las personas LGBTI no pueden expresar su afecto sin exponerse a la discriminación.
- En el plano civil, no se reconocen como familias aquellas conformadas por personas con orientación sexual e identidad de género diversa. Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans se encuentran, por tanto, en una inferiorización de carácter civil y social, al no reconocerles los derechos económicos y civiles que de la unión familiar se derivan.
- Más allá del “buen trato”, no existen programas o protocolos diferenciados de salud para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que atiendan a sus necesidades. Sobre todo, en lo que respecta a prevención del VIH, ETS e ITS, virus de papiloma humano, entre otros.
- En el plano educativo, el Estado nicaragüense no contempla una ruta específica contra la discriminación de niñas y adolescentes lesbianas, bisexuales y trans.
- El Estado de Nicaragua no considera de forma permanente a las personas LGBTI como un grupo poblacional en situación de

vulnerabilidad, pese a haber sufrido discriminación y exclusión históricamente, como si lo hace con las personas que viven en la pobreza, que tienen cierta edad, que están en situación de diversidad funcional, que pertenecen a un grupo étnico, mujeres, entre otros.

- Existe hegemonía de los discursos religiosos que imponen imaginarios discriminatorios y que ordenan el “sentido común”.

#### 5.4. Conclusiones

En la sociedad nicaragüense predominan una serie de imaginarios negativos que asocian la diversidad sexual y de género a prácticas moralmente inaceptables. Se evidencia que, por el contexto de represión, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans suelen ocultar su OSIGEG diversa. De allí que parezca existir una “tolerancia” relativa, pero un señalamiento a las personas LGBT y a sus prácticas cuando cobran visibilidad en lo público. Estos señalamientos tienden a criminalizar a las mujeres trans cuando ejercen trabajo sexual y a pretender moralizar a las mujeres lesbianas y bisexuales cuando, por su orientación sexual, no siguen el mandato normativo de ser “esposa-madre”. Estos imaginarios incitan a la discriminación y reproducen violencias que se normalizan e invisibilizan en las instancias del Estado.

La invisibilización de violencias puede analizarse desde dos vertientes: la primera, asociada a la naturalización y normalización social, y la segunda, referida a la denegación de derechos y el no reconocimiento jurídico de la diversidad sexual y las identidades de género. Ello repercute en que muchas mujeres LBT sienten que no son sujetos de derecho y naturalizan las violencias que sufren, aspecto que se fortalece en discursos religiosos, institucionales y en la prensa. En otras palabras, persiste una idea referida a que “lo que nos pasa, es por haber elegido ser así”.

Muchas de estas violencias trascienden las esferas de lo simbólico constituyéndose en delitos por prejuicio que, por el desconocimiento de protocolos y el desinterés en aplicar los enfoques diferenciales e identificar el móvil prejuicioso, muchos funcionarios y funcionarias terminan archivando las investigaciones cuando excepcionalmente, han decidido abrirlas.

Reconocer que el soporte de estas violencias generalmente está en los prejuicios compartidos socialmente es una primera tarea del Estado nicaragüense. El funcionariado del sistema de justicia debe estar capacitado para abordar los casos desde los enfoques pertinentes y perspectiva interseccional, sin revictimizar a las mujeres LBT, ni justificar o minimizar los hechos violentos.

Ello no solo exige desarrollar avances significativos en el marco normativo, sino también promover una cultura de respeto a los derechos de las personas LGBT en el país, y apostar por acciones pedagógicas y comunicativas que ayuden a transformar imaginarios negativos, desnaturalizar las violencias y reconocer el estatus de ciudadanía plena para estas personas.

En el marco de la investigación y judicialización de las violencias por prejuicios, se evidencia la necesidad de analizar que la aplicación de la circunstancia de ensañamiento, que ha sido ampliamente utilizada en casos de agresiones a mujeres lesbianas, bisexuales y trans con signos de sevicia, requiere consideraciones diferenciales que profundicen los efectos o modos de cometer la agresión. Es decir, la saña no se presenta únicamente en los casos de violencia por prejuicio y, aunque es un hecho indicador de este tipo de violencias, debe ser analizado en conjunto con otros hechos indicadores del caso. Esta circunstancia no es suficiente para explicar la violencia.

Como se ha venido reiterando, el contexto, la relación de poder entre víctima y victimario, la violencia verbal o simbólica, el prejuicio confesado antes, durante o después de la violencia, la forma y lugares donde se comete la violencia, los significados sociales atribuidos a estas violencias, entre otras, son algunas de las aristas que esta circunstancia agravante deja por fuera. Asimismo, decir que una violencia fue cometida por saña no equivale a reconocer que fue cometida por prejuicio. Por lo tanto, las víctimas de violencias por prejuicios requieren que se reconozca directamente que fueron atacadas por un móvil prejuicioso, independientemente de si la violencia fue cometida con saña o no.

En ese sentido, es necesario que desde el ordenamiento jurídico nicaragüense se profundice y amplíe la visión de violencia por prejuicio y se coordinen estrategias desde las políticas públicas que intervengan en todos los escenarios donde se enfrentan riesgos de discriminación, como la familia, el trabajo, la universidad, el espacio público y en el ejercicio de ciertas actividades como el trabajo sexual.

Para finalizar, se presentan las siguientes recomendaciones al Estado nicaragüense:

- Realizar desde la policía y las diversas instituciones estatales de acceso a la justicia capacitaciones en asuntos de diversidad sexual a sus funcionarios y funcionarias.
- Implementar con efectividad y rigor la Resolución Ministerial No. 671 de 2014, que prohíbe todo tipo de discriminación en entidades de salud con mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

- Generar acciones para visibilizar las necesidades de las mujeres LBT, lo que implica generar políticas públicas y reformas para poder impulsar la protección y garantías de derechos en ellas.
- Incluir en el *currículum* escolar temas como la diversidad sexual y de género, con el fin de reducir la discriminación y el acoso escolar a mujeres LBT desde estudiantes, docentes y personal administrativo.
- Impulsar acciones para garantizar la inclusión laboral a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

# CAPÍTULO VI

# RESISTIR

## RESISTIR PARA RE-EXISTIR

*Aquí ya me conocen de hace rato, camino el centro de Maicao y aunque hay gente diciéndome cosas feas, digamos que ya he empezado a domar el concreto, esa placa de cemento en las partes que yo voy, ya no me chiflan, ni me insultan, ahora me ofrecen de sus ventas, me dicen: “señora a la orden, doña”.*

(Madonna Badillo, mujer trans, Maicao, noviembre del 2018)

Como ya se ha mencionado, *Enterezas* nace como una apuesta, en primer lugar, por entender las resistencias y fortalezas que, desde las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, se han generado ante situaciones de violencia, discriminación, exclusión e invisibilización en sus cotidianidades, y, en segundo lugar, busca mejorar la respuesta en el acceso a la justicia a casos de violencias a estas mujeres que han sido naturalizadas, legitimadas socialmente y se perpetúan desde el prejuicio.

En su primer año, 2018, *Enterezas* generó un ejercicio de investigación en el que se recolectaron experiencias/relatos de mujeres LBT y de fiscales en el Caribe colombiano (San Andrés Isla, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba). De este proceso de investigación-acción surgió un texto que lleva el mismo nombre.

Sumado a ello, se realizaron acciones encaminadas en contrarrestar la violencia a mujeres LBT y difundir orientaciones para la aplicación del enfoque diferencial a funcionarias y funcionarios públicos, tales como:

- Talleres con mujeres LBT sobre las violencias sufridas y el acceso a la justicia.
- Asesorías y acompañamiento jurídico en casos de violencias por prejuicios a mujeres LBT.
- Talleres a funcionarios y funcionarias frente a la aplicación del enfoque diferencial.
- Construcción de rutas para la atención en caso de violencias.

El trabajo construido desde este proceso, que se nombra como *Enterezas*, logró que se fortalecieran alianzas con colectivas de mujeres LBT, lideresas

independientes y funcionarios y funcionarias públicas, se generara un proceso de empoderamiento con mujeres LBT y se visibilizaran las principales violencias que las afectan.

*Enterezas es uno de los medios para trabajar dos aspectos relacionados con la violencia a mujeres LBT, una es lo de documentar la realidad, revelar a que nos enfrentamos nosotras. Por otro lado, las reacciones de funcionariado cuando llevábamos las denuncias, como dicen mejorar la respuesta en la investigación a los casos de nosotras, ayudarnos con los jurídico y decirnos cuándo debemos exigir respeto porque tenemos respaldos jurídicos.*

(Grupo de discusión, Barranquilla, noviembre del 2019)

En su segunda fase, desde el año 2019, *Enterezas* ha continuado fortaleciendo alianzas con colectivas de mujeres LBT y activistas independientes, que hicieron parte del primer proceso, además de vincular nuevas integrantes. Esto ha implicado la realización de un trabajo conjunto para la construcción de planes de incidencia en cada territorio del Caribe colombiano, que permitan potenciar iniciativas de reivindicación de derechos.

*Construir relaciones, vínculos, generar lazos, eso es muy difícil, resulta que no todas estamos cerca, las lejanías nos apartan, la gente está acostumbrada a trabajar con quien tiene al lado y comparte muchas cosas en común. En este caso hemos superado esto de no vernos y en definitiva nos hemos dado cuenta que sí, guardar aspectos en común es lo necesario para actuar. A nosotras nos une una racha de violencia que nos toca la puerta cada día, pero somos más fuertes.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Ciénaga, Magdalena, octubre del 2019)

Resistir para re-existir habla de las mujeres que develan realidades, busca reconocer las estrategias que desde los cuerpos de mujeres LBT han marcado un precedente para darle frente y contrarrestar en sus acciones diarias o acciones de activismo a la violencia enquistada socialmente, buscar construir una realidad distinta para ellas, sus pares y las futuras generaciones.

Este apartado reúne las experiencias de mujeres LBT de San Andrés Isla, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba, dentro del proceso de dos años desarrollado por el equipo de *Enterezas* de la Corporación Caribe afirmativo, con el apoyo de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Fundación Triángulo, desde el cual se ha logrado identificar en las resistencias formas para construir una realidad distinta para ellas en el Caribe colombiano.

En este capítulo se presentan los hallazgos relacionados con resistencias de las mujeres LBT, a partir del trabajo de campo realizado con ellas, desde donde se identificaron dinámicas de resistencia, resistencia en cuanto al *ser*, resistencia desde el *hacer* y logros o avances en materia de derechos, a partir de la movilización y la presión de las mujeres LBT al Estado. En el mismo se esbozan las apuestas por la lucha y reivindicación de derechos, se rescatan las experiencias/relatos de mujeres LBT y se reconoce el trabajo que, desde la organización, la movilización y el auto reconocimiento se ha construido en el Caribe colombiano.

## 6.1. Dinámicas de la resistencia

Históricamente las mujeres han vivido en condiciones de desigualdad respecto a los hombres, tal y como se ha presentado desde los estudios de género, lo cual ha permitido que las formas en que se han establecido las relaciones de poder los privilegien. Caribe Afirmativo (2018) plantea que esta desigualdad se ha reproducido inclusive dentro de los espacios de movilización social, tal y como se menciona en el siguiente relato:

*El movimiento LGBT siempre ha sido de hombres, hasta en las luchas que se dieron en Estados Unidos se resalta la participación de hombres gays. Son muy pocos los reconocimientos de mujeres lesbianas, por eso es momento de que nosotras nos pellizquemos y empecemos a mostrar que también podemos, sabemos y hacemos y sobre todo que lo gay no nos recoge a todas las personas de lo LGBT.*

(Entrevista a mujer trans, Barranquilla, noviembre del 2019)

Para Vice (2015), en el activismo para el reconocimiento de derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, han sido hombres gays quienes durante años han impulsado la agenda de derechos. Sin embargo, por desconocimiento se han centrado, en muchas ocasiones, en visibilizar las realidades que a nivel de violencias y desigualdades han vivido ellos, dejando a un lado a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

A partir de ello, muchas mujeres lesbianas, para el año de 1971 en Nueva York, decidieron abandonar el *Frente de Liberación Gay*, el cual nació con posterioridad a los disturbios de Stonewall. Sus argumentos se centraron en que las mujeres continuaban sirviendo a los hombres, esta vez desde la lucha LGBT. Para ellas quedó claro que algunos hombres gays estaban buscando una forma de liberación que les diera licencia para hacer visible su orientación sexual sin dañar su posición social como hombres en el patriarcado (Vice, 2015).

Esta iniciativa de mujeres lesbianas en 1971, en Nueva York, se ha venido extendiendo y gracias a los movimientos transfeministas, reiterando que

los debates en torno a las visibilidades y luchas particulares de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans no pueden ser borradas por las agendas globalizantes de lo LGBT. Estas agendas propias y sentidas desde los intereses particulares de las mujeres LBT en el Caribe colombiano son la expresión de una serie de luchas que irrumpen con roles y funciones arbitrariamente asignadas a las mujeres, como lo es la reproducción, la economía del cuidado y la vida en la esfera de lo doméstico. Desde iniciativas de mujeres LBT, que han contado en los grupos focales realizados en los territorios, se expresa que es necesario que sus voces, sus intereses y sus particularidades estén representadas por ellas en los distintos escenarios políticos.

Este sentir pone en escena una serie de debates donde mujeres lesbianas, bisexuales y trans problematizan con sus propias voces y develan de manera diferencial cómo experimentan una serie de violencias que enmarcan sus propias tonalidades, por lo que organizarse, pensarse sus propios procesos y promover sus agendas políticas se presenta como una posibilidad para de-construir un Estado que les brinde garantías con un enfoque diferencial y de género.

*Todos los días me enfrento a una realidad complicada, desde que salgo a la calle siento una mujer trans, eso ya es diferente a lo que la gente quiere encontrarse en la calle y aunque algunas personas me hacen caras, gestos desagradables y desplantes, hay otro montón de gente que ha empezado a reconocermme como una persona... yo siempre que paso por las casas y hay gente afuera digo buenas tardes, o buenos días, había gente que ni me volteaba a ver, pero hay vecinos que me saludan y hasta me preguntan "ajá y ¿cómo amaneció?".*

(Entrevista a mujer trans, El Carmen de Bolívar, octubre del 2019)

La resistencia, como una acción para mantenerse, presionar y hacerle frente a la realidad, se ha convertido en un asunto que caracteriza el día a día de algunas mujeres lesbianas, bisexuales y trans. La resistencia se configura entonces como un asunto que responde a acciones de todo tipo, como saludar, mostrar abiertamente la expresión de género o auto reconocerse.

González (2011), plantea que la resistencia social se hace tangible a partir de la consolidación de nuevas subjetividades, modos de relacionarse y de convivir orientados hacia las bases efectivas de una democracia real, tratándose en este caso de una democracia que garantice el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad.

*Yo siempre tomé como decisión ser feliz, mi felicidad era la estrategia con que he querido enseñarle al mundo, después de eso ya vinieron otras cositas, como los encuentros con otras mujeres, la colectiva, los eventos*

*públicos y las tomas simbólicas, pero lo primero siempre debe ser que no te dé miedo ser.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Montería, octubre del 2019)

De este modo podría plantearse que la resistencia en los cuerpos implica un proceso que se da en la vida cotidiana, en la construcción de la personalidad, la toma de decisiones y en las acciones que, diariamente y pese a las restricciones sociales, encuentran maneras para ser. En ese sentido, al hablar de resistencia, no se habla desde las lógicas de dominación, de guerra o de confrontaciones u oposiciones simbólicas de intereses o necesidades. Por el contrario, se potencializan necesidades emergentes de diversidad, empoderamiento y beneficio mutuo donde se reivindican las luchas de las excluidas, vulneradas o minorizadas (González, 2011).

*La resistencia, la lucha, el mantenerse a pesar de los múltiples obstáculos que se instalan en el camino, han propiciado un escenario de unión y reconocimiento de otras organizaciones que se encuentran realizando activismo.*

*Las acciones de resistencia que las mujeres LBT hemos desarrollado en Barranquilla, y también de alguna forma en el Caribe colombiano, van en varias vías. Por un lado, decidir ser en una sociedad que no quiere que seas, es en sí mismo un acto de resistencia. Que dos mujeres vayan agarradas de la mano por la calle, que se demuestren afecto en público, que una mujer trans o una mujer con expresión de género fuera de los estereotipos femeninos caminen; en un contexto machista, misógino y LGBTfóbico como el nuestro, eso es resistencia al miedo, a las imposiciones, a la violencia, a la negación del y la otra.*

*Por otro lado, las mujeres LBT hemos desarrollado desde hace poco más de dos años la visibilización de nuestras problemáticas particulares; nos hemos articulado de maneras estratégicas para trabajar de la mano bajo el común de que todas somos o hemos sido víctimas del patriarcado y la heterocisnormatividad.*

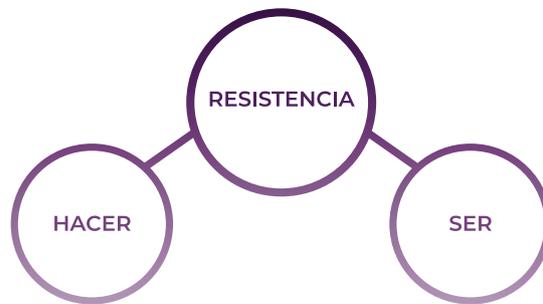
*En Barranquilla, en el Atlántico y también en toda la región Caribe hemos empezado a crear nuestras propias colectividades como forma de poner nuestras agendas en la opinión pública. Por mucho tiempo la sigla LGBT nos excluyó de sus prioridades; hoy volvemos recargadas con mayor fuerza en nuestras voces para incidir y nutrir esa misma sigla. En Barranquilla creamos la primera colectiva de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, llamada Las Raras, la cual ha sido referente para el surgimiento de otras tantas similares en la región: FemTom en Soledad, Caribeñxs en Montería, las Atrevidas en Cartagena. Hoy, más que nunca,*

*es ese “nosotras juntas” la mayor resistencia que podemos hacer al sistema que nos intenta oprimir.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Barranquilla, diciembre del 2019)

Con base en lo anterior, podría plantearse que en el Caribe colombiano la resistencia se ha construido en mujeres lesbianas, bisexuales y trans desde dos vertientes que responden a un mismo deseo: resistir. Así, se encuentra una primera categoría que se configura como la resistencia desde el ser (auto reconocerse, transitar, expresarse) y una segunda que permite un ejercicio de resistir en el hacer (movilizarse, organizarse en colectivas).

#### Gráfico 4. Dimensiones de la resistencia



Fuente: Elaborado por equipo de investigación de Caribe Afirmativo (2019).

Tomando como base lo anterior, hablar de resistencias en el Caribe colombiano, desde la experiencia del proceso de *Enterezas* en el año 2018 y 2019, reconoce en el *ser* y el *hacer* categorías cercanas a su ejercicio, que, desde los grupos focales, se ha redefinido en la metáfora de resistir para re-existir, siendo esta última la categoría que invita a de-construir.

*Re-existir más que resistir, sabemos que durante mucho tiempo hemos estado aquí contrarrestando, oponiéndonos, defendiéndonos de un sistema que nos las pone difícil, pero, aun así, re-existir invita a luchar contra lo que ha sido naturalizado para alcanzar nuestra emancipación.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Montería, noviembre del 2019)

#### 6.1.1. Resistencia en cuanto a ser

A partir de los debates generados en el ejercicio de trabajo de campo con mujeres LBT se identificó que la dimensión del ser en la resistencia se relaciona con el deseo de contrarrestar la naturalización de las violencias. Este se da a partir de las decisiones, de no cohibirse, del libre desarrollo de la personalidad, y se manifiesta en categorías rescatadas en este apartado como son *el auto reconocimiento, las discusiones que se asumen en los distintos escenarios de la vida cotidiana y la posibilidad de ser para permitir que otras sean*, esta última como una tarea de colaboración y

ayuda a otras.

Estas categorías son desarrolladas y se nutren de las experiencias/relatos de mujeres LBT participantes del proceso en el Caribe colombiano.

- **Auto reconocimiento**

El auto reconocimiento, como es definido por Caribe Afirmativo (2019), es un momento en el que los cuerpos hablan y la expresión de género se tiende a exteriorizar, pese a las múltiples tramas y tensiones que se encuentran en la vida diaria.

También es un momento en el que (...) las violencias emergen al interior de las familias como una manera de regulación preventiva y una estrategia correctiva para encarrilar o enrutar al individuo en unos roles binarios de género que la institución familiar considera deben reproducirse, mantenerse y perpetuarse (Caribe Afirmativo, 2019, p. 66).

El auto reconocimiento también responde a la búsqueda por encontrar maneras de mantenerse y hacer frente a las violencias que se viven en escenarios como la familia, la escuela, el trabajo o el espacio público. Se trata de lograr encontrar la armonía entre lo que se siente y lo que se es capaz de nombrar, tal y como lo menciona el siguiente relato.

*Cuando miro hacia atrás, yo por lo menos lo hago con tristeza, porque cuando dije en mi familia las cosas se pusieron pesadas, hubo de todo hasta psicólogos de por medio, pero yo me mantuve firme, no di mi brazo a torcer y aquí estoy, ya saben y voy para adelante.*

(Entrevista a mujer bisexual, Valledupar, octubre del 2019)

A pesar de que existen casos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans que cuentan con apoyo en los escenarios ya mencionados, las situaciones no resultan ser iguales para todas, autoreconocerse para muchas se encuentra cercano de la independencia económica, del desplazamiento, de la búsqueda de lugares en los que se pueda mostrar la expresión de género libremente y esta reacción también se configura como resistencia.

*Me tocó salir de la casa, salir a buscar ayuda en donde fuera. Terminé donde una amiga que ya vivía sola, pero tú sabes que dicen que uno a los tres días pesa, así que a pesar de que ella me apoya y todo, yo empecé a trabajar para ayudar con las cosas de la casa. Mi amiga, aunque es heterosexual, si dejaba que mi pareja me visitara, pero a mí me tocó hacer el bachillerato de noche y bueno, por lo menos ahí la cosa ya era diferente.*

(Entrevista a mujer bisexual, Montelíbano, noviembre de 2019)

Sumado a las situaciones que se viven en la familia, el trabajo o el espacio público, en el caso de las mujeres lesbianas y trans, el auto reconocimiento, nombrarse a sí mismas, conlleva a una carga social que es cercana a lo despectivo, es decir, socialmente llamar a alguien lesbiana o trans hace referencia a un insulto. Esta situación ha hecho que para ellas resulte mucho más sencillo auto reconocerse como gais.

En el caso de las mujeres bisexuales, su orientación sexual no es legitimada socialmente. Para la sociedad se convierten en lesbianas cuando tienen una relación con otra mujer o son heterosexuales cuando la tienen con un hombre.

A pesar de los límites impuestos socialmente y de las situaciones de violencia que se experimentan a diario, auto reconocerse para mujeres lesbianas, bisexuales y trans se ha convertido en un primer paso para luchar por la garantía de sus derechos, tal y como se relata a continuación.

*Cuando ya te llamas a ti misma como lesbiana, sientes que te quitas una carga de encima. A veces la gente ve más sencillo que te digan gay a que te digan lesbiana, ven lo gay menos ofensivo que decir lesbiana, lo ven como un insulto y cuesta. Las bisexuales ni las reconocen, les dicen confundidas.*

*Pero cuando ya lo dices sin miedo, en la familia, el trabajo y en todos lados, ya empiezas como un cambio desde ti a ser un ejemplo.*

(Entrevista a mujer lesbiana, Ciénaga, octubre del 2019)

- **Acciones de expresión y del discurso**

Las acciones y los discursos en defensa de mostrar públicamente la expresión de género configuran un segundo aspecto que fortalece la resistencia en cuanto al ser. En ella se muestra el reconocimiento de derechos y el respaldo con el que se cuenta en el territorio por parte de colectivas u organizaciones.

*Aquí en El Carmen [de Bolívar] sabemos que podemos hacer lo que queramos sin vulnerar los derechos de nadie más, nosotras aquí hemos conocido que hay leyes que nos permiten hacer muchas cosas y cuando los policías quieren quitarnos de los parques sabemos que contamos con la gente de la Casa de Paz.*

(Entrevista a mujer lesbiana, El Carmen de Bolívar, septiembre del 2019)

La apropiación del entorno, asumiendo como precedente transitar libremente, genera un proceso similar al que se logra con el auto

reconocimiento, pero se podría llegar a decir que este sería un segundo paso y en el que intervienen un mayor número de personas.

*Nosotras hemos decidido estar donde queremos, nos agarramos de la mano en público, vamos a discotecas y bailamos entre nosotras, la gente hace caras y todo, pero ya no se mete con nosotras. Si nos quedáramos ahí, no pasara nada, todo seguiría como antes, sin tener lugares para divertirnos con nuestras parejas.*

(Entrevista a mujer bisexual, San Andrés, diciembre del 2019)

La expresión y el discurso se convierten en un lenguaje que intenta transmitir que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans no son obra del mal, ni están enfermas (imaginarios asumidos socialmente) por tener una orientación sexual o identidad de género diversa, lo cual se ve reflejado en la apropiación del discurso.

En ese sentido, hablar de una realidad en la que no se encuentre la discriminación, el rechazo y la violencia es una tarea que vincula un proceso de empoderamiento y reconocimiento de derechos, tal y como lo presenta el siguiente relato.

*Queremos que sea diferente y por eso lo decimos, no nos da miedo, tanto así que hacemos un torneo de fútbol y en él invitamos a la gente del pueblo a jugar con nosotras, a que se den cuenta que no somos tan diferentes, que somos personas y que podemos amar o ser como queramos.*

(Entrevista a mujer trans, El Carmen de Bolívar, septiembre del 2019)

Sumado a ello, las mujeres de El Carmen de Bolívar mencionan que las acciones y el discurso se conjugan en escenarios como la familia, la escuela o el trabajo. En ellos se empieza a concebir a las orientaciones sexuales, identidades de género y expresión de género diversas como parte de una realidad con la que no se debe pelear, ignorar o dejar a un lado.

*Una ya empieza a hablar en la casa de los tacones, del pelo, de la peluquería, las uñas, la ropita, el novio, uno sabe que así le van entrando por los oídos y que eso les va quedando en el cerebro, yo de tanto corregir a la gente de mi casa ya me dicen: ella, hija, niña, y mi nombre identitario.*

(Entrevista a mujer trans, Maicao, octubre del 2019)

- **Ser para dejar ser**

Ser para dejar ser surgió como un reconocimiento a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que en su proceso de auto reconocimiento y de acciones de expresión han vinculado a otras mujeres LBT, promoviendo un escenario para que estas puedan sentirse seguras, protegidas, y puedan consolidar familia.

*Ella era magia, lo juro, yo era una pelaita que no sabía para dónde coger, tenía tanto miedo, pero Madonna cuando te abría las puertas de su casa te permitía entrar a su corazón, te contaba sus historias y la vida era como diferente.*

(Entrevista a mujer trans, Maicao, noviembre del 2019)



**Madonna Badillo**

En ese sentido, *ser para dejar ser* son acciones de expresión que trascienden, que permiten construir un tipo de familia diferente, una de elección. En este sentido, el empoderamiento y el auto cuidado son principios fundamentales para permanecer, como se presenta en el siguiente relato.

*Cuando llegué a la casa de Madonna estaba perdida, pero sabía que me tenía que dedicar a la prostitución para poder vivir. Así tocó y fue duro, pero Mado me acompañó, me enseñó a cuidarme, donde podía ponerme y todo eso, conocí a otras chicas y entre nosotras salíamos en la noche para lo que policías no nos dieran tan duro.*

(Entrevista a mujer trans, Maicao, octubre del 2019)

Poder brindar el apoyo para que mujeres LBT encuentren un lugar al cual recurrir en momentos de vulnerabilidad es interpretado por parte de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans de Maicao como una subcategoría de la resistencia, una que permite dar los primeros pasos hacia los acercamientos, reuniones y encuentros en los que se han llegado a tener cercanía con el empoderamiento, el fortalecimiento de liderazgos y la creación de colectivas.

### 6.1.2. Resistencias en cuanto al hacer

Haber identificado al *hacer* como una categoría que emerge de la resistencia ha sido producto del trabajo de campo realizado en la segunda fase de *Enterezas* en el Caribe colombiano. En esta, las mujeres construían planes de incidencia de cara a las realidades territoriales, pero dentro de estos daban las pinceladas para realizar acciones de convocatoria, movilización y organización.

Desde las mujeres LBT participantes del proceso, *hacer* desde la resistencia se presenta como un trabajo colectivo, vinculante, que impulsa acciones alrededor de la movilización social. Propiciar el hacer equivale a convocar invitar y visibilizar lo cual se agrupa en las siguientes subcategorías: la *apropiación del espacio público*, las *iniciativas de organización* y los *vínculos* que se han tejido entre colectivas en un mapeo de organizaciones que hicieron parte de la construcción del plan de incidencia.

- **El espacio nos pertenece**

Las iniciativas de las mujeres LBT conforman una serie de hechos que se consideran como parte de unas apuestas por visibilizar y contrarrestar violencias. Para ello, han asumido posicionar sus luchas en las agendas políticas de los municipios, lo que ha permitido que al identificar objetivos comunes se tejan lazos de cercanía y propuestas por alcanzar logros.

*Quisimos hacer algo distinto, nos pensamos un tendedero de violencias a mujeres LBT en un lugar visible de la ciudad y aunque la misma Secretaría del Interior puso problemas porque íbamos a “desordenar” un*

*espacio tan importante de Cartagena con nuestras cosas, nosotras lo sacamos adelante y lo hicimos, nos tomamos el camellón de los mártires.*

(Grupo de discusión, Cartagena, noviembre del 2019)

*El espacio nos pertenece* es una metáfora que alude a la apropiación de los espacios. Este ha sido uno de los objetivos que han permitido que mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano hoy hayan decidido actuar de manera colectiva.

Los espacios son interpretados por ellas como los escenarios en los que se vive violencia, estos constituyen la casa, la escuela, la universidad, las instituciones, los centros comerciales y el espacio público, lugares en los que, tal y como relatan, se han instalado normas, patrones de comportamiento, códigos de un lenguaje que les limita y continúa vulnerando sus derechos.

*La vida para mí empieza cada mañana, es más que despertar, es saber que pude sobrevivir a una noche más de peligro, en las mañanas estar en la casa y poder ir a las reuniones con las muchachas, eso me reconforta, al final termina uno sabiendo cómo defenderse, aunque cuando cae la noche y entra una sensación de que algún cliente puede, después de todo, pegarme, insultarme o en el mejor de los casos, huir y no pagarme, la noche causa una sensación de inseguridad.*

(Entrevista a mujer trans, Maicao, octubre del 2019)

La acción en los escenarios, desde la perspectiva de las mujeres LBT de Barranquilla, debe ser un asunto que trascienda lo físico. Con esto, ellas mencionan que es necesario abordar también el escenario virtual, reconocen el flujo de personas que diariamente hacen uso de redes sociales y, ante ello, la tarea se ha convertido en enviar mensajes que lleguen directamente y generar con esto el debate, la controversia y la visibilización de sus realidades.

*Nosotras creemos que es necesario que se fortalezcan nuestras redes sociales, sabemos cuántos seguidores tenemos, cómo podemos llegar por ellas a más personas, que cada que se comparte es una vista o muchas vistas más de lo que se ha subido, esto es una herramienta que se debe aprovechar.*

(Grupo de discusión, Barranquilla, noviembre del 2019)

En ese sentido, desde las mujeres LBT del Caribe colombiano se han venido consolidando dos estrategias de movilización que les permiten

visibilizarse en lo público y apropiarse del mismo, como un espacio que también les pertenece por ser ciudadanas.

### Gráfico 5. Acciones en cuanto al hacer

ACCIONES VIRTUALES	ACCIONES FÍSICAS
Creación de redes sociales de las colectivas o iniciativas	Plantones
Difusión de memes	Marchas
Twitteratón (hacer tendencia sus intereses)	Performance
Creación y difusión de videos o imágenes informativas	Tomas simbólicas a lugares

Fuente: Elaborado por equipo de investigación con base en los resultados del trabajo de campo en el Caribe colombiano(2019).

Las acciones virtuales han sido motivadas por el flujo de personas que hacen uso de las redes sociales. En ellas se han creado perfiles y estos han sido utilizados para difundir infografías, hacer videos en vivo para comunicar algún tipo de información, generar debates y, sobre todo, llegar a un mayor número de personas.

Por su parte, las acciones físicas permiten que en la creación de las mismas se vinculen otras organizaciones aliadas y desde allí se trabaje por realizar tomas simbólicas, plantones, organizar talleres, foros o conversatorios sobre temáticas actuales, la participación en las marchas, impulsar campañas políticas de mujeres, realizar acciones desde el arte, involucrando a la academia (Grupo de discusión, Barranquilla, noviembre del 2019).

- **Caso Cartagena**

Construir a partir de las ideas, apuestas e iniciativas de movilización social que se han pensado en clave al territorio, desde *Enterezas* en su segunda fase, ha dado paso a generar que mujeres LBT pensarán formas para articularse y buscar formas para redefinir el entorno. En ese sentido, una de las acciones que *Enterezas* se pensó, construyó y realizó en clave de las acciones físicas es la iniciativa denominada “secando violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans”.

*Cuando eres mujer, lesbiana y pobre en esta ciudad son muy pocos los lugares en los que puedes disfrutar sin que alguien te perturbe con un comentario o mirada amenazante. En esta ciudad no es lo mismo ser*

*una de nosotras, una mujer lesbiana cartagenera, que ser una mujer lesbiana extranjera que viene a disfrutar con su dinero y su pareja del lugar, a ellas no les hacen o dicen nada, esto es Cartagena.*

(Relato de una mujer lesbiana participante del tendedero, Cartagena, agosto del 2019)

“Secando violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans” es una iniciativa de mujeres lesbianas, bisexuales y trans de la ciudad de Cartagena, que hacen parte de la Escuela de Formación LBT y se reúnen una vez cada mes en la Universidad de Cartagena. De ella han hecho parte algunas personas, tanto de la primera como de la segunda fase del proyecto *Enterezas*, que para el día 24 de agosto del 2019 realizaron una toma simbólica en su ciudad, que hizo parte de las acciones de incidencia de la segunda fase del mismo.

*Ilustración 1. Tarjeta de invitación del performance*



Fuente: Equipo de diseño de Caribe Afirmativo (2019).

La toma simbólica consistía en colocar una cuerda con mensajes colgados en ella, que hacía las veces de ser un tendedero de ropa y, a su vez, los mensajes constituían lo que se intentaba secar (desaparecer), en ese caso, las violencias contra ellas. Para la construcción de la toma

simbólica, las mujeres debieron realizar encuentros previos en los que debatieron el contenido y elaboraron con cartulinas, telas, pinturas, marcadores y colores los carteles que contenían las violencias que suelen experimentar en escenarios como la familia, las instituciones, el espacio público y el trabajo.

*Ilustración 2. Construyendo los carteles para el performance de secando violencias. Cartagena, agosto del 2019*



Fuente: Caribe Afirmativo (2019).

La muestra se hizo en el marco de la semana del Sexto Festival Internacional de Derechos Humanos, en el Camellón de los Mártires en Cartagena, un lugar concurrido en la ciudad y que, por ser tan transitado, resultaba cargado de miedo por la incertidumbre sobre las respuestas que podrían desencadenar en quienes se acercaran.

*Muchas de nosotras sentimos miedos antes de hacerle frente al frente al performance, algunas somos nuevas en esto, apenas estamos empezando en lo del activismo y no sabíamos qué podía pasar, quizás habíamos estado en marchas y actos parecidos, pero nunca lo habíamos organizado y ahí estábamos.*

(Grupo de discusión, Cartagena, septiembre del 2019)

*Ilustración 3. Fotografías de la toma simbólica*



Fuente: Caribe Afirmativo(2019).

Realizar esta iniciativa fue un paso que significaba empezar a hacer visibles las violencias que las mujeres LBT han vivido y viven en la cotidianidad en el marco del Sexto Festival Internacional de Derechos Humanos, lo que se traduciría en empoderamiento, reconocimiento de capacidades para gestionar y convocar, y constituía un logro y una motivación para no desfallecer.

*A pesar de la lluvia, de que no pudimos estar mucho tiempo ahí, las personas se acercaron, les contamos que queríamos mostrar las violencias que vivimos en nuestro tendadero, ellos manifestaron su interés por hacer parte de la Escuela y de nuestras futuras actividades y eso que al principio pensábamos que nadie llegaría. Ahora tenemos pensado hacer varias cositas para el año que viene.*

(Grupo de discusión, Cartagena, septiembre del 2019)

- **Iniciativas de organización**

Desde Sánchez (2001), para explicar el auge de la iniciativa social hacia la participación y organización es necesario hablar de sociedad civil, lo que hace referencia a una forma de organización social basada en la creencia de que la misma sociedad es capaz de crear, motivar su propio orden de gobierno, es decir, visibilizar sus intereses colectivos desde la organización. En el caso de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano organizarse ha significado trabajar en equipo, hacer barrera, mostrar un deseo que se presenta en colectividad.

*En Soledad el tema LGBT ya empezaba a sonar mucho y la gente lo empezaba a relacionar con las maricas, nos veían como un todo de algo que es necesario mirar con lupa. No somos un cuerpo homogéneo, sabemos que tenemos nuestras particularidades, pero ante sistema que pone en peligro a las mujeres decidimos unirnos, mostrar que existimos, que estamos aquí.*

(Grupo de discusión, Soledad, septiembre del 2019)

Los intereses por organizarse y crear colectivas responden a intereses que reconocen que es necesario enfrentar lo naturalizado en cuanto a violencias que permean su existencia. Posterior a *Enterezas*, se han generado dos iniciativas de organización por parte de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, que han posibilitado en sus contextos que mujeres LBT encuentren un escenario en el cual sentirse a salvo.

- **Iniciativas de organización**

**Femtom:** son una colectiva de mujeres lesbianas, bisexuales y de hombres y mujeres trans de Soledad, Atlántico. Nacieron en el año 2019 y hacen parte de la Casa de Paz de Soledad, un proyecto de Caribe Afirmativo en el que se generan procesos de base comunitaria con personas LGBT.

Desde sus acciones han hecho parte de la red de mujeres lesbianas, bisexuales y trans del Caribe colombiano, han generado talleres, cine-clubes y conversatorios sobre las realidades de mujeres LBT.

**La Escuela LBT:** es una iniciativa de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la ciudad de Cartagena, apoyada por la fundación Friedrich-Ebert-Stiftung de Colombia, las cuales se reúnen una vez al año y han realizado acciones como “Secando violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans”.

## 6.2. Avanzar

Aunque en Colombia, el contexto normativo de la violencia por prejuicio se mantiene con la estructura que en el primer informe de *Enterezas* se analizó en detalle, se pueden identificar algunos escenarios en los que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans han accedido a justicia, profundizando en sus derechos y libertades y visibilizando las violencias por prejuicio de las que pueden ser víctimas.

- **Mujeres lesbianas, bisexuales y trans avanzan en el reconocimiento de derechos**

En primer lugar, podría resaltarse la progresividad en derechos que vía

acción de tutela se ha logrado consolidar. Es este, por ejemplo, el caso de una pareja de mujeres lesbianas a las cuales el administrador de un establecimiento abierto al público (licorera), les reprimió por haberse dado manifestaciones públicas de afecto. Este caso, que fue acompañado por Caribe Afirmativo, logró reiterar un precedente constitucional pues la Corte Constitucional decidió tutelar los derechos a la dignidad humana, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, entre otros, de las mujeres con orientación sexual diversa (Corte Constitucional, Sentencia T-335 de 2019).

En esta providencia la Corte estimó que,

iv) El reproche realizado por el administrador a la actora, carece de sustento constitucional y legal por las siguientes razones: a) se trató de una manifestación de afecto que en ningún caso implicó un acto sexual, obsceno o de contenido íntimo muy alto según las normas de Policía, que atentara contra la convivencia o el orden público, por lo que no configuró una conducta prohibida o sancionada típicamente; y, b) las personas accionadas, tenían la obligación de tolerar ese acto de cariño, sin consideración a la orientación sexual de quienes lo realizaron.

(...)

No existe restricción legal para el ejercicio de estas libertades individuales en concreto, por lo que el administrador, en el asunto objeto de estudio, no podía imponer algún tipo de limitación, restricción o llamado atención a los visitantes del establecimiento que presta sus servicios al público en general, relacionados con el ejercicio de sus derechos fundamentales, sean estas parejas heterosexuales o con orientación sexual diversa, pues dicha manifestación no implicó el desconocimiento de alguna norma de policía, no alteró el orden público, ni afectó los bienes jurídicos bajo custodia del encargado del lugar (subrayado fuera del texto original) (Corte Constitucional, Sentencia T-335 de 2019).

Así, queda claro que la orientación sexual diversa de las mujeres lesbianas o bisexuales no puede servir de excusa para perpetrar actos de discriminación. En este caso, el administrador del establecimiento fue obligado por la Corte a presentar excusas a la pareja de lesbianas y este accedió a firmar un *pacto de no discriminación* en razón de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de sus clientes.

- **Se reconoce la violencia por prejuicio en la justicia transicional**

Por primera vez en el mundo, un tribunal de justicia transicional evalúa que la violencia perpetrada en el marco del conflicto armado contra

personas LGBTI, en razón de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa, constituye una violencia de carácter diferenciado. Varios informes han sido entregados a la Jurisdicción Especial para la Paz y a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en donde se recopilan casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, en razón de su diversidad sexual y de género.

Un ejemplo de ello es *¡Nosotras Resistimos!* (Caribe Afirmativo, 2019), informe presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en el que se recopilan casos de víctimas LGBT de algunos de los territorios más afectados por el conflicto. En este informe se plantea la tesis de que muchos de los crímenes cometidos en contra de las personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia, se vieron impulsados por prejuicios. Es decir, que la categoría de *violencia por prejuicio* fue llevada al campo del derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional para comprender, desde esta normativa internacional, cómo los actores armados legales e ilegales perpetraron violencias contra las personas LGBT motivados en prejuicios socialmente compartidos. Este análisis permitió observar que, en el marco del conflicto, presuntamente se perpetró el crimen de persecución contra las personas LGBT a través de distintas conductas: violencia sexual, amenazas, desplazamiento forzado, trabajo forzado, feminicidios y homicidios y sus tentativas, entre otros.

Además, en este informe se hizo una reflexión desde el contexto sociocultural sobre cómo se relaciona la violencia por prejuicio con las desigualdades, la impunidad y la complicidad social; esos silencios y coadyuvancias en el prejuicio compartido socialmente, que habilitan contextos de discriminación hacia las personas LGBT.

Puntualmente, en el caso de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, se identificaron formas de victimización particulares como la violencia sexual de carácter “correctivo” o como “castigo”, esclavitud sexual y embarazos forzados, y amenazas a través de panfletos, con el fin de borrar/excluir de los territorios los cuerpos diversos -sobre todo de las mujeres trans-, y, en últimas, la eliminación de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans a través del feminicidio selectivo, como una forma de alcanzar fines estratégicos en la guerra.

Los desarrollos ofrecidos en estos informes han permitido la profundización en la comprensión de la *violencia por prejuicio*, constituyéndose en un precedente fundamental en el análisis y tratamiento de las violencias sufridas por mujeres lesbianas, bisexuales y trans, dentro y fuera del conflicto armado.

### 6.3 Conclusiones

La resistencia desde mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano puede ser interpretada como una acción que se manifiesta desde dos vertientes: por un lado, se encuentra la dimensión del *ser* y, por el otro, la del *hacer*. Juntas configuran lo que, en palabras de quienes hicieron parte de la investigación, serían los esfuerzos por construir “un Caribe más plural e incluyente”.

Escenarios como la familia, la escuela, el espacio público y el trabajo son entendidos, desde las mujeres que hicieron parte del proceso, como lugares en los que se perpetúan violencias hacia sus cuerpos, estos mismos configuran objetivos para continuar resistiendo y dar pasos hacia la desnaturalización de las violencias. Pero también reflejan que a pesar de los esfuerzos y avances en materia de derechos en sentencias de la Corte Constitucional, se hace necesario incidir en transformaciones culturales que pongan en cuestión sistemas históricos de opresión como el patriarcado, que supedita a las mujeres al orden doméstico, el colonialismo que inferioriza lo étnico, y el capitalismo, que de manera arbitraria ha establecido una economía del cuidado referida a la mujer como un orden natural.

El auto reconocimiento debe ser interpretado como un aspecto que posibilita la incidencia. En este se instala un deseo por externalizar los sentires y con ellos visibilizar una mujer que es capaz de construirse abierta y políticamente. Sin embargo, ese reconocimiento, trae consigo una visibilidad que le puede poner en riesgo, en la medida que es una oportunidad para ejercer ciudadanías que entra en tensión con una sociedad y entramado institucional que asume como subvertor el demandar derechos y poner en cuestión el ordenamiento cultural de la matriz mujer-madre-heterosexual, y del orden binario masculino-femenino.

Las acciones de resistencia desde el hacer pueden ser interpretadas como un asunto que supera los actos físicos (tomas simbólicas, plantones, performance) y que se adapta a los cambios e intereses de la sociedad, como es el caso de los actos virtuales (difusión de memes, videos e infografías a través de redes sociales), como una estrategia que emerge de mujeres LBT dentro de sus mecanismos por difundir sus debates. Estas se convierten en estrategias claves, que irrumpen prácticas tradicionales y develan nuevos lenguajes y subjetividades que requieren ser comprendidas desde unos relatos menos racionales y más dialógicos.

Es necesario que se apoyen las iniciativas de organización de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, puesto que estas han permitido vincular

a otras a mujeres LBT y han visibilizado sus propias agendas dentro de sus territorios. Fortalecer sus capacidades, promover y estimular sus liderazgos es una manera de posibilitar un ejercicio democrático y una pluralidad en las agendas LGBT, donde no solo se reconozca a los hombres gays con capacidad de gestión y organización.

# CONSIDERACIONES FINALES

## CONSIDERACIONES FINALES

En primer lugar, es conveniente plasmar un análisis comparativo entre la situación jurídica de Colombia, República Dominicana, Honduras y Nicaragua con respecto a los derechos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, que permita develar similitudes y asimetrías en una región que presenta unas características similares en cuanto a prácticas culturales y concepciones frente a la diversidad sexual y de género. También se presentan una serie de recomendaciones generales que deben ser analizadas a la luz de las competencias de los sistemas de justicia en cada país.

### Los delitos por prejuicio en la legislación penal colombiana, dominicana, hondureña y nicaragüense.

En los capítulos 2, 3, 4, y 5 de este informe se hizo referencia a la manera en que los Estados colombiano, dominicano, nicaragüense y hondureño, respectivamente, han abordado las violencias por prejuicio en el marco de su legislación penal. A partir de lo expuesto en dichos capítulos, la tabla que se observa a continuación presenta una breve comparación entre los contenidos de los códigos penales de los cuatro Estados sobre la materia.

*Cuadro 7. Violencia por prejuicio en la legislación penal colombiana, dominicana y hondureña*

Criterio de comparación	Colombia	República Dominicana	Honduras	Nicaragua
La legislación contiene un tipo penal autónomo con referencia expresa de delitos por odio o violencia por prejuicio.	No, pero existen tipos penales, circunstancias de agravación y mayor punibilidad que permiten abordar las violencias motivadas por prejuicio.	No, pero existen tipos penales y circunstancias de agravación que permiten abordar las violencias motivadas por prejuicio.	No, pero existen tipos penales, circunstancias de agravación y agravantes que permiten abordar las violencias motivadas por prejuicio.	No, pero existen tipos penales y circunstancias de agravación que permiten abordar violencias motivadas por prejuicio.
La legislación contiene una circunstancia agravante para delitos por odio o	Sí. El art.58.3 del Código Penal contiene una circunstancia de mayor punibilidad	No.	Sí. El art. 32.8. del Código Penal contiene una circunstancia agravante	Sí. El art. 36.5 dispone la agravante cuando se comete el delito por "orientación

<p>violencia por prejuicio.</p>	<p>aplicable a cualquier delito cometido por móviles discriminatorios o de intolerancia en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género. Aun que la circunstancia no menciona expresamente la identidad de género, la Corte Constitucional (Sentencia C-257 de 2016) señaló que está cobijada por el término “orientación sexual” y debe entenderse incluida, porque ambas categorías se asimilaban en la época en que se expidió el Código. Esta circunstancia no incrementa los mínimos o máximos del tipo penal aplicable, pero incide en la graduación</p>		<p>aplicable a cualquier delito cometido con odio o desprecio en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género. Esta circunstancia no incrementa los mínimos o máximos del tipo penal aplicable, pero debe ser tomada en cuenta por el juez al momento de graduar la pena aplicable al caso concreto.</p>	<p>sexual”.</p>
---------------------------------	--	--	--	-----------------

	de la pena por parte del juez, que ya no podrá ubicarse en el primer cuarto punitivo (el más bajo) al determinar la pena en el caso concreto.			
La legislación contiene agravantes específicas para el homicidio o la tortura cuando son cometidos por la orientación sexual o identidad de género de la persona.	<p>No, sin embargo, puede resultar aplicable el art. 58.3 del Código Penal. Por su parte, el art. 178 contiene el tipo penal de tortura aplicable a quien inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos por, entre otros motivos, razones que comporten algún tipo de discriminación. En ese sentido, no se trata de un agravante.</p> <p>No, sin embargo, puede resultar aplicable el art. 58.3 del Código Penal.</p>	<p>Sí, pero solo por la orientación sexual. Los arts. 99 y 118 del Código Penal agravan los tipos de homicidio y de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuando son cometidos contra cualquier persona en razón de su preferencia u orientación sexual.</p> <p>Sí, pero solo por la orientación sexual. Los arts. 99 y 118 del Código Penal agravan los tipos de homicidio y de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradan-</p>	No.	No.

	<p>Por su parte, el art. 178 contiene el tipo penal de tortura aplicable a quien inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos por, entre otros motivos, razones que comporten algún tipo de discriminación. En ese sentido, no se trata de un agravante.</p>	<p>tes, cuando son cometidos contra cualquier persona en razón de su preferencia u orientación sexual.</p>		
<p>La legislación contiene un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio que es aplicable a casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, por razones relacionadas con el género.</p>	<p>Sí. El art. 104A del Código Penal contiene el tipo penal de feminicidio, aplicable en los casos en que se ocasiona la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género. El tipo también incluye algunas circunstancias contextuales, no requeridas para la aplicación del tipo,</p>	<p>Sí. El art. 100 del Código Penal contiene el tipo penal de feminicidio aplicable a quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer.</p> <p>Este tipo representa una visión muy sesgada de lo que puede constituirse en feminicidio y restringe mucho su</p>	<p>Sí. El art. 208 del Código Penal contiene el tipo penal de femicidio, aplicable en los casos en que un hombre ocasiona la muerte de una mujer y se debe realizar “en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género”.</p> <p>Además, se dispone que se aplican las penas</p>	<p>Sí. El art. 9 de la Ley 779 de 2012 contiene el tipo penal de femicidio, aplicable a casos en que se da muerte a una mujer “en el marco de relaciones desiguales de poder” y bajo el cumplimiento de alguna de las circunstancias contempladas en el tipo, por ejemplo el literal D) misoginia.</p>

	que pueden resultar indicadores del móvil exigido por el tipo.	aplicabilidad.	respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito.	
La legislación contiene un tipo penal autónomo de discriminación.	Sí. El <b>art. 134A</b> del Código Penal contiene el tipo penal de actos de discriminación, aplicable a quien arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género. A su vez, el artículo 104B, literal d, del Código Penal contiene el feminicidio agravado por ser cometido por prejuicios relacionados a la orientación sexual.	Sí. El <b>art. 182</b> del Código Penal contiene el tipo penal de discriminación, aplicable a quien incurre en un trato desigual o vejatorio contra otro en razón de, entre otros factores, su preferencia u orientación sexual.  Este tipo penal no incluye la identidad de género como criterio.	No lo incorpora de manera general, pero sí en el ámbito de la prestación de servicios.	Sí. El <b>art. 427</b> lo describe como aplicable a quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones.

<p>La legislación contiene un tipo penal autónomo para la instigación a delitos o violencia por prejuicio o por odio.</p>	<p>Sí. El <b>art. 134B</b> del Código Penal contiene el tipo penal de hostigamiento aplicable a quien promueva o instigue comportamientos orientados a causar daño físico o moral a otros por, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género.</p>	<p>No.</p>	<p>Sí. El <b>art. 213</b> del Código Penal contiene un tipo penal aplicable a quienes públicamente o por medios de comunicación públicos incita la discriminación, el odio, el desprecio, la persecución o la violencia contra otros por, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género.</p>	<p>Sí. El <b>art. 428</b> dispone la punición de la promoción de la discriminación.</p>
---	--	------------	---	---

*Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal colombiano, el Código Penal dominicano, el Código Penal hondureño y el Código Penal Nicaragüense.*

Como no existe una claridad respecto de qué modelo de legislación se sigue en los países para tratar las violencias por prejuicio, es necesario que los Estados de Nicaragua, Honduras y República Dominicana determinen la perspectiva de violencia por prejuicio con la que van a contrarrestar las situaciones de violencia contra personas LGBTI.

Es necesario generar acciones que puedan garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y equidad para las mujeres LBT. Ello obliga a las instituciones públicas a incorporar y aplicar un enfoque diferencial, desde el momento de la atención a la víctima o inicio de la investigación hasta la finalización de un eventual proceso judicial.

Es importante que la institucionalidad, representada en Fiscalías y oficinas defensoras de derechos, asuma la tarea de generar formaciones a sus equipos de trabajo donde se reconozca el enfoque diferencial, se construyan rutas y procedimientos que lleven a que todo el funcionariado a garantizar una atención y recepción de casos, sin reproducir prejuicios y revictimización. En este sentido, es necesario que, desde el ámbito jurídico, el funcionariado público reflexione y tome correctivos respecto del lenguaje peyorativo, discriminatorio o revictimizante que se está empleando en la atención a mujeres LBT.

Es importante y urgente hacer seguimiento a las formaciones de su funcionariado, examinar si, en efecto, garantizan los derechos humanos de las mujeres LBT, realizar seguimiento y control de los casos de discriminación y de intolerancia hacia personas LBT y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Ello como parte de los compromisos que los Estados, en el marco de las relaciones internacionales, han decidido asumir.

A pesar de los avances jurídicos en Colombia en cuanto a derechos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, esta situación no se replica socialmente, puesto que las realidades vividas en los territorios reproducen la violencia estructural que discrimina, segrega y excluye a mujeres LBT.

En Colombia no está lo suficientemente claro para el funcionariado judicial, desde la dogmática penal, cuándo los casos de asesinatos de mujeres trans se constituyen en el delito de feminicidio, no obstante existe un precedente judicial al respecto y la interpretación literal del tipo penal lo señala claramente.

Se hace necesaria la existencia y socialización de rutas de acceso a la justicia para mujeres lesbianas, bisexuales y trans en los 4 países. Es necesario que la institucionalidad llegue a los territorios más alejados y empobrecidos.

Ante la ausencia de jurisprudencia en Honduras, República Dominicana y Nicaragua, se hacen necesarias, disposiciones y leyes de identidad de género; estas permiten que las mujeres trans puedan vivir en mejores condiciones y ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Al igual que es necesario impulsar acciones educativas, campañas comunicativas y leyes en contra de la discriminación, posibilitando así que mujeres LBT puedan vivir en condiciones de igualdad y el reconocimiento social y jurídico de sus diversidades.

Es necesario que desde los gobiernos y la cooperación internacional se generen estímulos para fortalecer el empoderamiento de mujeres

## CONSIDERACIONES FINALES

LBT, desde la conformación y visibilización de colectivas de mujeres diversas, que generen acciones de resistencia desde el hacer y ser. Estas acciones de organización y movilización posibilitan visibilidad e incidencia en la transformación de imaginarios negativos y son una oportunidad para interlocutar con los Estados en la búsqueda e implementación de mayores garantías frente a sus derechos.

Es importante consolidar sistemas de información, observatorios de registro de casos de violencias a mujeres LBT, generar bases de datos, actualizarlas permanentemente y capacitar en cuanto a la documentación de los mismos. Pero ello, requiere un sistema de justicia que otorgue garantías a las víctimas para que se sientan con la seguridad de hacer denuncias y desnaturalizar violencias silenciadas.



# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abbott, L. (2016). *Representación de la violencia contra la mujer. Estudio de caso de los medios de comunicación de siete países en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Representaci%C3%B3n-de-la-violencia-contra-la-mujer-Estudio-de-caso-de-los-medios-de-comunicaci%C3%B3n-de-siete-pa%C3%ADses-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>

ACNUDH (2019). *Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en honduras*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23873&LangID=S>

Allport, G (1954). *La naturaleza del prejuicio*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Amnistía Internacional (2001). *Crímenes de odio, conspiración de silencio tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. Madrid, EDAI.

Amnistía Internacional (2019). *República Dominicana: trabajadoras sexuales se levantan contra la tortura y otros malos tratos por parte de la policía*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2019/03/dominican-republic-sex-workers-rights/>

Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley 779 de 2012.

Asociación Nicaragüense de Transgéneros (2016). *Informe sondeo de percepción de personas transgenero sobre discriminación en el departamento de Managua*. Disponible en: [https://issuu.com/comunicacionjinotepe/docs/informe\\_final\\_sondeo\\_de\\_percepcion\\_](https://issuu.com/comunicacionjinotepe/docs/informe_final_sondeo_de_percepcion_)

Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Disponible en: [http://www.lauragonzalez.com/TC/El\\_genero\\_en\\_disputa\\_Buttler.pdf](http://www.lauragonzalez.com/TC/El_genero_en_disputa_Buttler.pdf)

Castells, M. (1996). La era de la información. *Economía, sociedad y cultura. Vol. 1 México siglo XXI*. Disponible en: <http://herzog.economia.unam.mx/lecturas/in3/castellsm.pdf>

Caribe Afirmativo (2018). *Enterezas, Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans*. Disponible en: [http://Caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/10/A-0539\\_OS\\_Investigacion-enterezazBAJA.pdf](http://Caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/10/A-0539_OS_Investigacion-enterezazBAJA.pdf)

Caribe Afirmativo (11 de septiembre de 2019). *Comentarios acerca de la violencia por prejuicio*. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/comentarios-acerca-la-violencia-prejuicio/>

Caribe Afirmativo (2019). *Devenir en silencio, Exploración de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe colombiano*. Disponible en: [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Devenir-en-Silencio-\\_online.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Devenir-en-Silencio-_online.pdf)

Caribe Afirmativo (2019). *¡Nosotras Resistimos!* Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/09/%C2%A1Nosotras-Resistimos-Informe-sobre-violencias-contra-personas-LGBT-en-el-marco-del-conflicto-armado-en-Colombia-web.pdf>

Cattrachas (2019). *Informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI. Cattrachas 1994-2019*. Organización Lésbico-feminista Cattrachas. Honduras.

Cattrachas (2019). *fundamentalismo religioso violentando el estado laico*. Véase en el link: <http://www.cattrachas.org/images/Fundamentalismo-Religioso/Violentando-el-Estado--Laico-APROBADO-FINAL.pdf>

Cejil (2013). *Diagnóstico sobre los crímenes de odio en Costa Rica, Honduras y Nicaragua*. Véase en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

Clifton L. Holland (2013). *Enciclopedia de grupos religiosos en las Américas y la península ibérica: religión en Honduras*. (T. a. Hernández., Trad.) San Pedro, Costa Rica.

Criterio HN. (s.f.). *Honduras Republica Mafiosa*. Disponible en: <https://criterio.hn/honduras-republica-mafiosa-reformas-penales/>

Código Penal de Nicaragua Ley No. 641 de 2007.

Código Penal de Honduras.

Código Penal de Nicaragua.

Colectiva mujer y salud & et al. (2016). *Violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en República Dominicana*. Disponible en: <https://funceji.files.wordpress.com/2012/02/informe-al-cescr-onu-sobre-discriminacion-por-osig-en-repc3bablica-dominicana.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión)*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Comunicado de Prensa 134ª/12. Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146avo. Período de sesiones, 16 Noviembre del 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe anual, Capítulo V República Dominicana*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.doc>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Situación de los Derechos Humanos en Honduras*. Washington.

CONADEH (2018). *Informe especial: Desplazamiento Forzado en Honduras*. Tegucigalpa.

Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia T-335 de 2019.

Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia C-257 de 2016.

Del Rosario & et al. (2016). *Igualdad de género en el quehacer legislativo, Centro de Estudio de Género del INTEC*. CEG-INTEC.

Díaz, J. (2012). *El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Derecho. Madrid.

Escobar, S. (2016). Del odio al prejuicio: reflexiones sobre la subjetividad y su prueba en los instrumentos penales antidiscriminación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 18(2), 175-202.

Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, ERIC (2019). *Percepciones sobre la situación hondureña: en el año 2018*. El Progreso: ERIC.

Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad*. Volumen I: La inquietud de sí. Siglo XXI Editores.

García M. (2015). Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, vol. 17, núm. 2. PP. 9-38. Véase en: <https://www.redalyc.org/pdf/802/80247939002.pdf>

Gómez, M. (2004). Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. *Debate feminista*. V.29 (p. 158-186).

Gómez, M. (2008). *Violencia por prejuicio*. En Motta, Cristina y Sáez, Macarena (ed.), *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*.

González, S., Colmenares, J. y Ramírez, V. (2011) La resistencia social: una resistencia para la paz, En *Revista Hallazgos*. Enero 2011. vol. 8, núm. 15, pp. 237-254 Universidad Santo Tomás. Véase en: <https://www.redalyc.org/pdf/4138/413835204013.pdf>

Herek, G. (2004). *Beyond "Homophobia": Thinking About Sexual Prejudice and Stigma in the Twenty-First Century*.

ILGALAC (2016). Nicaragua: personal de salud podría ser sancionado por discriminar. Disponible en: <https://www.ilga-lac.org/2016/01/19/nicaragua-personal-de-salud-podria-ser-sancionado-por-discriminar/>

Jost, J. & Hamilton, D. (2005). Stereotypes in Our Culture. In J. F. Dovidio, P. Glick, & L. A. Rudman (Ed.), *On the nature of prejudice: Fifty years after Allport* (p. 208–224). Blackwell Publishing. <https://doi.org/10.1002/9780470773963.ch13>

Lupano, M. (2011). *Liderazgo, Género y Prejuicio. Influencia de los estereotipos de género en la efectividad del liderazgo femenino y actitudes hacia las mujeres líderes*. Tesis Doctoral: Universidad de Palermo.

Monsalve, D. (2013). *Diversidad sexual: Reflexiones en torno al género, el cuerpo y la sexualidad en el caribe colombiano*. Universidad de Cartagena. Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Programa Trabajo social. Cartagena.

Moya, M. (2018). *¿Putas o peluqueras? Más allá del estigma*. En: <https://andalesgai.com/ediciones-anteriores/putas-o-peluqueras-mas-alla-del-estigma/>

Observatorio de políticas públicas y desarrollo (2019). *República Dominicana y la migración internacional: un análisis bajo el enfoque social*. Disponible en: <http://enfoquesocial.gob.do/media/23962/boletin-27-migracion-final.pdf>

Organization for Security and Co-operation in Europe (2009). *Hate Crime Laws – A practical Guide*. Poland: OSCE/ODIHR. Disponible en: <https://www.osce.org/odihr/36426?download=true>

Philips, J. (2015). *Honduras in dangerous times. Resistance and resilience*. London: Lexington Books.

Revista Vice. (2015). *Los hombres gay que odian a las mujeres*. Disponible en: [https://www.vice.com/es\\_latam/article/pp535v/los-hombres-gay-que-odian-a-las-mujeres](https://www.vice.com/es_latam/article/pp535v/los-hombres-gay-que-odian-a-las-mujeres)

Rubio Llona, A. (2017). Homofobia de Estado y diversidad sexual en África: Relato de una lucha. *Cuadernos de Hegoa*, 73. Disponible en: <http://publicaciones.hegoa.ehu.eus/es/publications/371>

Poder Judicial de Nicaragua (2012). *Plan Estratégico del Poder Judicial de Nicaragua 2012-2021*. Disponible en: [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia\\_reciente/PLAN ESTRATEGICO\\_2012\\_2021.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/PLAN ESTRATEGICO_2012_2021.pdf)

Sánchez, E. y García M. (2001). *Análisis de las motivaciones para la participación en la comunidad*. En revista *Papers*. PP. 171-189. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/39002245.pdf>

Segato, R. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: pez en el árbol.

Segnini, G. y Cordero, M. (2019). Transnacionales de la fe. Líderes evangélicos amparados por la Casa Blanca exportan agenda fundamentalista a América Latina. *Contracorriente*. Obtenido de <https://contracorriente.red/2019/08/12/lideres-evangelicos-amparados-por-la-casa-blanca-exportan-agenda-fundamentalista-a-america-latina/>

Semán, P. (2019). ¿Quiénes son? ¿Por qué creen? ¿En qué creen? Pentecostalismo y política en América Latina. *Nueva Sociedad*, 280(280), 26 a 46.

Shively, M. (2005). *Study of Literature and Legislation on Hate Crime*

in America. NationalInstituteofJustice. Washington D.C.

OACNUDH (2018). *Informe anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Tegucigalpa.

OutRight International (2015). *Homophobia and Transphobia in Caribbean Media*. Disponible en: <https://outrightinternational.org/content/homophobia-and-transphobia-caribbean-media-baseline-study>

TRANSSA (2019). *Iniciando el 2019 asesinan transexual el Bonaó*. Disponible en: <https://transsa.org/2019/01/01/iniciando-el-2019-asesinan-transexual-en-bonaó/>

TRANSSA (2019). *Asesinan a mujer trans a puñaladas en San Juan de la Maguana*. Disponible en: <https://transsa.org/2019/08/03/asesinan-mujer-trans-a-punaladas-en-san-juan-de-la-maguana/>

UDFI-CONADEH (2017). *Desplazamiento forzado en Honduras*. Disponible en: <http://190.92.18.85/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf>

Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate feminista*, 1–17.

## Diarios y portales web:

Ávila, J. (s.f.). *Soy mujer trans, no quiero ser noticia*. Contra Corriente. Disponible en: <https://contracorriente.red/mujer-trans-no-noticia/>

Castellón, R. & Gimeno, A. (2018) *Manual de estilo para el tratamiento de la violencia machista y el lenguaje inclusivo en los medios de comunicación*. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/manualupv-digital-cast-pag.pdf>

Cattrachas (s.f.). *Informe discurso de odio contra personas lgbt en honduras, monitoreo de medios de comunicación – cattrachas*. Disponible en: <http://cattrachas.org/images/archivos/Cattrachas/Discurso-que-fomenta-odio.pdf>

Chequeando (2019). *Es falso que la onu determino que existen 112 géneros*. Disponible en: <https://chequeado.com/verificacionfb/es-falso-que-la-onu-determino-que-existen-112-generos/>

Diario Conexihon (22 de junio de 2016). *En Honduras, la homofobia paga multa, pero algunos medios la promueven*. Disponible en: <http://old.conexihon.hn/site/noticia/derechos-humanos/lgtbi/en-honduras-la-homofobia-paga-multa-pero-algunos-medios-la-promueven>

Diario Gente (23 de diciembre de 2018). *Encuentran muerto travesti en matorrales de la avenida Barceló, en Verón, Higüey*. Disponible en: <http://diariogente.com/2018/12/23/encuentran-muerto-travesti-en-matorrales-de-la-avenida-barcelo-en-veron-higüey/>

Diario Libre (04 de junio de 2017). *Hallan cuerpo descuartizado de un transexual en Higüey*. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/sucesos/hallan-cuerpo-descuartizado-de-un-transexual-en-higüey-FY7256986>

Diario Dominicano. (2014). Jefe PN: *Ley prohíbe gays y lesbianas en filas policiales*. Disponible en: <http://www.diariodominicano.com/justicia-y-derecho/2014/06/13/172666/jefe-pn-ley-prohbe-gays-y-lesbianas-en-filas-policiales>

El Caribe (28 de mayo de 2019). La ONU identifica 112 identidades de género distintas. Disponible en: <https://www.elcaribe.com.do/2019/05/28/la-onu-registra-112-identidades-de-genero-distintas/>

El Caribe (11 de noviembre de 2019). *Las políticas de identidad de género para los derechos de las mujeres*. Disponible en: <https://www.elcaribe.com.do/2019/11/11/las-politicas-de-identidad-de-genero-son-autoritarias-y-peligrosas-para-los-derechos-de-las-mujeres/>

El Diario (28 de octubre de 2019). *Los periodistas 'fake' de Periodista Digital: identidad falsa, foto sacada de Internet y currículum inventado*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/tecnologia/periodistas-Periodista-Digital-Internet-currículum\\_0\\_954005307.html](https://www.eldiario.es/tecnologia/periodistas-Periodista-Digital-Internet-currículum_0_954005307.html)

El Diario (21 de noviembre de 2019). *El sexo biológico no es un espectro en los seres humanos solo hay dos*. Disponible en: <https://www.elcaribe.com.do/2019/10/21/el-sexo-biologico-no-es-un-espectro-en-los-seres-humanos-solo-hay-dos/>

El Espectador (22 de noviembre de 2019). *Los datos de feminicidios en República Dominicana no cuadran*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/los-datos-de-feminicidios-en-no-cuadran-republica-dominicana-articulo-892317>

El Espectador (2019). JEP recibe primer informe sobre persecución a población LGBT en el conflicto armado. Disponible en: <https://>

[www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/jep-recibe-primer-informe-sobre-persecucion-poblacion-lgbt-en-el-conflicto-armado-articulo-857813](http://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/jep-recibe-primer-informe-sobre-persecucion-poblacion-lgbt-en-el-conflicto-armado-articulo-857813)

El Tiempo (23 de diciembre de 2018). *Identifican homosexual asesinado en avenida Barceló; 2do hallazgo en el mismo lugar en 3 meses*. República Dominicana. Disponible en: <https://www.eltiempo.com.do/identifican-homosexual-asesinado-en-avenida-barcelo-2do-asesinado-en-el-mismo-lugar-en-3-meses/>

Fernández, E. (18 de julio de 2016). *Educación en tiempos de prejuicio*. Disponible en: <https://www.atencionselectiva.com/2016/07/educar-en-tiempos-de-prejuicio.html>

Human Rights Campaign (s.f.). *Las Personas Transgénero y el VIH: Lo Que Sabemos*. Disponible en: <https://www.hrc.org/resources/las-personas-transgenero-y-el-vih-lo-que-sabemos>

Huffington Post (23 de septiembre de 2019). *Reflexiones bisexuales*. Disponible en: [https://www.huffingtonpost.es/entry/reflexiones-bisexuales\\_es\\_5d87ec77e4b070d468ce8f9b](https://www.huffingtonpost.es/entry/reflexiones-bisexuales_es_5d87ec77e4b070d468ce8f9b)

La Prensa (23 de abril de 2014). *Escándalo en Argentina: Transexual embarazada a su amiga para ser madre*. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/mundo/americalatina/682792-98/esc%C3%A1ndalo-en-argentina-transexual-embaraz%C3%B3-a-su-amiga-para-ser-madre>

La Prensa (12 de mayo de 2014). *El transexual Conchita Wurst gana la admiración de Julio Iglesias*. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/vivir/espectaculos/708572-98/el-transexual-conchita-wurst-gana-la-admiraci%C3%B3n-de-julio-iglesia>

La Prensa (29 de noviembre de 2013). *Hombre embarazado contrae matrimonio con su novia transexual*. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/mundo/americalatina/428929-98/hombre-embarazado-contrae-matrimonio-con-su-novia-transexual>

La Prensa Latina (2019). *Gobierno de Nicaragua reporta 17 feminicidios menos que ONG*. Disponible en: <https://www.laprensalatina.com/gobierno-de-nicaragua-reporta-17-feminicidios-29-menos-que-ons/>

La Tribuna (27 de enero de 2020). *Mujer mata a machetazos a su marido porque la maltrataba*. Disponible en: <https://www.latribuna.hn/2020/01/27/mujer-mata-a-machetazos-a-su-marido-porque-lamaltrataba/>

La Verdad (22 de noviembre de 2019). *Lizbeth Rodriguez presume su relación con otra mujer en Youtube*. Disponible en: <https://laverdadnoticias.com/espectaculos/Lizbeth-Rodriguez-presume-su-relacion-con-otra-mujer-en-YOUTUBE-20191122-0174.html>

Libertad Digital (16 de noviembre de 2017). *Marlen Alvarenga llama "aberración" la homosexualidad y la comunidad LGTBI le responde*. Disponible en: <https://libertaddigital.news/home/marlen-alvarenga-llama-aberracion-la-homosexualidad-y-la-comunidad-lgtbi-le-responde/>

Maradiaga (11 de marzo de 2020). *La violencia hacia las mujeres: una alerta de lo que venía. Confidencial*. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/la-violencia-hacia-las-mujeres-en-nicaragua-una-alerta-de-lo-que-venia/>

Peréz, D. (2017). *¿Cómo están los derechos LGBTI en Nicaragua? Nodal*. Disponible en: <https://www.nodal.am/2017/08/estan-los-derechos-lgbti-nicaragua-diego-perez-damasco/>

Primicias (30 de enero 2020). *Una lesbiana que asesinó esposa en Nueva Jersey sorprendida por policías cavando tumba para enterrarla en el patio*. Disponible en: <http://primicias.com.do/?p=17414>

Reyes, B. (2019). *Femicidas en fuga. El Nuevo Diario*. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/486428-femicidas-profugos-nicaragua-violencia-mujeres/>

TN8 (20 de junio de 2016). *La diversidad sexual azotada por intolerancia en Honduras*. Disponible en: <https://www.tn8.tv/cronica-tn8/318546-diversidad-sexual-azotada-intolerancia-honduras/>

TRANSSA (2019). *Asesinan a mujer trans a puñaladas en San Juan de la Maguana*. Disponible en: <https://transsa.org/2019/08/03/asesinan-mujer-trans-a-punaladas-en-san-juan-de-la-maguana/>

20 Minutos (13 de Julio de 2019). *Homosexuales y bisexuales ya no son "promiscuos" gracias a un cambio de la ley en Bolivia*. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3702572/0/homosexuales-bisexuales-no-promiscuos-gracias-cambio-ley-bolivia/>





Mejorando la respuesta a casos de violencia  
contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans



## *Enterezas en movimiento*

Violencias, acceso a la justicia y (re)existencias de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras, República Dominicana, Nicaragua y Colombia

---

ISBN: 978-958-59420-9-7

